

Bogotá, D.C., febrero 1 de 2021

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: **No. 2020-700**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**

**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Allegar Citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C.G.P.)

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando en representación de LA PARTE DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a ese Despacho COPIA COTEJADA de la citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C. G. P.) enviada diciembre 17 de 2020 a **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, PARTE DEMANDADA, así como el Certificado de Entrega expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Surtido lo anterior y si LA PARTE DEMANDADA no se notifica en tiempo del mandamiento de pago, solicito la elaboración y entrega de los avisos conforme al Artículo 292 del C. G. P.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700047121217	Fecha y Hora de Admisión 17/12/2020 17:06:11
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P	
Observaciones COPIA COTEJADA CON ORIGINAL - ENVIÓ CERTIFICADO	
Centro Servicio Origen 4024 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 8 # 17-55	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) FLOR ADRIANA CARDENAS BENANAVIDES	Identificación 3125969817
Dirección KR 8 # 16 - 51 OF 305	Teléfono 3125969817

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES	Identificación
Dirección CL 6 A BIS # 90 A - 80 TO 10 AP 402 CONJ TORRES DE TINTALA 2	Teléfono 3106738726

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO EN	
Identificación 1	Fecha de Entrega 18/12/2020

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 18/12/2020 23:42:49
Guía Certificación 3000207975610	Código PIN de Certificación 543a16e9-7fb8-41c3-89de-630145b377df

Guía Envío No. 004 D.C. Carrera 30 # 7-45 Pto. 549 5000 C.R. 111 (15 años)  
Móvil: 312 441 411 Buz: 480 029 2278 P.O. Box 0 8 03 No. 700047121217 4024 Pto. 54

**PRUEBA DE ENTREGA**  
INTER RAPIDISIMO S.A.  
NIT: 80025159-7  
No. 700047121217  
Fecha y Hora de Admisión: 17/12/2020 17:06  
Empaque estimado de entrega: 18/12/2020 18:00  
Guía de Transporte: Sencillo  
Notificaciones:

DESTINO: Céd. postal: 110813730  
BOGOTÁ/CUNDICOL  
NÚMERO DE GUÍA: 700047121217  
PAGA SEGUIMIENTO: 700047121217

Remite: FLOR ADRIANA CARDENAS BENANAVIDES  
CC 3125969817 / NIT: 3125969817  
BOGOTÁ/CUNDICOL  
Rece: Pto. 549: Vía Comercial: 17/12/2020  
Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL ART 291  
PARA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES.  
CL 6 A BIS # 90 A - 80 TO 10 AP 402 CONJ TORRES DE TINTALA 2  
RECIDIDO POR: Derly Patricia Gonzalez Torres  
FECHA: 18-12-20  
SIN VERIFICAR CONTENIDO PORTERA

ESTACION DE ENTREGA O DEVOLUCION

Valor total: \$ 11.500,00

NO DESPREZGAR EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [servicientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicientedocumentos@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Calle 11 No. 9-24 piso 3 Edificio Kaysser Torre Interna  
Bogotá. D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
Artículo 291 del C. G. P.**

Diciembre 17 de 2020

Señora:

**DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

Calle 6A Bis No. 90A-80 Apartamento 402, Torre 10 del Conj. Res. Torres de Tintala II  
Correo electrónico [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com)  
Celular 3106738726  
Bogotá, D.C.

<b>No. RADICACIÓN PROCESO</b>	<b>NATURALEZA DEL PROCESO</b>	<b>FECHA PROVIDENCIA</b>
2020-700	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA	Octubre 18 de 2020

**DEMANDANTE**

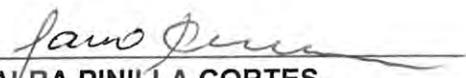
MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES  
cc. 1.022.967.157 de Bogotá

**DEMANDADA**

DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES  
cc. 52.094.515 de Bogotá

Sírvase comparecer a este Despacho con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso arriba señalado, mediante la cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO. Debe presentarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la entrega de esta comunicación, teniendo el mismo término (5 días) para pagar la obligación y diez (10) días siguientes a la fecha de la entrega de la presente, para proponer excepciones de conformidad con los Artículos 431 y 442 del C. G. P. Solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

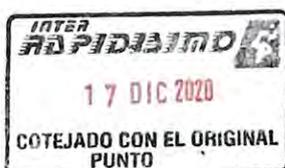
Cordial saludo;

  
**FLOR ALBA PINILLA CORTES**  
cc.41.609.642 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)  
[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808  
Bogotá, D.C.



PROCESO No. 2020-700 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 292 del C. G. P. y Decreto 806 de 2020, Artículo 8 JU...

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Lun 08/02/2021 3:42 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; derlypatriciag@gmail.com <derlypatriciag@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

NOTIFICACION DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES.pdf; MEMORIAL 292.pdf;

Bogotá, D.C., Febrero 8 de 2021

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: **No. 2020-700**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

DE: **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**

CONTRA: **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Allegar Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.)
- Solicitud continuar el proceso y proferir sentencia

Respetado señor Juez:

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, con todo respeto me permito **allegar** a ese Despacho COPIA COTEJADA de la Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.) enviada Febrero 1 de 2021, junto con la cual se allegó copia informal del mandamiento de pago y de la demanda a **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá, PARTE DEMANDADA, así como el Certificado de Entrega expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Surtido lo previsto en los Artículos 291, 292 del C. G. P. y Decreto 806 de 2020, Artículo 8, **solicito** respetuosamente señor Juez continuar el proceso y proferir sentencia.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

*Adriana Cárdenas*  
*Abogada*  
*3125969817 - 3003041601*

----- Forwarded Message -----

**From:** Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

**To:** derlypatriciag@gmail.com <derlypatriciag@gmail.com>

**Sent:** Thursday, December 17, 2020, 05:33:21 PM GMT-5

**Subject:** NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 del C. G. P. y Decreto 806 de 2020, Artículo 8 JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
 TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Calle 11 No. 9-24 piso 3 Edificio Kaysser Torre Interna

Bogotá. D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**Artículo 291 del C. G. P. y Decreto 806 de 2020, Artículo 8**

Diciembre 17 de 2020

Señora:

**DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

Calle 6A Bis No. 90A-80 Apartamento 402, Torre 10 del Conj. Res. Torres de Tintala II

Correo electrónico [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com)

Celular 3106738726

Bogotá, D.C.

**No. RADICACIÓN  
 PROCESO**

2020-700

**NATURALEZA DEL PROCESO**

PROCESO EJECUTIVO PARA LA  
 EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
 MÍNIMA CUANTÍA

**FECHA  
 PROVIDENCIA**

Octubre 18 de  
 2020

**DEMANDANTE**

MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES

cc. 1.022.967.157 de Bogotá

**DEMANDADA**

DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES

cc. 52.094.515 de Bogotá

Como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, le NOTIFICO la providencia de **Octubre 18 de 2020** en el cual se libró mandamiento de pago en su contra en el indicado proceso, por el **JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, ubicado en la **Calle 11 No. 9-24 piso 3 Edificio Kaysser Torre Interna de Bogotá, D.C.**, correo electrónico [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar según lo establecido en el Artículo 431 del C. G. P. o los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para proponer excepciones de conformidad con el Artículo 442 del C. G. P. Adjunto se allega copia informal del mandamiento de pago y de la demanda.

Se advierte que esta notificación se surte de conformidad con el Decreto 806 de 2020, que me permito transcribir para su conocimiento:

*“... Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”*

Dentro de este último podrá manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses a través del medio electrónico de que dispone el juzgado y que debe enviar desde su correo electrónico o a la dirección del despacho judicial informada en la presente notificación, hacer las solicitudes e interponer los medios de defensa que considere necesarias y en aplicación a lo establecido en el Numeral 14 del Artículo 78 del C.G., del P., so pena de ser acreedor de sanción pecuniaria deberá remitir copia de todo memorial con destino al juzgado de conocimiento al correo electrónico [fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com) y/o [floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com), al WhatsApp **3103052808**, a la dirección de la suscrita, **Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 de Bogotá, D.C.**, así mismo debe dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo;

---

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., Febrero 8 de 2021

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
E. S. D.

REF: **No. 2020-700**  
**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA**  
DE: **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**  
CONTRA: **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Allegar Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.)
- Solicitud continuar el proceso y proferir sentencia

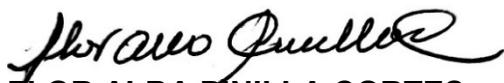
Respetado señor Juez:

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, con todo respeto me permito **allegar** a ese Despacho COPIA COTEJADA de la Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.) enviada Febrero 1 de 2021, junto con la cual se allegó copia informal del mandamiento de pago y de la demanda a **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá, PARTE DEMANDADA, así como el Certificado de Entrega expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Surtido lo previsto en los Artículos 291, 292 del C. G. P. y Decreto 806 de 2020, Artículo 8, **solicito** respetuosamente señor Juez continuar el proceso y proferir sentencia.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**  
cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.



Consejo Superior  
de la Judicatura

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS  
Abogada

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 15 Edificio Hernando Morales Molina  
Bogotá. D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Artículo 292 del C. G. P.

Febrero 1 de 2021

Señora:

**DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

Calle 6A Bis No. 90A-80 Apartamento 402, Torre 10 del Conj. Res.

Torres de Tintala II Correo electrónico [derlypatriciaga@gmail.com](mailto:derlypatriciaga@gmail.com)

Bogotá, D.C.

Celular 3106738726

Servicio postal autorizado  
INTER RAPIDÍSIMO S.A.

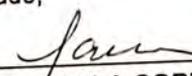
No. RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2020-700	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA	Octubre 18 de 2020
<b>DEMANDANTE</b> MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES cc. 1.022.967.157 de Bogotá	<b>DEMANDADA</b> DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES cc. 52.094.515 de Bogotá	

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia de Octubre 18 de 2020, proferida en el proceso arriba señalado, mediante la cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso en el lugar de destino. Adjunto se allega copia informal del mandamiento de pago y de la demanda.

Al surtirse la notificación del mandamiento de pago por aviso, EL DEMANDADO podrá solicitar en la secretaría del despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Cordial saludo;

  
**FLOR ALBA PINILLA CORTES**  
cc.41.609.642 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro  
[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)  
[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)  
3103052808  
Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 18 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00700-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 468 ib., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la efectividad de la garantía real con título hipotecario de mínima cuantía** a favor **Miguel Asdrual Mateus Torres** contra **Derly Patricia González Torres**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$5.000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. CA-20262827, allegado como base de ejecución, garantizado con la Escritura Pública nro. 5674 del 4 de noviembre de 2017, protocolizada en la Notaría 9° del Circulo de Bogotá.
2. \$15.000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. CA-20262828, allegado como base de ejecución, garantizado con la Escritura Pública nro. 5674 del 4 de noviembre de 2017, protocolizada en la Notaría 9° del Circulo de Bogotá.
3. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en los numerales anteriores causados desde la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con folios de matrícula inmobiliaria número **50C-1710437**, Oficiese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. Oficiese.



Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Flor Alba Pinilla Cortes** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos presentados como base de recaudo se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlos en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP)

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Bogotá, D.C., septiembre 24 de 2020

Señor  
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(REPARTO)  
E. S. D.

REF: DEMANDA  
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA  
DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES  
CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando conforme al poder que adjunto conferido por **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, al Señor Juez con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que presento ante su Despacho, demanda de **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** contra **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá, para que por los trámites establecidos en la Sección 2ª, Capítulo VI, Artículo 468 s.s y concordantes del C.G.P., SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá y a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, para que se satisfaga las siguientes:

**PRETENSIONES:**

**PRIMERA.-** Se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado propiedad de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, descrito como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1710437 y la Cédula Catastral 006516240801004002, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura de Hipoteca cuya primera copia se adjunta con la demanda, para que con el producto de la venta se pague a EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto del capital de que trata el Pagaré No.CA-20262827, el cual presento como base del recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la Escritura Pública cinco mil

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro  
[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)  
[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)  
3103052808  
Bogotá, D.C.



seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.

- b. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto del capital de que trata el Pagaré No. **CA-20262828**, el cual presento como base del recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.
- d. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDA.-** Por las costas y gastos procesales. En su oportunidad.

#### **HECHOS:**

1. Mediante la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada, la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, se declaró deudora de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, y constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA, sobre los inmuebles descritos como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1710437 y la Cédula Catastral 006516240801004002, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la mencionada Escritura que se adjunta con la demanda, para garantizar las obligaciones presentes y futuras contraídas a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**.
2. La DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, firmó y aceptó pagar en Bogotá D.C., a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, la suma junto con los respectivos intereses, a que hacen relación los pagarés mencionados en la **PRIMERA pretensión**, literales a. y c., de esta demanda.
3. La DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, adeuda a EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, además del capital de que tratan los pagarés relacionados en la **PRIMERA pretensión**, literales a. y c., de esta demanda; los intereses de mora de dicho capital desde el diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

4. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una suma líquida de dinero en contra de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, y a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES** y los documentos que la garantizan prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
5. Para garantizar las sumas mutuadas, intereses y costas procesales incluyendo honorarios de abogado; la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES** sobre el inmueble relacionado en las pretensiones de esta demanda.
6. EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, me ha conferido poder, para presentar la demanda.

#### FUNDAMENTOS DERECHO:

En derecho, fundamento esta demanda en lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo VI y en especial los Artículos 422, 430, 431, 468 y concordantes del C.G.P. y Artículo 884 del Código de Comercio.

#### PROCESO A SEGUIR:

El procedimiento a seguir en el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** es el que trata la Sección 2ª, Capítulo VI del C.G.P.

#### CUANTÍA:

La cuantía la estimo en **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$26.410.600)**

#### COMPETENCIA:

Por la cuantía, lugar de cumplimiento de la obligación y de la ubicación del inmueble que sirve de garantía de la obligación que es Bogotá D.C., así mismo como naturaleza del asunto es Usted competente para conocer de esta demanda.

#### MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito que decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, descrito como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1710437** y la Cédula Catastral 006516240801004002, respectivamente. Oficiese al Registrador de Instrumentos públicos de **Bogotá, D.C., Zona Centro**, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1710437**.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro  
[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)  
[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)  
3103052808  
Bogotá, D.C.



## PRUEBAS:

1. Pagaré No. **CA-20262827**, relacionado en la **PRIMERA pretensión literal a.**, de esta demanda.
2. Pagaré No. **CA-20262828**, relacionado en la **PRIMERA pretensión literal c.**, de esta demanda.
3. Primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., relacionada en la **PRIMERA pretensión literales a. y c.**, de esta demanda.
4. Certificado de Tradición y Libertad, folio de matrícula Inmobiliaria 50C-1710437.

## ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido y diligenciado para actuar.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Según lo establece el Artículo 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales y por lo tanto:

1. Manifiesto bajo la gravedad de juramento de que poseo actualmente el original de los Pagarés No. **CA-20262827** por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y **CA-20262828** por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), para un total de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, que sirvieron de garantía de la obligación y base de ejecución y la escritura pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C.
2. Me obligo a guardar los originales, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento.
3. Me obligo a presentar los originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o la deudora.

## NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Edificio Paris Centro de Bogotá, D.C., o en los correos electrónicos [fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com) y/o [floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com) y/o en el celular 3103052808.

EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, en la Calle 59 Sur No. 62A-84 Torre 9 Apartamento 303 de Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico [abex123@hotmail.com](mailto:abex123@hotmail.com) y/o en el celular 3105336013.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro  
[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)  
[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)  
3103052808  
Bogotá, D.C.

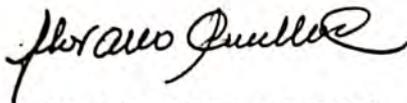
nes del  
FLOR ALBA PINILLA CORTÉS

Abogada

LA DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, en el Apartamento 402, Torre 10 que forma parte de la Etapa I del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II, ubicado en la calle 6A Bis No. 90A-80 de Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico [derlypatricia@gmail.com](mailto:derlypatricia@gmail.com) y/o en el celular 3106738726.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico anotado en la sección NOTIFICACIONES de la demanda, corresponde al utilizado por LA DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES** en este proceso y a notificar, y fue tomado de la información consignada por ella misma en la antefirma de la escritura pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C. tal y como consta en la copia digital de la misma que se adjunta a la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro  
[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)  
[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)  
3103052808  
Bogotá, D.C.





# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

04 FEB 2021

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700049242432	Fecha y Hora de Admisión 01/02/2021 17:53:24
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 DEL C.G.P	
Observaciones COPIA COTEJADA CON ORIGINAL - ENVIÓ CERTIFICADO	
Centro Servicio Origen 4024 - PTO/BOGOTÁ/CUNDI/COL/CRA 8 # 17-55	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) FLOR ALBA PINILLA	Identificación 41609642
Dirección CRA 8 NO 16-51 OF 305	Teléfono 3103052808

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DARLY PATRICIA GONZALEZ TORRES	Identificación
Dirección CL 6 A BIS # 90 A - 80 TO 10 AP 402 CONJ TORRES DE TINTALA 2	Teléfono 0

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO EN	Identificación
Fecha de Entrega 02/02/2021	1

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Luisa Fernanda Cubillos Vega	Fecha de Certificación 03/02/2021 2:20:12
Cargo SUPERNUMERARIO	Código PIN de Certificación 09711447-8a23-4971-b50b-4dc33c9695a5
Guía Certificación 3000208108993	

**PRUEBA DE ENTREGA**  
INTER RAPIDISIMO S.A.  
Nº: 700049242432

Fecha y Hora de Admisión: 01/02/2021 17:53:24  
Fecha estimada de entrega: 02/02/2021 18:00  
Notificaciones:

**BOGOTÁ/CUNDICOL**

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
700049242432

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

REMITENTE: FLOR ALBA PINILLA  
C.C. 41609642 / Tel: 3103052808  
BOGOTÁ/CUNDICOL

DESTINATARIO: DARLY PATRICIA GONZALEZ TORRES  
CL 6 A BIS # 90 A - 80 TO 10 AP 402 CONJ TORRES DE TINTALA 2

Fecha: 02/02/2021  
Sin verificar contenido

Valor total: \$ 11.500,00

NO DESPREZCAR EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20



Consejo Superior  
de la Judicatura

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS  
Abogada

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Calle 11 No. 9-24 piso 3 Edificio Kaysser Torre Interna  
Bogotá. D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**Artículo 291 del C. G. P. y Decreto 806 de 2020, Artículo 8**

Diciembre 17 de 2020

Señora:

**DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

Calle 6A Bis No. 90A-80 Apartamento 402, Torre 10 del Conj. Res. Torres de Tintala II

Correo electrónico [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com)

Celular 3106738726

Bogotá, D.C.

**No. RADICACIÓN  
PROCESO**

2020-700

**NATURALEZA DEL PROCESO**

PROCESO EJECUTIVO PARA LA  
EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA

**FECHA  
PROVIDENCIA**

Octubre 18 de  
2020

**DEMANDANTE**

MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES  
cc. 1.022.967.157 de Bogotá

**DEMANDADA**

DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES  
cc. 52.094.515 de Bogotá

Como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, le NOTIFICO la providencia de **Octubre 18 de 2020** en el cual se libró mandamiento de pago en su contra en el indicado proceso, por el **JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, ubicado en la **Calle 11 No. 9-24 piso 3 Edificio Kaysser Torre Interna de Bogotá, D.C.**, correo electrónico [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar según lo establecido en el Artículo 431 del C. G. P. o los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para proponer excepciones de conformidad

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

con el Artículo 442 del C. G. P. Adjunto se allega copia informal del mandamiento de pago y de la demanda.

Se advierte que esta notificación se surte de conformidad con el Decreto 806 de 2020, que me permito transcribir para su conocimiento:

*“... Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”*

Dentro de este último podrá manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses a través del medio electrónico de que dispone el juzgado y que debe enviar desde su correo electrónico o a la dirección del despacho judicial informada en la presente notificación, hacer las solicitudes e interponer los medios de defensa que considere necesarias y en aplicación a lo establecido en el Numeral 14 del Artículo 78 del C.G., del P., so pena de ser acreedor de sanción pecuniaria deberá remitir copia de todo memorial con destino al juzgado de conocimiento al correo electrónico [fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com) y/o [floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com), al WhatsApp **3103052808**, a la dirección de la suscrita, **Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 de Bogotá, D.C.**, así mismo debe dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo;



---

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**  
cc.41.609.642 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.185 del C. S. de la J.



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

En la fecha 25 de febrero de 2021 pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- En el cumplimiento al auto anterior.
- La anterior providencia está ejecutoriada.
- Venció el traslado del recurso de reposición.
- La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Vencido el término conferido en el auto anterior.
- La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció(aron) a tiempo: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Venció el término del traslado anterior.
- El término de emplazamiento venció.
- Liquidación de costas.
- Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.
- Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.**  
**Decreto 806 de 2020**
- Venció el término de notificación personal.
- Venció el término de traslado de la(s) liquidación(es) de crédito.
- Solicitud de terminación del proceso.
- Petición de suspensión del proceso.
- Poder o sustitución de poder aportado.
- Renuncia al poder allegado.
- Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Aporta póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI  NO \_\_\_\_\_
- Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Resolver la anterior solicitud.
- Requerir y/o designar auxiliar de la justicia.
- Desistimiento tácito.
- Otros

**Diana Susana Ramos Guzmán**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., abril 17 de 2021

**REF: N° 1100140030782020-00700-00**

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, toda vez que se indicó erróneamente la dirección de este juzgado, la cual es Calle 12 No. 9-55 interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser de esta ciudad y no como allí se señaló. Adicionalmente, no se le precisó a la parte pasiva las alternativa con las que cuenta para comparecer al proceso, en vista de las condiciones especiales que afronta el país debido a la contingencia provocada por la pandemia Covid-19, la cual es de público conocimiento.

Debe precisarse que Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita previa, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere al extremo ejecutante gestionar nuevamente la notificación de la parte pasiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del c. G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En la comunicación prevendrá al extremo ejecutado sobre los canales de comunicación del

despacho: **(i)** de manera electrónica a través de la cuenta [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente; **(ii)** excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

*DLR*

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b8b2b9a466471f6d5adb9336b10545c428541c0c2d3f96cbf7443da6c6f2f34**

Documento generado en 17/04/2021 08:03:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO No. 2020-700 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES - Allegar Citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C.G.P...**

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Mar 01/06/2021 2:32 PM

Para: derlypatriciag@gmail.com <derlypatriciag@gmail.com>; Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (3 MB)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL 2020-700.pdf; MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; DEMANDA DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES.pdf; Allegar Citación para diligencia de Notificación Personal DERLY PATRICIA GONZALEZ.pdf;

Bogotá, D.C., junio 1 de 2021

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

**REF: No. 2020-700**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**

**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Allegar Citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C.G.P.) y Decreto 806 de 2020

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando en representación de LA PARTE DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a ese Despacho COPIA COTEJADA de la citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C. G. P.) enviada diciembre 17 de 2020 a **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, PARTE DEMANDADA, así como el Certificado de Entrega expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A. igualmente anexo Notificación personal Decreto 806 de 2020.

Surtido lo anterior y si LA PARTE DEMANDADA no se notifica en tiempo del mandamiento de pago, solicito la elaboración y entrega de los avisos conforme al Artículo 292 del C. G. P.

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante auto de abril 17 de 2021.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

----- Forwarded Message -----

**From:** Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>**To:** derlypatriciag@gmail.com <derlypatriciag@gmail.com>**Sent:** Tuesday, June 1, 2021, 09:13:57 AM GMT-5**Subject:** DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Decreto 806 de 2020, Artículo 8

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Calle 12 No. 9-55 interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser

Bogotá. D.C.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL****Decreto 806 de 2020, Artículo 8**

Junio 1 de 2021

Señora:

**DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

Calle 6A Bis No. 90A-80 Apartamento 402, Torre 10 del Conj. Res. Torres de Tintala II

Correo electrónico [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com)

Celular 3106738726

Bogotá, D.C.

**No. RADICACIÓN  
PROCESO**

2020-700

**NATURALEZA DEL PROCESO**PROCESO EJECUTIVO PARA LA  
EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA**FECHA  
PROVIDENCIA**Octubre 18 de  
2020**DEMANDANTE**

MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES

cc. 1.022.967.157 de Bogotá

**DEMANDADA**

DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES

cc. 52.094.515 de Bogotá

Como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, le NOTIFICO la providencia de **Octubre 18 de 2020** en el cual se libró mandamiento de pago en su contra en el indicado proceso, por el **JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, ubicado en la **Calle 11 No. 9-24 piso 3 Edificio Kaysser Torre Interna de Bogotá, D.C.**, correo electrónico [cmp178bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp178bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar según lo establecido en el Artículo 431 del C. G. P. o los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para proponer excepciones de conformidad con el Artículo 442 del C. G. P. Adjunto se allega copia informal del mandamiento de pago y de la demanda.

Se advierte que esta notificación se surte de conformidad con el Decreto 806 de 2020, que me permito transcribir para su conocimiento:

*“... Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”*

Podrá manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses a través del medio electrónico de que dispone el juzgado y que debe enviar desde su correo electrónico o a la dirección del despacho judicial informada en la presente notificación, hacer las solicitudes e interponer los medios de defensa que considere necesarias y en aplicación a lo establecido en el Numeral 14 del Artículo 78 del C.G., del P., so pena de ser acreedor de sanción pecuniaria deberá remitir copia de todo memorial con destino al juzgado de conocimiento al correo electrónico [fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com) y/o [floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com), al WhatsApp **3103052808**, a la dirección de la suscrita, **Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 de Bogotá, D.C.**, así mismo debe dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente tenga en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los

términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita previa, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; por lo tanto los canales de comunicación del despacho son los siguientes:

1. De manera electrónica a través de la cuenta [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente;
2. Excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante auto de abril 17 de 2021.

Cordial saludo;

---

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., junio 1 de 2021

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: **No. 2020-700**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA**

DE: **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**

CONTRA: **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Allegar Citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C.G.P.)

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando en representación de LA PARTE DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a ese Despacho COPIA COTEJADA de la citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C. G. P.) enviada diciembre 17 de 2020 a **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, PARTE DEMANDADA, así como el Certificado de Entrega expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A. Igualmente anexo Notificación personal Decreto 806 de 2020.

Surtido lo anterior y si LA PARTE DEMANDADA no se notifica en tiempo del mandamiento de pago, solicito la elaboración y entrega de los avisos conforme al Artículo 292 del C. G. P.

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante auto de abril 17 de 2021.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

EDIFICIO PARIS CENTRE  
Cra. 8 No. 16-51  
PORTERIA  
3 MAY 2021 3 MAY 2021

## DATOS DEL ENVÍO

Numero de Envío 700054274661	Fecha y Hora de Admisión 5/11/2021 3:33:57 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P	
Observaciones COPIA COTEJADA CON ORIGINAL - ENVIO CERTIFICADO	
Centro Servicio Origen 4024 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 8 # 17-55	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) FLOR ALBA PINILLA CORTES	Identificación 3103052808
Dirección KR 8 # 16 - 51 OF 305 ED PARIS	Teléfono 3103052808

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES	Identificación
Dirección CL 6 A BIS # 90 A - 80 TO 10 AP 402 CNJ TORRES DE TIBANA 2ª	Teléfono 0

**PRUEBA DE ENTREGA**  
INTER RAPIDISIMO S.A.  
No. 700054274661  
Fecha de Emisión de Entrega: 12/05/2021 18:00  
Notificaciones

**BOGOTÁ/CUNDICOL**

**NUMERO DE GUIA**  
700054274661

**PARA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**  
CL 6 A BIS # 90 A - 80 TO 10 AP 402 CNJ TORRES DE TIBANA 2

**REMITENTE:**  
FLOR ALBA PINILLA CORTES  
CC 3103052808 / TEL: 3103052808  
BOGOTÁ/CUNDICOL

**DESTINATARIO:**  
DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES  
CC 3103052808 / TEL: 3103052808  
BOGOTÁ/CUNDICOL

**Valor a cobrar al destinatario el momento de entregar:**  
\$ 0

**Valor Total:**  
\$ 11.500,00

**FORMA DE PAGO:**  
X HIRMA

**ESTADO DE ENTREGA:**  
No. Gestión: 12-5-21-14-10  
Fecha de Emisión de Entrega: 5/11/2021

**RECEBIDO POR:**  
DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES

**NO DESPRENDER EL ALBESIVO DE ESTA PARTE**

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO	Identificación 1
Fecha de Entrega 5/12/2021	

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 5/12/2021
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código de Certificación c37942ee-1e3e-401e-8000-5434c51e18
Guía Certificación 3000208439561	

**NOTIFICACIONES JUDICIALES**

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

GLI-LIN-R-20

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



Consejo Superior  
de la Judicatura

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS  
Abogada

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Calle 11 No. 9-24 piso 3 Edificio Kaysser Torre Interna  
Bogotá, D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
Artículo 291 del C. G. P.**

Mayo 11 de 2021

Señora:

**DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

Calle 6A Bis No. 90A-80 Apartamento 402, Torre 10 del Conj. Res.  
Torres de Tintala II

Correo electrónico [derlypatriciaq@gmail.com](mailto:derlypatriciaq@gmail.com)

Bogotá, D.C.

Celular 3106738726

**No. RADICACIÓN  
PROCESO**

2020-700

**NATURALEZA DEL PROCESO**

PROCESO EJECUTIVO PARA LA  
EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA

**FECHA  
PROVIDENCIA**

Octubre 18 de  
2020

**DEMANDANTE**

MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES  
cc. 1.022.967.157 de Bogotá

**DEMANDADA**

DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES  
cc. 52.094.515 de Bogotá

Sírvase comparecer a este Despacho con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso arriba señalado, mediante la cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO, teniendo en cuenta que el canal de atención a los usuarios, en virtud de la emergencia sanitaria a causa de la pandemia de Covid-19 es el correo electrónico del juzgado. Debe presentarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la entrega de esta comunicación, teniendo el mismo término (5 días) para pagar la obligación y diez (10) días siguientes a la fecha de la entrega de la presente, para proponer excepciones de conformidad con los Artículos 431 y 442 del C. G. P. Solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Adicionalmente tenga en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

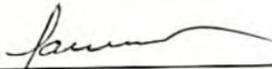


términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita previa, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; por lo tanto los canales de comunicación del despacho son los siguientes:

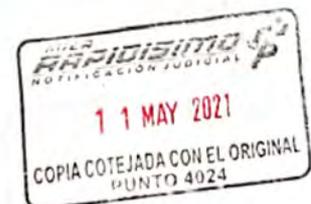
1. De manera electrónica a través de la cuenta [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente;
2. Excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante auto de abril 17 de 2021.

Cordial saludo;



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**  
cc.41.609.642 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.185 del C. S. de la J.  
Bogotá, D.C., febrero 1 de 2021





Consejo Superior  
de la Judicatura

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS  
Abogada

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Calle 12 No. 9-55 interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser  
Bogotá. D.C.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
Decreto 806 de 2020, Artículo 8**

Junio 1 de 2021

Señora:

**DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

Calle 6A Bis No. 90A-80 Apartamento 402, Torre 10 del Conj. Res. Torres de Tintala II

Correo electrónico [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com)

Celular 3106738726

Bogotá, D.C.

**No. RADICACIÓN  
PROCESO**

2020-700

**NATURALEZA DEL PROCESO**

PROCESO EJECUTIVO PARA LA  
EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA

**FECHA  
PROVIDENCIA**

Octubre 18 de  
2020

**DEMANDANTE**

MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES  
cc. 1.022.967.157 de Bogotá

**DEMANDADA**

DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES  
cc. 52.094.515 de Bogotá

Como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, le NOTIFICO la providencia de **Octubre 18 de 2020** en el cual se libró mandamiento de pago en su contra en el indicado proceso, por el **JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, ubicado en la **Calle 11 No. 9-24 piso 3 Edificio Kaysser Torre Interna de Bogotá, D.C.**, correo electrónico [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar según lo establecido en el Artículo 431 del C. G. P. o los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para proponer excepciones de conformidad con el Artículo 442 del C. G. P. Adjunto se allega copia informal del mandamiento de pago y de la demanda.

Se advierte que esta notificación se surte de conformidad con el Decreto 806 de 2020, que me permito transcribir para su conocimiento:

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

*“... Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”*

Podrá manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses a través del medio electrónico de que dispone el juzgado y que debe enviar desde su correo electrónico o a la dirección del despacho judicial informada en la presente notificación, hacer las solicitudes e interponer los medios de defensa que considere necesarias y en aplicación a lo establecido en el Numeral 14 del Artículo 78 del C.G., del P., so pena de ser acreedor de sanción pecuniaria deberá remitir copia de todo memorial con destino al juzgado de conocimiento al correo electrónico [fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com) y/o [floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com), al WhatsApp **3103052808**, a la dirección de la suscrita, **Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 de Bogotá, D.C.**, así mismo debe dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente tenga en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita previa, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; por lo tanto los canales de comunicación del despacho son los siguientes:

1. De manera electrónica a través de la cuenta [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente;
2. Excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante auto de abril 17 de 2021.

Cordial saludo;



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.



Consejo Superior  
de la Judicatura

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS  
Abogada

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Calle 12 No. 9-55 interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser  
Bogotá. D.C.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
Decreto 806 de 2020, Artículo 8**

Junio 1 de 2021

Señora:

**DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

Calle 6A Bis No. 90A-80 Apartamento 402, Torre 10 del Conj. Res. Torres de Tintala II

Correo electrónico [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com)

Celular 3106738726

Bogotá, D.C.

**No. RADICACIÓN  
PROCESO**

2020-700

**NATURALEZA DEL PROCESO**

PROCESO EJECUTIVO PARA LA  
EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA

**FECHA  
PROVIDENCIA**

Octubre 18 de  
2020

**DEMANDANTE**

MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES  
cc. 1.022.967.157 de Bogotá

**DEMANDADA**

DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES  
cc. 52.094.515 de Bogotá

Como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, le NOTIFICO la providencia de **Octubre 18 de 2020** en el cual se libró mandamiento de pago en su contra en el indicado proceso, por el **JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, ubicado en la **Calle 11 No. 9-24 piso 3 Edificio Kaysser Torre Interna de Bogotá, D.C.**, correo electrónico [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar según lo establecido en el Artículo 431 del C. G. P. o los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para proponer excepciones de conformidad con el Artículo 442 del C. G. P. Adjunto se allega copia informal del mandamiento de pago y de la demanda.

Se advierte que esta notificación se surte de conformidad con el Decreto 806 de 2020, que me permito transcribir para su conocimiento:

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

*“... Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”*

Podrá manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses a través del medio electrónico de que dispone el juzgado y que debe enviar desde su correo electrónico o a la dirección del despacho judicial informada en la presente notificación, hacer las solicitudes e interponer los medios de defensa que considere necesarias y en aplicación a lo establecido en el Numeral 14 del Artículo 78 del C.G., del P., so pena de ser acreedor de sanción pecuniaria deberá remitir copia de todo memorial con destino al juzgado de conocimiento al correo electrónico [fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com) y/o [floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com), al WhatsApp **3103052808**, a la dirección de la suscrita, **Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 de Bogotá, D.C.**, así mismo debe dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente tenga en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita previa, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; por lo tanto los canales de comunicación del despacho son los siguientes:

1. De manera electrónica a través de la cuenta [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente;
2. Excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante auto de abril 17 de 2021.

Cordial saludo;



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 18 de 2020

**REF: N° 1100140030782020-00700-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 468 ib., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la efectividad de la garantía real con título hipotecario de mínima cuantía** a favor **Miguel Asdrual Mateus Torres** contra **Derly Patricia González Torres**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$5.000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. CA-20262827, allegado como base de ejecución, garantizado con la Escritura Pública nro. 5674 del 4 de noviembre de 2017, protocolizada en la Notaría 9° del Circulo de Bogotá.
2. \$15.000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. CA-20262828, allegado como base de ejecución, garantizado con la Escritura Pública nro. 5674 del 4 de noviembre de 2017, protocolizada en la Notaría 9° del Circulo de Bogotá.
3. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en los numerales anteriores causados desde la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con folios de matrícula inmobiliaria número **50C-1710437**. Ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. Ofíciase.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Flor Alba Pinilla Cortes** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos presentados como base de recaudo se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlos en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP)

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

*DLR*

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f207895d5c6e03a375d4e6fab215f623c71079f4b74c4bf125955f33672ebba**

Documento generado en 18/10/2020 09:29:12 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C., septiembre 24 de 2020

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**(REPARTO)**

E. S. D.

REF: **DEMANDA**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**

**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando conforme al poder que adjunto conferido por **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, al Señor Juez con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que presento ante su Despacho, demanda de **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** contra **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá, para que por los trámites establecidos en la Sección 2ª, Capítulo VI, Artículo 468 s.s y concordantes del C.G.P., SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá y a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, para que se satisfaga las siguientes:

#### **PRETENSIONES:**

**PRIMERA.-** Se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado propiedad de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, descrito como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1710437 y la Cédula Catastral 006516240801004002, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura de Hipoteca cuya primera copia se adjunta con la demanda, para que con el producto de la venta se pague a EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto del capital de que trata el Pagaré No.**CA-20262827**, el cual presento como base del

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.

- b. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto del capital de que trata el Pagaré No. **CA-20262828**, el cual presento como base del recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.
- d. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDA.-** Por las costas y gastos procesales. En su oportunidad.

#### **HECHOS:**

1. Mediante la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada, la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, se declaró deudora de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, y constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA, sobre los inmuebles descritos como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1710437 y la Cédula Catastral 006516240801004002, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la mencionada Escritura que se adjunta con la demanda, para garantizar las obligaciones presentes y futuras contraídas a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**.
2. La DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, firmó y aceptó pagar en Bogotá D.C., a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, la suma junto con los respectivos intereses, a que hacen relación los pagarés mencionados en la **PRIMERA pretensión**, literales a. y c., de esta demanda.
3. La DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, adeuda a EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, además del capital de que tratan los pagarés relacionados en la **PRIMERA pretensión, literales a. y c.**, de esta demanda; los intereses de mora de dicho capital desde el diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
4. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una suma líquida de dinero en contra de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, y a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES** y los documentos que la garantizan prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

5. Para garantizar las sumas mutuadas, intereses y costas procesales incluyendo honorarios de abogado; la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES** sobre el inmueble relacionado en las pretensiones de esta demanda.
6. EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, me ha conferido poder, para presentar la demanda.

#### FUNDAMENTOS DERECHO:

En derecho, fundamento esta demanda en lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo VI y en especial los Artículos 422, 430, 431, 468 y concordantes del C.G.P. y Artículo 884 del Código de Comercio.

#### PROCESO A SEGUIR:

El procedimiento a seguir en el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** es el que trata la Sección 2ª, Capítulo VI del C.G.P.

#### CUANTÍA:

La cuantía la estimo en **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$26.410.600)**

#### COMPETENCIA:

Por la cuantía, lugar de cumplimiento de la obligación y de la ubicación del inmueble que sirve de garantía de la obligación que es Bogotá D.C., así mismo como naturaleza del asunto es Usted competente para conocer de esta demanda.

#### MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito que decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, descrito como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1710437** y la Cédula Catastral 006516240801004002, respectivamente. Oficiese al Registrador de Instrumentos públicos de **Bogotá, D.C., Zona Centro**, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1710437**.

#### PRUEBAS:

1. Pagaré No. **CA-20262827**, relacionado en la **PRIMERA pretensión literal a.**, de esta demanda.
2. Pagaré No. **CA-20262828**, relacionado en la **PRIMERA pretensión literal c.**, de esta demanda.
3. Primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

(2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., relacionada en la **PRIMERA pretensión literales a. y c.**, de esta demanda.

4. Certificado de Tradición y Libertad, folio de matrícula Inmobiliaria 50C-1710437.

#### **ANEXOS:**

1. Poder debidamente conferido y diligenciado para actuar.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Según lo establece el Artículo 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales y por lo tanto:

1. Manifiesto bajo la gravedad de juramento de que poseo actualmente el original de los Pagarés No. **CA-20262827** por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y **CA-20262828** por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), para un total de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, que sirvieron de garantía de la obligación y base de ejecución y la escritura pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C.
2. Me obligo a guardar los originales, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento.
3. Me obligo a presentar los originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o la deudora.

#### **NOTIFICACIONES:**

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Edificio Paris Centro de Bogotá, D.C., o en los correos electrónicos [fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com) y/o [floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com) y/o en el celular 3103052808.

EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, en la Calle 59 Sur No. 62A-84 Torre 9 Apartamento 303 de Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico [abex123@hotmail.com](mailto:abex123@hotmail.com) y/o en el celular 3105336013.

LA DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, en el Apartamento 402, Torre 10 que forma parte de la Etapa I del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II, ubicado en la calle 6A Bis No. 90A-80 de Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com) y/o en el celular 3106738726.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico anotado en la sección NOTIFICACIONES de la demanda, corresponde al utilizado por LA DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES** en este proceso y a notificar, y fue tomado de la información consignada por ella misma en la antefirma de la escritura pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C. tal y como consta en la copia digital de la misma que se adjunta a la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**  
cc.41.609.642 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.185 del C. S. de la J.

**EE02325**

Correspondencia Bogota Zona Centro &lt;correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co&gt;

Jue 10/06/2021 12:47 PM

**Para:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co> 1 archivos adjuntos (2 MB)

EE02325.PDF;

**POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.** Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., Febrero 22 de 2021

ORIPBZC-50C2021EE02325

Señor (a)

**Juez 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Calle 12 Nª 9 55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser

Correo electrónico: [cmpl78bta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO Nª	2020.1375 de noviembre 13 de 2020
	PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real con título hipotecario Nª 1100140030782020070000
	DEMANDANTE	Miguel Asdrual Mateus Torres
	DEMANDADO	Derly Patricia González Torres
	TURNO 2021-	1990 Folio de Matricula 050C-1710437

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes **envío debidamente registrado**, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 333 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General de Proceso.

Cordialmente,

**José Gregorio Sepúlveda Yépez**

Coordinador Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio  
Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz.

119002716

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUI119

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Enero de 2021 a las 02:25:19 p.m.

No. RADICACION: 2021-1990

NOMBRE SOLICITANTE: MIGUEL ABSDRUAL MATEUS

OFICIO No.: 1375 del 13-11-2020 JUZGADO 60 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUL  
TI de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 1710437 FONTIBON

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
			=====	=====
			20,300	400
<b>Total a Pagar:</b>			<b>\$ 20,700</b>	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO      FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:      62834788 PIN:      VLR:20700

20

119002717

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI119  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Enero de 2021 a las 02:27:00 p.m.

No. RADICACION: 2021-24941

MATRICULA: 500-1710437

NOMBRE SOLICITANTE: MIGUEL ABSDRUAL MATEUS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-1990

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 62834788 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



**JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D. C.**

**CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER  
cimpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020.  
Oficio No. 2020-1375

Señores:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

ZONA RESPECTIVA

Ciudad

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
CON TITULO HIPOTECARIO No. 110014003078**2020070000**

Dte. : **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES CC:1.022.967.157**

Ddo. : **DERLY PATRICIA GONZÁLEZ TORRES C.C. 52.094.515**

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha **dieciocho (18) de octubre** de dos mil veinte (2020), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo sobre el inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. **50C-1710437** denunciado como de propiedad de la parte ejecutada **DERLY PATRICIA GONZÁLEZ TORRES C.C. 52.094.515**

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO.**

*CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.*

Cordialmente,

**DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN**  
Secretaria

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 078 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6557cb60aea4ee076807d8cc05c7b79408c6823e89b76c47c33b7075777f186**

Documento generado en 27/11/2020 07:03:34 p.m.



Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 09:33:26 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-1990 se calificaron las siguientes matriculas:

1710437

Nro Matricula: 1710437

CIRCULO DE REGISTRO: 50C  
MUNICIPIO: FONTIBON

BOGOTA ZONA CENTRO  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0206EMAF  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 6 BIS A # 90 A- 80 APARTAMENTO 402 TORRE 10 PISO 4 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II. ETAPA 1.
- 2) CL 6 BIS A 90A 80 TO 10 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 19-01-2021 Radicacion: 2021-1990 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 1375 DEL: 13-11-2020 JUZGADO 60 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:GARANTIA REAL RADS:110014003078-20200700 (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MATEUS TORRES MIGUEL ASDRUVAL 1,022,967,157  
A: GONZALEZ TORRES DERLY PATRICIA 52,094,515 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 20 de Enero de 2021 a las 09:33:26 PM

Funcionario Calificador ABOGA333

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210121206738321652

Nro Matrícula: 50C-1710437

Página 1

Impreso el 21 de Enero de 2021 a las 07:16:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 14-02-2008 RADICACIÓN: 2008-13329 CON: ESCRITURA DE: 11-02-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0206EMAF COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 249 de fecha 07-02-2008 en NOTARIA 21 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 402 TORRE 10 PISO 4 con area de 42.10 M2 con coeficiente de 0.2845 % (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA 2097 DE 04-08-2008 NOT.21 DE BOGOTA, DE ADICION DE LA ETAPA 2, SE DETERMINO EL COEFICIENTE EN: 0,1524%.

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO TORRES DE TINTALA II - FIDUBOGOTA. ADQUIRIO POR COMPRA A CAMPOALEGRE S.A. DANIEL FELIPE Y DIEGO MAZUERA GOMEZ POR ESCRITURA 4539 DEL 12-12-2007 NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1377125; ESTOS ADQUIRIERON POR CANCELACION DE FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL FIDEICOMISO CAMPOALEGRE - MAZUERA POR ESCRITURA 1776 DEL 23-05-2005 NOTARIA 21 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAMPOALEGRE S.A. FELIPE, DANIEL Y DIEGO MAZUERA GOMEZ POR ESCRITURA 3737 DEL 10-05-94 NOTARIA 1 DE BOGOTA; ESTOS EFECTUARON DESENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3737 YA MENCIONADA. FELIPE, CAMILO, DIEGO Y DANIEL MAZUERA GOMEZ Y CAMPOALEGRE S.A. ADQUIRIO ASI: CAMPOALEGRE S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A MAZUERA GOMEZ CAMILO POR ESCRITURA NO 1747 DE 3-06-85 NOTARIA 10 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500266115, DANIEL, DIEGO, CAMILO Y FELIPE MAZUERA GOMEZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON LONDO/O MESA FIDEL POR ESCRITURA 3738 DE 3-12-59 NOTARIA 6 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 6 BIS A 90A 80 TO 10 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 6 BIS A # 90 A- 80 APARTAMENTO 402 TORRE 10 PISO 4 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II. ETAPA 1.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1377125

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-12-2007 Radicación: 2007-139767

Doc: ESCRITURA 4539 del 12-12-2007 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO TORRES DE TINTALA II-FIDUBOGOTA S.A.

X 8300558977

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-02-2008 Radicación: 2008-13329

Doc: ESCRITURA 249 del 07-02-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II, ETAPA 1.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210121206738321652**

**Nro Matrícula: 50C-1710437**

Página 2

Impreso el 21 de Enero de 2021 a las 07:16:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II - FIDUBOGOTA S.A.**

**X 8300558977**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 19-03-2008 Radicación: 2008-28520

Doc: ESCRITURA 638 del 18-03-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ESCRITURA 249 DE 07-02-2008 NOTARIA 21 DE BOGOTA, EN SENTIDO DE INDICAR CORRECTAMENTE IDENTIFICACION, AREA, DESCRIPCION Y LINDEROS DE LAS UNIDADES PRIVADAS UNICAMENTE.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II - FIDUBOGOTA S.A.**

**X 8300558977**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 06-08-2008 Radicación: 2008-79621

Doc: ESCRITURA 2097 del 04-08-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA INCORPORAR LA ETAPA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TITALA II.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II - FIDUBOGOTA S.A.**

**X 8300558977**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-84760

Doc: ESCRITURA 1841 del 11-07-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$38,900,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II-FIDUBOGOTA S.A

830.055.897-7

**A: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES**

**CC# 80903990 X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-84760

Doc: ESCRITURA 1841 del 11-07-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES

CC# 80903990 X

**A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE Y/O COMPA/ERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-84760

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210121206738321652**

**Nro Matrícula: 50C-1710437**

Página 3

Impreso el 21 de Enero de 2021 a las 07:16:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1841 del 11-07-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES

CC# 80903990 X

**A: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NIT# 8600343137

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-84760

Doc: ESCRITURA 1841 del 11-07-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$744,084

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

**A: FIDUCIARIA BOGOTA S,A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II-FIDUBOGOTA S.A**

830.055.897-7

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 23-06-2016 Radicación: 2016-49844

Doc: ESCRITURA 10208 del 09-06-2016 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

**A: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES**

CC# 80903990

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 22-07-2016 Radicación: 2016-59071

Doc: ESCRITURA 1891 del 15-07-2016 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES

CC# 80903990 X

**A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 28-12-2016 Radicación: 2016-110748

Doc: ESCRITURA 2501 del 02-09-2016 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$57,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210121206738321652**

**Nro Matrícula: 50C-1710437**

Pagina 5

Impreso el 21 de Enero de 2021 a las 07:16:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

**TURNO: 2021-24941**

**FECHA: 21-01-2021**

**EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS**

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

PROCESO No. 2020-700 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES - Allegar Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.) - Soli...

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Mié 16/06/2021 4:31 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

Allegar 292 - 2020-700.pdf;

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: No. 2020-700

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES

CONTRA: **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Allegar Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.)
- Solicitud continuar el proceso y proferir sentencia

Respetado señor Juez:

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, con todo respeto me permito **allegar** a ese Despacho COPIA COTEJADA de la Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.) enviada Junio 1 de 2021, junto con la cual se allegó copia informal del mandamiento de pago y de la demanda a **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá, PARTE DEMANDADA, así como el Certificado de Entrega expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Surtido lo previsto en los Artículos 291, 292 del C. G. P. y Decreto 806 de 2020, Artículo 8 y ordenado por el Despacho mediante auto de abril 17 de 2021, **solicito** respetuosamente señor Juez continuar el proceso y proferir sentencia.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

17/6/2021

Correo: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: **No. 2020-700**  
**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE**  
**MÍNIMA CUANTÍA**  
**DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**  
**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Allegar Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.)
- Solicitud continuar el proceso y proferir sentencia

Respetado señor Juez:

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, con todo respeto me permito **allegar** a ese Despacho COPIA COTEJADA de la Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.) enviada Junio 1 de 2021, junto con la cual se allegó copia informal del mandamiento de pago y de la demanda a **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá, PARTE DEMANDADA, así como el Certificado de Entrega expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Surtido lo previsto en los Artículos 291, 292 del C. G. P. y Decreto 806 de 2020, Artículo 8 y ordenado por el Despacho mediante auto de abril 17 de 2021, **solicito** respetuosamente señor Juez continuar el proceso y proferir sentencia.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**  
cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

EDIFICIO PARIS CENT  
Cra. 8 No. 16 - 51  
PORTERIA

03 JUN 2021

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700055253581	Fecha y Hora de Admisión 6/1/2021 4:17:18 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 DEL C.G.P	
Observaciones ENVIO COTEJADO CON ORIGINAL - PUNTO 4024	
Centro Servicio Origen 4024 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 8 # 17-55	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) FLOR ALBA PINILLA CORTES	Identificación 3103052808
Dirección KR 8 # 16 - 51 OF 305	Teléfono 3103052808

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES	Identificación
Dirección CL 6 A BIS # 90 A - 80 TO 10 AP 402 CNJ TORRES DE TINTALA 2	Teléfono 0

PRUEBA DE ENTREGA  
INTER RAPIDISIMO SA  
NIT: 800251569-7  
No. 700055253581  
Fecha y Hora de Admisión: 01/06/2021 16:17  
Tiempo estimado de entrega: 02/06/2021 18:00

DESTINO: BOGOTÁ/CUNDICOL  
Cód. Postal: 110811230

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO: 700055253581

REMITENTE: FLOR ALBA PINILLA CORTES  
CC: 3103052808 / Tel: 3103052808  
BOGOTÁ/CUNDICOL

PARA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES  
CL 6 A BIS # 90 A - 80 TO 10 AP 402 CNJ TORRES DE TINTALA 2

RECEBIDO POR: [Firma]

FECHA: 01/06/2021  
SIN VERIFICAR CONTENIDO PORTERIA

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

Valor total: \$ 11.500,00

Manejero: Mensajero

Observaciones: [Handwritten notes]

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO EN	Identificación 1
Fecha de Entrega 6/2/2021	

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 6/3/2021 2:07:39 AM
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación ebed99db-f355-4982-8e50-f867eb346d2d
Guía Certificación 3000208501157	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

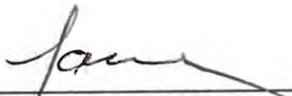
[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Adicionalmente tenga en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita previa, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; por lo tanto los canales de comunicación del despacho son los siguientes:

1. De manera electrónica a través de la cuenta [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente;
2. Excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante auto de abril 17 de 2021.

Cordial saludo;



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 18 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00700-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 468 ib., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la efectividad de la garantía real con título hipotecario de mínima cuantía** a favor **Miguel Asdrual Mateus Torres** contra **Derly Patricia González Torres**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$5.000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. CA-20262827, allegado como base de ejecución, garantizado con la Escritura Pública nro. 5674 del 4 de noviembre de 2017, protocolizada en la Notaría 9° del Circulo de Bogotá.
2. \$15.000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. CA-20262828, allegado como base de ejecución, garantizado con la Escritura Pública nro. 5674 del 4 de noviembre de 2017, protocolizada en la Notaría 9° del Circulo de Bogotá.
3. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en los numerales anteriores causados desde la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con folios de matrícula inmobiliaria número **50C-1710437**. Oficiese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. Oficiese.



Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Flor Alba Pinilla Cortes** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos presentados como base de recaudo se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlos en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP)

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
**JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:  
3f207895d5c6e03a375d4e6fab215f623c71079f4b74c4bf125955f33672ebba  
Documento generado en 18/10/2020 09:29:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., septiembre 24 de 2020

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(REPARTO)  
E. S. D.

REF: DEMANDA  
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA  
DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES  
CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES

FLOR ALBA PINILLA CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando conforme al poder que adjunto conferido por MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, al Señor Juez con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que presento ante su Despacho, demanda de PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA contra DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá, para que por los trámites establecidos en la Sección 2ª, Capítulo VI, Artículo 468 s.s y concordantes del C.G.P., SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la DEMANDADA, DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá y a favor de EL DEMANDANTE, MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, para que se satisfaga las siguientes:

**PRETENSIONES:**

**PRIMERA.-** Se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado propiedad de la DEMANDADA, DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES, descrito como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A Nº 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1710437 y la Cédula Catastral 006516240801004002, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura de Hipoteca cuya primera copia se adjunta con la demanda, para que con el producto de la venta se pague a EL DEMANDANTE, MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto del capital de que trata el Pagaré No. **CA-20262827**, el cual presento como base del recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.

Carrera 8 Nº 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro  
[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)  
[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)  
3103052808  
Bogotá, D.C.



- b. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto del capital de que trata el Pagaré No. **CA-20262828**, el cual presento como base del recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.
- d. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDA.-** Por las costas y gastos procesales. En su oportunidad.

#### **HECHOS:**

1. Mediante la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada, la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, se declaró deudora de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, y constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA, sobre los inmuebles descritos como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1710437 y la Cédula Catastral 006516240801004002, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la mencionada Escritura que se adjunta con la demanda, para garantizar las obligaciones presentes y futuras contraídas a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**.
2. La DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, firmó y aceptó pagar en Bogotá D.C., a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, la suma junto con los respectivos intereses, a que hacen relación los pagarés mencionados en la **PRIMERA pretensión**, literales a. y c., de esta demanda.
3. La DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, adeuda a EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, además del capital de que tratan los pagarés relacionados en la **PRIMERA pretensión**, literales a. y c., de esta demanda; los intereses de mora de dicho capital desde el diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
4. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una suma líquida de dinero en contra de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, y a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES** y los documentos que la garantizan prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
5. Para garantizar las sumas mutuadas, intereses y costas procesales incluyendo honorarios de abogado; la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ**



**TORRES**, constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES** sobre el inmueble relacionado en las pretensiones de esta demanda.

6. EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, me ha conferido poder, para presentar la demanda.

### FUNDAMENTOS DERECHO:

En derecho, fundamento esta demanda en lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo VI y en especial los Artículos 422, 430, 431, 468 y concordantes del C.G.P. y Artículo 884 del Código de Comercio.

### PROCESO A SEGUIR:

El procedimiento a seguir en el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** es el que trata la Sección 2ª, Capítulo VI del C.G.P.

### CUANTÍA:

La cuantía la estimo en **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$26.410.600)**

### COMPETENCIA:

Por la cuantía, lugar de cumplimiento de la obligación y de la ubicación del inmueble que sirve de garantía de la obligación que es Bogotá D.C., así mismo como naturaleza del asunto es Usted competente para conocer de esta demanda.

### MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito que decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, descrito como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1710437** y la Cédula Catastral 006516240801004002, respectivamente. Oficiése al Registrador de Instrumentos públicos de **Bogotá, D.C., Zona Centro**, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1710437**.

### PRUEBAS:

1. Pagaré No. **CA-20262827**, relacionado en la **PRIMERA pretensión literal a.**, de esta demanda.
2. Pagaré No. **CA-20262828**, relacionado en la **PRIMERA pretensión literal c.**, de esta demanda.
3. Primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., relacionada en la **PRIMERA pretensión literales a. y c.**, de esta demanda.
4. Certificado de Tradición y Libertad, folio de matrícula Inmobiliaria 50C-1710437.

## ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido y diligenciado para actuar.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Según lo establece el Artículo 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales y por lo tanto:

1. Manifiesto bajo la gravedad de juramento de que poseo actualmente el original de los Pagarés No. **CA-20262827** por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y **CA-20262828** por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), para un total de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, que sirvieron de garantía de la obligación y base de ejecución y la escritura pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C.
2. Me obligo a guardar los originales, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento.
3. Me obligo a presentar los originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o la deudora.

## NOTIFICACIONES:

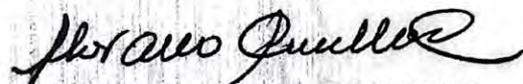
Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Edificio Paris Centro de Bogotá, D.C., o en los correos electrónicos [fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com) y/o [floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com) y/o en el celular 3103052808.

EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, en la Calle 59 Sur No. 62A-84 Torre 9 Apartamento 303 de Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico [abex123@hotmail.com](mailto:abex123@hotmail.com) y/o en el celular 3105336013.

LA DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, en el Apartamento 402, Torre 10 que forma parte de la Etapa I del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II, ubicado en la calle 6A Bis No. 90A-80 de Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com) y/o en el celular 3106738726.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico anotado en la sección NOTIFICACIONES de la demanda, corresponde al utilizado por LA DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES** en este proceso y a notificar, y fue tomado de la información consignada por ella misma en la antefirma de la escritura pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C. tal y como consta en la copia digital de la misma que se adjunta a la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**  
cc.41.609.642 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.185 del C. S. de la J.



**PROCESO No. 2020-700 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES - Allegar Certificado de Libertad, folio de matrícula inmobiliaria N...**

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Vie 02/07/2021 4:34 PM

**Para:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (551 KB)

Allegar Certificado de Libertad, folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1710437.pdf;

Bogotá, D.C., Julio 2 de 2021

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: No. **2020-700**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**

**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Allegar Certificado de Libertad, folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1710437**
- Solicitud ordenar secuestro del bien inmueble

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando en representación de LA PARTE DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito solicitar se decrete el secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-**

**1710437**, debidamente embargado, tal y como consta en el Certificado de Libertad que se anexa, para lo cual le ruego fijar fecha y hora de la diligencia; lo anterior teniendo en cuenta que las Alcaldías, dado su volumen de trabajo, fijan fechas para estas diligencias a más de dos (2) años; sin embargo, si su señoría lo considera necesario, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso a la Alcaldía Menor o autoridad competente, con todas las facultades para el secuestro del bien inmueble, así como fijar honorarios del secuestro.

Ofíciase

Sírvase proceder de conformidad,

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., Julio 2 de 2021

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: No. 2020-700

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**

**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Allegar Certificado de Libertad, folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1710437**
- Solicitud ordenar secuestro del bien inmueble

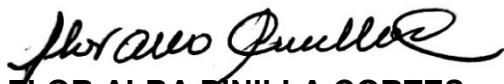
**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando en representación de LA PARTE DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito solicitar se decrete el secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1710437**, debidamente embargado, tal y como consta en el Certificado de Libertad que se anexa, para lo cual le ruego fijar fecha y hora de la diligencia; lo anterior teniendo en cuenta que las Alcaldías, dado su volumen de trabajo, fijan fechas para estas diligencias a más de dos (2) años; sin embargo, si su señoría lo considera necesario, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso a la Alcaldía Menor o autoridad competente, con todas las facultades para el secuestro del bien inmueble, así como fijar honorarios del secuestro.

Ofíciense

Sírvase proceder de conformidad,

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210702653244741456

Nro Matrícula: 50C-1710437

Pagina 1 TURNO: 2021-423273

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 03:57:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 14-02-2008 RADICACIÓN: 2008-13329 CON: ESCRITURA DE: 11-02-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0206EMAF COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 249 de fecha 07-02-2008 en NOTARIA 21 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 402 TORRE 10 PISO 4 con area de 42.10 M2 con coeficiente de 0.2845 % (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA 2097 DE 04-08-2008 NOT.21 DE BOGOTA, DE ADICION DE LA ETAPA 2, SE DETERMINO EL COEFICIENTE EN: 0,1524%.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO TORRES DE TINTALA II - FIDUBOGOTA. ADQUIRIO POR COMPRA A CAMPOALEGRE S.A. DANIEL FELIPE Y DIEGO MAZUERA GOMEZ POR ESCRITURA 4539 DEL 12-12-2007 NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1377125; ESTOS ADQUIRIERON POR CANCELACION DE FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL FIDEICOMISO CAMPOALEGRE - MAZUERA POR ESCRITURA 1776 DEL 23-05-2005 NOTARIA 21 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAMPOALEGRE S.A. FELIPE, DANIEL Y DIEGO MAZUERA GOMEZ POR ESCRITURA 3737 DEL 10-05-94 NOTARIA 1 DE BOGOTA; ESTOS EFECTUARON DESENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3737 YA MENCIONADA. FELIPE, CAMILO, DIEGO Y DANIEL MAZUERA GOMEZ Y CAMPOALEGRE S.A. ADQUIRIO ASI: CAMPOALEGRE S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A MAZUERA GOMEZ CAMILO POR ESCRITURA NO 1747 DE 3-06-85 NOTARIA 10 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500266115, DANIEL, DIEGO, CAMILO Y FELIPE MAZUERA GOMEZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON LONDO/O MESA FIDEL POR ESCRITURA 3738 DE 3-12-59 NOTARIA 6 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 6 BIS A 90A 80 TO 10 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 6 BIS A # 90 A- 80 APARTAMENTO 402 TORRE 10 PISO 4 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II. ETAPA 1.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1377125

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-12-2007 Radicación: 2007-139767

Doc: ESCRITURA 4539 del 12-12-2007 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210702653244741456

Nro Matrícula: 50C-1710437

Pagina 2 TURNO: 2021-423273

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 03:57:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO TORRES DE TINTALA II-FIDUBOGOTA S.A.

X 8300558977

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-02-2008 Radicación: 2008-13329

Doc: ESCRITURA 249 del 07-02-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II, ETAPA 1.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II - FIDUBOGOTA S.A.

X 8300558977

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-03-2008 Radicación: 2008-28520

Doc: ESCRITURA 638 del 18-03-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ESCRITURA 249 DE 07-02-2008 NOTARIA 21 DE BOGOTA, EN SENTIDO DE INDICAR CORRECTAMENTE IDENTIFICACION, AREA, DESCRIPCION Y LINDEROS DE LAS UNIDADES PRIVADAS UNICAMENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II - FIDUBOGOTA S.A.

X 8300558977

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-08-2008 Radicación: 2008-79621

Doc: ESCRITURA 2097 del 04-08-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA INCORPORAR LA ETAPA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II - FIDUBOGOTA S.A.

X 8300558977

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-84760

Doc: ESCRITURA 1841 del 11-07-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$38,900,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II-FIDUBOGOTA S.A

830.055.897-7

A: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES

CC# 80903990 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210702653244741456**

**Nro Matrícula: 50C-1710437**

Pagina 3 TURNO: 2021-423273

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 03:57:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-84760

Doc: ESCRITURA 1841 del 11-07-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES

CC# 80903990 X

**A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE Y/O COMPA/ERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-84760

Doc: ESCRITURA 1841 del 11-07-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES

CC# 80903990 X

**A: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NIT# 8600343137

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-84760

Doc: ESCRITURA 1841 del 11-07-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$744,084

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

**A: FIDUCIARIA BOGOTA S,A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II-FIDUBOGOTA S.A**

830.055.897-7

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 23-06-2016 Radicación: 2016-49844

Doc: ESCRITURA 10208 del 09-06-2016 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

**A: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES**

CC# 80903990

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 22-07-2016 Radicación: 2016-59071

Doc: ESCRITURA 1891 del 15-07-2016 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210702653244741456**

**Nro Matrícula: 50C-1710437**

Pagina 4 TURNO: 2021-423273

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 03:57:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES

CC# 80903990 X

**A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 28-12-2016 Radicación: 2016-110748

Doc: ESCRITURA 2501 del 02-09-2016 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$57,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES

CC# 80903990

**A: GONZALEZ TORRES DERLY PATRICIA**

CC# 52094515 X

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 14-11-2017 Radicación: 2017-89202

Doc: ESCRITURA 5674 del 04-11-2017 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GONZALEZ TORRES DERLY PATRICIA

CC# 52094515 X

**A: MATEUS TORRES MIGUEL ASDRUVAL**

CC# 1022967157

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 19-01-2021 Radicación: 2021-1990

Doc: OFICIO 1375 del 13-11-2020 JUZGADO 60 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:GARANTIA REAL

RADS:110014003078-20200700

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MATEUS TORRES MIGUEL ASDRUVAL

CC# 1022967157

**A: GONZALEZ TORRES DERLY PATRICIA**

CC# 52094515 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-11360 Fecha: 11-09-2008

DIRECCION CORREGIDA VALE.JSC/AUXDEL46.C2008-11360

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210702653244741456**

**Nro Matrícula: 50C-1710437**

Pagina 5 TURNO: 2021-423273

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 03:57:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 8

Nro corrección: 1

Radicación: C2008-11520

Fecha: 09-09-2008

FECHA, PERSONAS NIT LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL46.C2008-11520

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-423273**

**FECHA: 02-07-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

En la fecha 13 de julio de 2021 pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- En el cumplimiento al auto anterior
- La anterior providencia está ejecutoriada
- Venció el traslado del recurso de reposición
- La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Vencido el término conferido en el auto anterior
- La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció(aron) a tiempo: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Venció el término del traslado anterior
- El término de emplazamiento venció
- Liquidación de costas
- Subsana demanda y/o solicitud a tiempo
- Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.  
Decreto 806 de 2020
- Venció el termino de notificación personal
- Venció el termino de traslado de la(s) liquidación(es) de crédito
- Solicitud de terminación del proceso
- Petición de suspensión del proceso
- Poder o sustitución de poder aportado
- Renuncia al poder allegado
- Solicitud de medida(s) cautelar(es)
- Aporta póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida:** SI  NO \_\_\_\_\_
- Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Resolver la anterior solicitud.
- Requerir y/o designar auxiliar de la justicia.
- Desistimiento tácito.
- Otros

*Diana Susana Ramos Guzman*  
*Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., agosto 24 de 2021

**REF: N° 110014003078-2020-00700-00**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la diligencia de notificación por aviso de la parte pasiva, se requiere a la parte actora para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue copia íntegra cotejada del aviso remitido a la deudora.

Conforme con la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ (archivo022), el despacho resuelve:

**Decretar el secuestro del bien inmueble.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Inspector de Policía de la localidad respectiva y/o al alcalde de la localidad o a quien este delegue con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado identificado con número de matrícula inmobiliaria **50C-1710437** de propiedad de los ejecutados, conforme consta en el Certificado de Libertad y Tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para lo cual se otorga a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma, incluso la de relevar y designar secuestre. Como secuestre se nombra a quien se relaciona en el acta anexa y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo.

Se fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00, que será a cargo de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

AFR

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Civil 78  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1504a63dedb53ae2ed0d6f300448343458646b86b66d95ca210d07fe18f9d9e**

Documento generado en 24/08/2021 11:57:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **106392**

Respetado doctor

**FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS**

DIRECCION CARRERA 54 D # 188-41 INT. 3 APTO 303

BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 078 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 078 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400307820200070000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 078 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Calle 12 No. 9 - 55 Int 1 piso 3 complejo Kaysser**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN

Fecha de designación: **jueves, 19 de agosto de 2021 2:50:37 p. m.**

En el proceso No: **11001400307820200070000**

## ACEPTACION CARGO SECUESTRE No. 11001400307820200070000

JUAN LOPEZ <finanpira@gmail.com>

Mar 24/08/2021 11:24 AM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (147 KB)

ACEPTACION FINANPIRA J78 CM No. 11001400307820200070000.pdf;



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señor

**JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO No. 11001400307820200070000**

**DEMANDANTE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**

**DEMANDADO: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

**JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES**, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **FINAPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S**, quien fuera designada como secuestre dentro del asunto de la referencia, concurro ante su despacho con el objeto de manifestar que **acepto el cargo encomendado a la sociedad que represento**, comprometiéndome a cumplir con las obligaciones que el cargo y la ley me imponen.

Con la radicación del presente escrito ruego al señor Juez me tenga por posesionado del cargo y me sea informada telegráficamente la fecha de la diligencia en caso de que la misma ya este programada.

De igual forma solicito al señor Juez, que en el evento de que se haga necesaria la presentación de documentación adicional o el cumplimiento de algún requerimiento especial, por parte del despacho me sea informado mediante telegrama enviado a la dirección de notificación y que en caso de que el motivo de la presente designación sea por relevo de secuestre anterior, se requiera a éste para que realice la entrega del inmueble y/o los bienes muebles cautelados, con el fin de cumplir con mi gestión.

Del señor Juez, atentamente



**FINAPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S**

**N.I.T. No. 900.362.126-7**

**JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES (Representante Legal)**

**C.C. No 1.687.579 DE SANTA MARTA**

Email: [finanpira@gmail.com](mailto:finanpira@gmail.com)

**CELULAR: 322 400 0861**

**Fw: PROCESO No. 2020-700 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES CONTRA:...**

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Lun 06/09/2021 2:09 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL 2020-700.pdf; MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; DEMANDA DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES.pdf; Allegar Citación para diligencia de Notificación Personal DERLY PATRICIA GONZALEZ.pdf;

Buenas tardes

Reenvío para su conocimiento

Cordial Saludo;

*Flor Alba Pinilla*  
*Abogada*  
*3103052808*

----- Forwarded Message -----

**From:** Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

**To:** derlypatriciag@gmail.com <derlypatriciag@gmail.com>; cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Sent:** Tuesday, June 1, 2021, 02:32:25 PM GMT-5

**Subject:** PROCESO No. 2020-700 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES CONTRA:...

Bogotá, D.C., junio 1 de 2021

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: No. 2020-700

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES

CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES

- Allegar Citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C.G.P.) y Decreto 806 de 2020

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando en representación de LA PARTE DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a ese Despacho COPIA COTEJADA de la citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C. G. P.) enviada diciembre 17 de 2020 a **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, PARTE DEMANDADA, así como el Certificado de Entrega expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A. Igualmente anexo Notificación personal Decreto 806 de 2020.

Surtido lo anterior y si LA PARTE DEMANDADA no se notifica en tiempo del mandamiento de pago, solicito la elaboración y entrega de los avisos conforme al Artículo 292 del C. G. P.

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante auto de abril 17 de 2021.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

----- Forwarded Message -----

**From:** Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadricard@yahoo.com>

**To:** derlypatriciag@gmail.com <derlypatriciag@gmail.com>

**Sent:** Tuesday, June 1, 2021, 09:13:57 AM GMT-5

**Subject:** DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Decreto 806 de 2020, Artículo 8

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Calle 12 No. 9-55 interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser

Bogotá. D.C.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**Decreto 806 de 2020, Artículo 8**

Junio 1 de 2021

Señora:

**DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

Calle 6A Bis No. 90A-80 Apartamento 402, Torre 10 del Conj. Res. Torres de Tintala II

Correo electrónico [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com)

Celular 3106738726

Bogotá, D.C.

**No. RADICACIÓN  
PROCESO**

2020-700

**NATURALEZA DEL PROCESO**PROCESO EJECUTIVO PARA LA  
EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA**FECHA  
PROVIDENCIA**Octubre 18 de  
2020**DEMANDANTE**

MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES

cc. 1.022.967.157 de Bogotá

**DEMANDADA**

DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES

cc. 52.094.515 de Bogotá

Como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, le NOTIFICO la providencia de **Octubre 18 de 2020** en el cual se libró mandamiento de pago en su contra en el indicado proceso, por el **JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, ubicado en la **Calle 11 No. 9-24 piso 3 Edificio Kaysser Torre Interna de Bogotá, D.C.**, correo electrónico [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar según lo establecido en el Artículo 431 del C. G. P. o los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para proponer excepciones de conformidad con el Artículo 442 del C. G. P. Adjunto se allega copia informal del mandamiento de pago y de la demanda.

Se advierte que esta notificación se surte de conformidad con el Decreto 806 de 2020, que me permito transcribir para su conocimiento:

*“... Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”*

Podrá manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses a través del medio electrónico de que dispone el juzgado y que debe enviar desde su correo electrónico o a la dirección del despacho judicial informada en la presente notificación, hacer las solicitudes e interponer los medios de defensa que considere necesarias y en aplicación a lo establecido en el Numeral 14 del Artículo 78 del C.G., del P., so pena de ser acreedor de sanción pecuniaria deberá remitir copia de todo memorial con destino al juzgado de conocimiento al correo electrónico [fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com) y/o [floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com), al WhatsApp **3103052808**, a la dirección de la suscrita, **Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 de Bogotá, D.C.**, así mismo debe dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente tenga en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los

términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita previa, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; por lo tanto los canales de comunicación del despacho son los siguientes:

1. De manera electrónica a través de la cuenta [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente;
2. Excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante auto de abril 17 de 2021.

Cordial saludo;

---

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.



Bogotá, D.C., junio 1 de 2021

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: **No. 2020-700**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA**

DE: **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**

CONTRA: **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Allegar Citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C.G.P.)

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando en representación de LA PARTE DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a ese Despacho COPIA COTEJADA de la citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C. G. P.) enviada diciembre 17 de 2020 a **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, PARTE DEMANDADA, así como el Certificado de Entrega expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A. Igualmente anexo Notificación personal Decreto 806 de 2020.

Surtido lo anterior y si LA PARTE DEMANDADA no se notifica en tiempo del mandamiento de pago, solicito la elaboración y entrega de los avisos conforme al Artículo 292 del C. G. P.

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante auto de abril 17 de 2021.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**EDIFICIO PARIS CENTRE**  
Cra. 8 No. 16-51  
**PORTERIA**

**3 MAY 2021**      **3 MAY 2021**

### DATOS DEL ENVÍO

Numero de Envío 700054274661	Fecha y Hora de Admisión 5/11/2021 3:33:57 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P	
Observaciones COPIA COTEJADA CON ORIGINAL - ENVIO CERTIFICADO	
Centro Servicio Origen 4024 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 8 # 17-55	

### REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) FLOR ALBA PINILLA CORTES	Identificación 3103052808
Dirección KR 8 # 16 - 51 OF 305 ED PARIS	Teléfono 3103052808

### DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES	Identificación
Dirección CL 6 A BIS # 90 A - 80 TO 10 AP 402 CNJ TORRES DE TIBANA 2ª	Teléfono 0

**PRUEBA DE ENTREGA**

INTER RAPIDISIMO S.A.  
NIT: 900221546-7

Fecha y Hora de Admisión: 11/05/2021 15:33  
Fecha y Hora de Entrega: 12/05/2021 18:00  
Notificaciones

No. Documento: 700054274661

**BOGOTÁ/CUNDICOL**

**NUMERO DE GUIA**  
700054274661

**PARA SEGUIMIENTO**

REMITENTE: FLOR ALBA PINILLA CORTES  
CC 3103052808 / TEL: 3103052808  
BOGOTÁ/CUNDICOL

Destinatario: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES  
CL 6 A BIS # 90 A - 80 TO 10 AP 402 CNJ TORRES DE TIBANA 2ª

Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P

Observaciones: COPIA COTEJADA CON ORIGINAL - ENVIO CERTIFICADO

Centro Servicio Origen: 4024 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 8 # 17-55

Valor a cobrar al destinatario el momento de entregar: \$ 0

CATEGORIA: D1 X15

No. Gestión: 12-5-121014-10

Fecha de Emisión de Entrega: 12/05/2021 18:00

Fecha de Emisión de Documento: 12/05/2021 18:00

Valor Total: \$ 11.500,00

HIMMA

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

### ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 5/12/2021

### CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 5/12/2021
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código de Certificación 543465108
Guía Certificación 3000208439561	Notificaciones

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

GLI-LIN-R-20

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [servicientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicientedocumentos@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



Consejo Superior  
de la Judicatura

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS  
Abogada

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Calle 11 No. 9-24 piso 3 Edificio Kaysser Torre Interna  
Bogotá, D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
Artículo 291 del C. G. P.**

Mayo 11 de 2021

Señora:

**DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

Calle 6A Bis No. 90A-80 Apartamento 402, Torre 10 del Conj. Res.  
Torres de Tintala II

Correo electrónico [derlypatriciaq@gmail.com](mailto:derlypatriciaq@gmail.com)

Bogotá, D.C.

Celular 3106738726

**No. RADICACIÓN  
PROCESO**

2020-700

**NATURALEZA DEL PROCESO**

PROCESO EJECUTIVO PARA LA  
EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA

**FECHA  
PROVIDENCIA**

Octubre 18 de  
2020

**DEMANDANTE**

MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES  
cc. 1.022.967.157 de Bogotá

**DEMANDADA**

DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES  
cc. 52.094.515 de Bogotá

Sírvase comparecer a este Despacho con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso arriba señalado, mediante la cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO, teniendo en cuenta que el canal de atención a los usuarios, en virtud de la emergencia sanitaria a causa de la pandemia de Covid-19 es el correo electrónico del juzgado. Debe presentarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la entrega de esta comunicación, teniendo el mismo término (5 días) para pagar la obligación y diez (10) días siguientes a la fecha de la entrega de la presente, para proponer excepciones de conformidad con los Artículos 431 y 442 del C. G. P. Solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Adicionalmente tenga en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

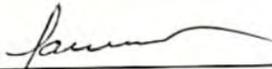


términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita previa, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; por lo tanto los canales de comunicación del despacho son los siguientes:

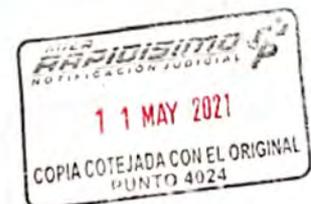
1. De manera electrónica a través de la cuenta [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente;
2. Excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante auto de abril 17 de 2021.

Cordial saludo;



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**  
cc.41.609.642 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.185 del C. S. de la J.  
Bogotá, D.C., febrero 1 de 2021





Consejo Superior  
de la Judicatura

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS  
Abogada

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Calle 12 No. 9-55 interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser  
Bogotá. D.C.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
Decreto 806 de 2020, Artículo 8**

Junio 1 de 2021

Señora:

**DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

Calle 6A Bis No. 90A-80 Apartamento 402, Torre 10 del Conj. Res. Torres de Tintala II

Correo electrónico [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com)

Celular 3106738726

Bogotá, D.C.

**No. RADICACIÓN  
PROCESO**

2020-700

**NATURALEZA DEL PROCESO**

PROCESO EJECUTIVO PARA LA  
EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA

**FECHA  
PROVIDENCIA**

Octubre 18 de  
2020

**DEMANDANTE**

MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES  
cc. 1.022.967.157 de Bogotá

**DEMANDADA**

DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES  
cc. 52.094.515 de Bogotá

Como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, le NOTIFICO la providencia de **Octubre 18 de 2020** en el cual se libró mandamiento de pago en su contra en el indicado proceso, por el **JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, ubicado en la **Calle 11 No. 9-24 piso 3 Edificio Kaysser Torre Interna de Bogotá, D.C.**, correo electrónico [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar según lo establecido en el Artículo 431 del C. G. P. o los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para proponer excepciones de conformidad con el Artículo 442 del C. G. P. Adjunto se allega copia informal del mandamiento de pago y de la demanda.

Se advierte que esta notificación se surte de conformidad con el Decreto 806 de 2020, que me permito transcribir para su conocimiento:

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

*“... Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”*

Podrá manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses a través del medio electrónico de que dispone el juzgado y que debe enviar desde su correo electrónico o a la dirección del despacho judicial informada en la presente notificación, hacer las solicitudes e interponer los medios de defensa que considere necesarias y en aplicación a lo establecido en el Numeral 14 del Artículo 78 del C.G., del P., so pena de ser acreedor de sanción pecuniaria deberá remitir copia de todo memorial con destino al juzgado de conocimiento al correo electrónico [fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com) y/o [floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com), al WhatsApp **3103052808**, a la dirección de la suscrita, **Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 de Bogotá, D.C.**, así mismo debe dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente tenga en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita previa, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; por lo tanto los canales de comunicación del despacho son los siguientes:

1. De manera electrónica a través de la cuenta [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente;
2. Excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante auto de abril 17 de 2021.

Cordial saludo;



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.



Consejo Superior  
de la Judicatura

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS  
Abogada

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Calle 12 No. 9-55 interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser  
Bogotá. D.C.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
Decreto 806 de 2020, Artículo 8**

Junio 1 de 2021

Señora:

**DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

Calle 6A Bis No. 90A-80 Apartamento 402, Torre 10 del Conj. Res. Torres de Tintala II

Correo electrónico [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com)

Celular 3106738726

Bogotá, D.C.

**No. RADICACIÓN  
PROCESO**

2020-700

**NATURALEZA DEL PROCESO**

PROCESO EJECUTIVO PARA LA  
EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA

**FECHA  
PROVIDENCIA**

Octubre 18 de  
2020

**DEMANDANTE**

MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES  
cc. 1.022.967.157 de Bogotá

**DEMANDADA**

DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES  
cc. 52.094.515 de Bogotá

Como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, le NOTIFICO la providencia de **Octubre 18 de 2020** en el cual se libró mandamiento de pago en su contra en el indicado proceso, por el **JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, ubicado en la **Calle 11 No. 9-24 piso 3 Edificio Kaysser Torre Interna de Bogotá, D.C.**, correo electrónico [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar según lo establecido en el Artículo 431 del C. G. P. o los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para proponer excepciones de conformidad con el Artículo 442 del C. G. P. Adjunto se allega copia informal del mandamiento de pago y de la demanda.

Se advierte que esta notificación se surte de conformidad con el Decreto 806 de 2020, que me permito transcribir para su conocimiento:

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

*“... Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”*

Podrá manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses a través del medio electrónico de que dispone el juzgado y que debe enviar desde su correo electrónico o a la dirección del despacho judicial informada en la presente notificación, hacer las solicitudes e interponer los medios de defensa que considere necesarias y en aplicación a lo establecido en el Numeral 14 del Artículo 78 del C.G., del P., so pena de ser acreedor de sanción pecuniaria deberá remitir copia de todo memorial con destino al juzgado de conocimiento al correo electrónico [fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com) y/o [floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com), al WhatsApp **3103052808**, a la dirección de la suscrita, **Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 de Bogotá, D.C.**, así mismo debe dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente tenga en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita previa, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; por lo tanto los canales de comunicación del despacho son los siguientes:

1. De manera electrónica a través de la cuenta [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente;
2. Excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante auto de abril 17 de 2021.

Cordial saludo;



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 18 de 2020

**REF: N° 1100140030782020-00700-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 468 ib., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la efectividad de la garantía real con título hipotecario de mínima cuantía** a favor **Miguel Asdrual Mateus Torres** contra **Derly Patricia González Torres**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$5.000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. CA-20262827, allegado como base de ejecución, garantizado con la Escritura Pública nro. 5674 del 4 de noviembre de 2017, protocolizada en la Notaría 9° del Circulo de Bogotá.
2. \$15.000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. CA-20262828, allegado como base de ejecución, garantizado con la Escritura Pública nro. 5674 del 4 de noviembre de 2017, protocolizada en la Notaría 9° del Circulo de Bogotá.
3. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en los numerales anteriores causados desde la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con folios de matrícula inmobiliaria número **50C-1710437**. Ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. Ofíciase.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Flor Alba Pinilla Cortes** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos presentados como base de recaudo se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlos en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP)

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

*DLR*

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f207895d5c6e03a375d4e6fab215f623c71079f4b74c4bf125955f33672ebba**

Documento generado en 18/10/2020 09:29:12 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C., septiembre 24 de 2020

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**(REPARTO)**

E. S. D.

REF: **DEMANDA**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**

**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando conforme al poder que adjunto conferido por **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, al Señor Juez con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que presento ante su Despacho, demanda de **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** contra **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá, para que por los trámites establecidos en la Sección 2ª, Capítulo VI, Artículo 468 s.s y concordantes del C.G.P., SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá y a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, para que se satisfaga las siguientes:

#### **PRETENSIONES:**

**PRIMERA.-** Se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado propiedad de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, descrito como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1710437 y la Cédula Catastral 006516240801004002, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura de Hipoteca cuya primera copia se adjunta con la demanda, para que con el producto de la venta se pague a EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto del capital de que trata el Pagaré No.**CA-20262827**, el cual presento como base del

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.

- b. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto del capital de que trata el Pagaré No. **CA-20262828**, el cual presento como base del recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.
- d. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDA.-** Por las costas y gastos procesales. En su oportunidad.

#### **HECHOS:**

1. Mediante la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada, la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, se declaró deudora de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, y constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA, sobre los inmuebles descritos como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1710437 y la Cédula Catastral 006516240801004002, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la mencionada Escritura que se adjunta con la demanda, para garantizar las obligaciones presentes y futuras contraídas a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**.
2. La DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, firmó y aceptó pagar en Bogotá D.C., a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, la suma junto con los respectivos intereses, a que hacen relación los pagarés mencionados en la **PRIMERA pretensión**, literales a. y c., de esta demanda.
3. La DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, adeuda a EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, además del capital de que tratan los pagarés relacionados en la **PRIMERA pretensión, literales a. y c.**, de esta demanda; los intereses de mora de dicho capital desde el diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
4. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una suma líquida de dinero en contra de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, y a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES** y los documentos que la garantizan prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

5. Para garantizar las sumas mutuadas, intereses y costas procesales incluyendo honorarios de abogado; la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES** sobre el inmueble relacionado en las pretensiones de esta demanda.
6. EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, me ha conferido poder, para presentar la demanda.

#### FUNDAMENTOS DERECHO:

En derecho, fundamento esta demanda en lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo VI y en especial los Artículos 422, 430, 431, 468 y concordantes del C.G.P. y Artículo 884 del Código de Comercio.

#### PROCESO A SEGUIR:

El procedimiento a seguir en el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** es el que trata la Sección 2ª, Capítulo VI del C.G.P.

#### CUANTÍA:

La cuantía la estimo en **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$26.410.600)**

#### COMPETENCIA:

Por la cuantía, lugar de cumplimiento de la obligación y de la ubicación del inmueble que sirve de garantía de la obligación que es Bogotá D.C., así mismo como naturaleza del asunto es Usted competente para conocer de esta demanda.

#### MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito que decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, descrito como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1710437** y la Cédula Catastral 006516240801004002, respectivamente. Oficiese al Registrador de Instrumentos públicos de **Bogotá, D.C., Zona Centro**, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1710437**.

#### PRUEBAS:

1. Pagaré No. **CA-20262827**, relacionado en la **PRIMERA pretensión literal a.**, de esta demanda.
2. Pagaré No. **CA-20262828**, relacionado en la **PRIMERA pretensión literal c.**, de esta demanda.
3. Primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

(2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., relacionada en la **PRIMERA pretensión literales a. y c.**, de esta demanda.

4. Certificado de Tradición y Libertad, folio de matrícula Inmobiliaria 50C-1710437.

#### **ANEXOS:**

1. Poder debidamente conferido y diligenciado para actuar.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Según lo establece el Artículo 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales y por lo tanto:

1. Manifiesto bajo la gravedad de juramento de que poseo actualmente el original de los Pagarés No. **CA-20262827** por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y **CA-20262828** por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), para un total de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, que sirvieron de garantía de la obligación y base de ejecución y la escritura pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C.
2. Me obligo a guardar los originales, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento.
3. Me obligo a presentar los originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o la deudora.

#### **NOTIFICACIONES:**

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Edificio Paris Centro de Bogotá, D.C., o en los correos electrónicos [fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com) y/o [floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com) y/o en el celular 3103052808.

EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, en la Calle 59 Sur No. 62A-84 Torre 9 Apartamento 303 de Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico [abex123@hotmail.com](mailto:abex123@hotmail.com) y/o en el celular 3105336013.

LA DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, en el Apartamento 402, Torre 10 que forma parte de la Etapa I del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II, ubicado en la calle 6A Bis No. 90A-80 de Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com) y/o en el celular 3106738726.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico anotado en la sección NOTIFICACIONES de la demanda, corresponde al utilizado por LA DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES** en este proceso y a notificar, y fue tomado de la información consignada por ella misma en la antefirma de la escritura pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C. tal y como consta en la copia digital de la misma que se adjunta a la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

**Re: PROCESO No. 2020-700 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES - Solicitud cita presencial o envío Despacho Comisorio por correo electrónico**

Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/09/2021 4:11 PM

Para: Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (136 KB)

032DespachoComisorio2020-00700 (1).pdf;

Respetada Flor:

Por medio del presente se adjunta el despacho comisorio solicitado para su respectivo trámite.

Cordialmente,



**Secretaria Juzgado**

Juzgado 78 Civil Municipal **hoy** Juzgado 60 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Edificio Kaysser Calle 12 Nro. 9-55 Int. 1 Piso 3

---

**De:** Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

**Enviado:** lunes, 6 de septiembre de 2021 3:10 p. m.

**Para:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO No. 2020-700 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES - Solicitud cita presencial o envío Despacho Comisorio por correo electrónico

Bogotá, D.C., septiembre 6 de 2021

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,  
D.C.**

E. S. D.

REF: No. 2020-700

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES

CONTRA: **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Solicitud cita presencial o envío Despacho Comisorio por correo electrónico

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, al Señor Juez con todo respeto por medio de este escrito me permito solicitarle cita presencial o envío por correo electrónico ([fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)) del Despacho Comisorio. La anterior solicitud la elevo teniendo en cuenta que se encuentra elaborado desde el 26 de agosto de 2021.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

**FLOR ALBA PINILLA CORTÉS**

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

**Fw: PROCESO No. 2020-700 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES ...**

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Lun 06/09/2021 3:14 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

Allegar 292 - 2020-700.pdf;

Buenas tardes:

Reenvío para conocimiento y trámite pertinente

Cordial Saludo

*FLOR ALBA PINILLA CORTÉS*  
*Abogada3103052808*

----- Forwarded Message -----

**From:** Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

**To:** cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Sent:** Wednesday, June 16, 2021, 04:30:56 PM GMT-5

**Subject:** PROCESO No. 2020-700 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES ...

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

**REF: No. 2020-700**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**

**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Allegar Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.)
- Solicitud continuar el proceso y proferir sentencia

Respetado señor Juez:

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRIVAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, con todo respeto me permito **allegar** a ese Despacho COPIA COTEJADA de la Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.) enviada Junio 1 de 2021, junto con la cual se allegó copia informal del mandamiento de pago y de la demanda a **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá, PARTE DEMANDADA, así como el Certificado de Entrega expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Surtido lo previsto en los Artículos 291, 292 del C. G. P. y Decreto 806 de 2020, Artículo 8 y ordenado por el Despacho mediante auto de abril 17 de 2021, **solicito** respetuosamente señor Juez continuar el proceso y proferir sentencia.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2021

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: **No. 2020-700**  
**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE**  
**MÍNIMA CUANTÍA**  
**DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**  
**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Allegar Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.)
- Solicitud continuar el proceso y proferir sentencia

Respetado señor Juez:

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, con todo respeto me permito **allegar** a ese Despacho COPIA COTEJADA de la Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.) enviada Junio 1 de 2021, junto con la cual se allegó copia informal del mandamiento de pago y de la demanda a **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá, PARTE DEMANDADA, así como el Certificado de Entrega expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Surtido lo previsto en los Artículos 291, 292 del C. G. P. y Decreto 806 de 2020, Artículo 8 y ordenado por el Despacho mediante auto de abril 17 de 2021, **solicito** respetuosamente señor Juez continuar el proceso y proferir sentencia.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**  
cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

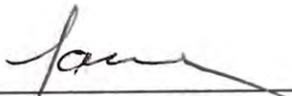


Adicionalmente tenga en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita previa, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; por lo tanto los canales de comunicación del despacho son los siguientes:

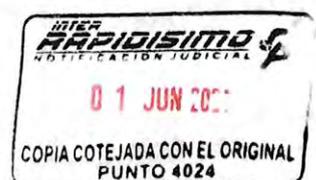
1. De manera electrónica a través de la cuenta [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente;
2. Excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante auto de abril 17 de 2021.

Cordial saludo;



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**  
cc.41.609.642 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.185 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 18 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00700-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 468 ib., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la efectividad de la garantía real con título hipotecario de mínima cuantía** a favor **Miguel Asdrual Mateus Torres** contra **Derly Patricia González Torres**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$5.000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. CA-20262827, allegado como base de ejecución, garantizado con la Escritura Pública nro. 5674 del 4 de noviembre de 2017, protocolizada en la Notaría 9° del Circulo de Bogotá.
2. \$15.000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. CA-20262828, allegado como base de ejecución, garantizado con la Escritura Pública nro. 5674 del 4 de noviembre de 2017, protocolizada en la Notaría 9° del Circulo de Bogotá.
3. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en los numerales anteriores causados desde la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con folios de matrícula inmobiliaria número **50C-1710437**. Oficiese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. Oficiese.



Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Flor Alba Pinilla Cortes** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos presentados como base de recaudo se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlos en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP)

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
**JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:  
3f207895d5c6e03a375d4e6fab215f623c71079f4b74c4bf125955f33672ebba  
Documento generado en 18/10/2020 09:29:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., septiembre 24 de 2020

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(REPARTO)  
E. S. D.

REF: DEMANDA  
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA  
DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES  
CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando conforme al poder que adjunto conferido por **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, al Señor Juez con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que presento ante su Despacho, demanda de **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** contra **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá, para que por los trámites establecidos en la Sección 2ª, Capítulo VI, Artículo 468 s.s y concordantes del C.G.P., SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá y a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, para que se satisfaga las siguientes:

#### PRETENSIONES:

**PRIMERA.-** Se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado propiedad de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, descrito como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A Nº 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1710437 y la Cédula Catastral 006516240801004002, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura de Hipoteca cuya primera copia se adjunta con la demanda, para que con el producto de la venta se pague a EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto del capital de que trata el Pagaré No. **CA-20262827**, el cual presento como base del recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro  
[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)  
[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)  
3103052808  
Bogotá, D.C.



- b. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto del capital de que trata el Pagaré No. **CA-20262828**, el cual presento como base del recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.
- d. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDA.-** Por las costas y gastos procesales. En su oportunidad.

#### **HECHOS:**

1. Mediante la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada, la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, se declaró deudora de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, y constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA, sobre los inmuebles descritos como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1710437 y la Cédula Catastral 006516240801004002, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la mencionada Escritura que se adjunta con la demanda, para garantizar las obligaciones presentes y futuras contraídas a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**.
2. La DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, firmó y aceptó pagar en Bogotá D.C., a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, la suma junto con los respectivos intereses, a que hacen relación los pagarés mencionados en la **PRIMERA pretensión**, literales a. y c., de esta demanda.
3. La DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, adeuda a EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, además del capital de que tratan los pagarés relacionados en la **PRIMERA pretensión**, literales a. y c., de esta demanda; los intereses de mora de dicho capital desde el diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
4. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una suma líquida de dinero en contra de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, y a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES** y los documentos que la garantizan prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
5. Para garantizar las sumas mutuadas, intereses y costas procesales incluyendo honorarios de abogado; la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ**



TORRES, constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA a favor de EL DEMANDANTE, MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES sobre el inmueble relacionado en las pretensiones de esta demanda.

6. EL DEMANDANTE, MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES, me ha conferido poder, para presentar la demanda.

### FUNDAMENTOS DERECHO:

En derecho, fundamento esta demanda en lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo VI y en especial los Artículos 422, 430, 431, 468 y concordantes del C.G.P. y Artículo 884 del Código de Comercio.

### PROCESO A SEGUIR:

El procedimiento a seguir en el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA es el que trata la Sección 2ª, Capítulo VI del C.G.P.

### CUANTÍA:

La cuantía la estimo en VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$26.410.600)

### COMPETENCIA:

Por la cuantía, lugar de cumplimiento de la obligación y de la ubicación del inmueble que sirve de garantía de la obligación que es Bogotá D.C., así mismo como naturaleza del asunto es Usted competente para conocer de esta demanda.

### MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito que decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad de la DEMANDADA, DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES, descrito como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1710437 y la Cédula Catastral 006516240801004002, respectivamente. Oficiése al Registrador de Instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1710437.

### PRUEBAS:

1. Pagaré No. CA-20262827, relacionado en la PRIMERA pretensión literal a., de esta demanda.
2. Pagaré No. CA-20262828, relacionado en la PRIMERA pretensión literal c., de esta demanda.
3. Primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., relacionada en la PRIMERA pretensión literales a. y c., de esta demanda.
4. Certificado de Tradición y Libertad, folio de matrícula Inmobiliaria 50C-1710437.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro  
floralbapinilla@hotmail.com  
fadricard@yahoo.com  
3103052808  
Bogotá, D.C.



## ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido y diligenciado para actuar.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Según lo establece el Artículo 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales y por lo tanto:

1. Manifiesto bajo la gravedad de juramento de que poseo actualmente el original de los Pagarés No. **CA-20262827** por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y **CA-20262828** por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), para un total de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, que sirvieron de garantía de la obligación y base de ejecución y la escritura pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C.
2. Me obligo a guardar los originales, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento.
3. Me obligo a presentar los originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o la deudora.

## NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Edificio Paris Centro de Bogotá, D.C., o en los correos electrónicos [fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com) y/o [floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com) y/o en el celular 3103052808.

EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, en la Calle 59 Sur No. 62A-84 Torre 9 Apartamento 303 de Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico [abex123@hotmail.com](mailto:abex123@hotmail.com) y/o en el celular 3105336013.

LA DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, en el Apartamento 402, Torre 10 que forma parte de la Etapa I del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II, ubicado en la calle 6A Bis No. 90A-80 de Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com) y/o en el celular 3106738726.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico anotado en la sección NOTIFICACIONES de la demanda, corresponde al utilizado por LA DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES** en este proceso y a notificar, y fue tomado de la información consignada por ella misma en la antefirma de la escritura pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C. tal y como consta en la copia digital de la misma que se adjunta a la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**  
cc.41.609.642 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.185 del C. S. de la J.



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

En la fecha **15 de septiembre 2021** pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- En el cumplimiento al auto anterior
- La anterior providencia está ejecutoriada
- Venció el traslado del recurso de reposición
- La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SI \_\_\_\_\_NO \_\_\_\_\_
- Vencido el término conferido en el auto anterior.
- La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció(aron) a tiempo: SI \_\_\_\_\_NO \_\_\_\_\_
- Venció el término del traslado anterior
- El término de emplazamiento venció
- Liquidación de costas.*
- Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.
- Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Decreto 806 de 2020**
- Venció el término de notificación personal.
- Venció el termino de traslado de la(s) liquidación(es) de crédito.
- Solicitud de terminación del proceso.
- Petición de suspensión del proceso.
- Poder o sustitución de poder aportado.
- Renuncia al poder allegado.
- Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Aporta póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI   X  NO \_\_\_\_\_
- Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI \_\_\_\_\_NO \_\_\_\_\_
- Resolver la anterior solicitud.
- Requerir y/o designar auxiliar de la justicia.
- Desistimiento tácito.
- Otros

Diana Susana Ramos Guzmán  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 9 de 2021

**REF: N° 11001400782020-00700-00**

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación que militan en los archivos 033, 034 y 036, dado que se indica de forma errada la dirección de este estrado judicial, pues se le pone de presente al actor que la ubicación correcta es **Calle 12 No. 9-55 interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser** de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

**JUEZ**

JACOM

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 78  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bd61840df07232cf996c84e7b51b468f2df97a6792a46bfd711103df6cd335a**

Documento generado en 09/11/2021 09:47:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Decreto 806 de 2020, Artículo 8 No. 2020-700 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES - Allegar Ci...**

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Lun 13/12/2021 11:08 AM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C., Diciembre 13 de 2021

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

**REF: No. 2020-700**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**

**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Allegar Citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C.G.P.)
- Allegar Notificación Personal (Decreto 806 de 2020)

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando en representación de LA PARTE DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a ese Despacho COPIA COTEJADA de la citación para diligencia de

Notificación Personal (Artículo 291 del C. G. P.) enviada noviembre 26 de 2021 a **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, PARTE DEMANDADA, así como el Certificado de Entrega expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A. Igualmente anexo Notificación personal Decreto 806 de 2020.

Surtido lo anterior y si LA PARTE DEMANDADA no se notifica en tiempo del mandamiento de pago, solicito la elaboración y entrega de los avisos conforme al Artículo 292 del C. G. P.

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante Auto de noviembre 9 de 2021.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

----- Forwarded Message -----

**From:** Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadricard@yahoo.com>

**To:** derlypatriciag@gmail.com <derlypatriciag@gmail.com>

**Sent:** Monday, December 13, 2021, 11:04:31 AM GMT-5

**Subject:** DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Decreto 806 de 2020, Artículo 8

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Calle 12 No. 9-55 interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser

Bogotá. D.C.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**Decreto 806 de 2020, Artículo 8**

Diciembre 13 de 2021

Señora:

**DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

Calle 6A Bis No. 90A-80 Apartamento 402, Torre 10 del Conj. Res. Torres de Tintala II

Correo electrónico [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com)

Celular 3106738726

Bogotá, D.C.

**No. RADICACIÓN  
PROCESO**

2020-700

**NATURALEZA DEL PROCESO**

PROCESO EJECUTIVO PARA LA  
EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA

**FECHA  
PROVIDENCIA**

Octubre 18 de  
2020

**DEMANDANTE**

MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES

cc. 1.022.967.157 de Bogotá

**DEMANDADA**

DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES

cc. 52.094.515 de Bogotá

Como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, le NOTIFICO la providencia de **Octubre 18 de 2020** en el cual se libró mandamiento de pago en su contra en el indicado proceso, por el **JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, ubicado en la **Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser de Bogotá, D.C.**, correo electrónico [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar según lo establecido en el Artículo 431 del C. G. P. o los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para proponer excepciones de conformidad con el Artículo 442 del C. G. P. Adjunto se allega copia informal del mandamiento de pago y de la demanda.

Se advierte que esta notificación se surte de conformidad con el Decreto 806 de 2020, que me permito transcribir para su conocimiento:

*“... Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”*

Podrá manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses a través del medio electrónico de que dispone el juzgado y que debe enviar desde su correo electrónico o a la dirección del despacho judicial informada en la presente notificación, hacer las solicitudes e interponer los medios de defensa que considere necesarias y en aplicación a lo establecido en el

Numeral 14 del Artículo 78 del C.G., del P., so pena de ser acreedor de sanción pecuniaria deberá remitir copia de todo memorial con destino al juzgado de conocimiento al correo electrónico [fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com) y/o [floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com), al WhatsApp **3103052808**, a la dirección de la suscrita, **Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 de Bogotá, D.C.**, así mismo debe dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente tenga en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los

términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita previa, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; por lo tanto los canales de comunicación del despacho son los siguientes:

1. De manera electrónica a través de la cuenta [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente;
2. Excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante Auto de noviembre 9 de 2021.

Cordial saludo;

---

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., Diciembre 13 de 2021

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: **No. 2020-700**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**

**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Allegar Citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C.G.P.)
- Allegar Notificación Personal (Decreto 806 de 2020)

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando en representación de LA PARTE DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a ese Despacho COPIA COTEJADA de la citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C. G. P.) enviada noviembre 26 de 2021 a **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, PARTE DEMANDADA, así como el Certificado de Entrega expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A. Igualmente anexo Notificación personal Decreto 806 de 2020.

Surtido lo anterior y si LA PARTE DEMANDADA no se notifica en tiempo del mandamiento de pago, solicito la elaboración y entrega de los avisos conforme al Artículo 292 del C. G. P.

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante Auto de noviembre 9 de 2021.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Carrera 8 Nº 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.



**PRUEBA DE ENTREGA**  
Inter Rapidísimo S.A  
NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión: 11/26/2021  
Tiempo estimado de entrega : 11/29/2021 8:00:00 PM  
Guía de Transporte / Servicio:  
**NOTIFICACIONES**

NUMERO DE GUIA  
PARA SEGUIMIENTO



0

**DESTINO**

BOGOTA\CUND\COL

**DESTINATARIO**

**DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

Dirección : CL 6 A BIS # 90 A - 80 TO 10 AP 402 CR TORRES DE TINTALA 2

Correo :

Tel : 3000000000

CC :33333

Cod. postal :0

**REMITENTE**

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

Dirección : KR 8 # 16 - 51 OF 305

Correo :

Tel : 3103052808

CC : 3103052808

Peso : 1 Dica Contener NOTIFICACION ART291 Vir. Flete 12,200 Vir. Imp otros Conceptos 0  
Numero Piezas 1 Vir. Sobre flete 300 Forma de pago Contado  
Vir. Comercial 15,000 Vir. Otros Conceptos 0

**Valor Total  
12,500**

Observaciones de Admisión :NOTIFICACION COTEJADA CON COPIA ORIGINAL - SELLO PUNTO 4024

**CONTRATO**

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

**RECIBIDO POR:**

No Identificación : 3000

**GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN**

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

DERLY

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion
1	27 11 2021 16:43
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion
0	0 0 0 0 0 0

Sello

X

**Mensajero**

**PAMI IVAN VASQUEZ RPL**

**Observaciones:**

PORTERIA

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - PQR'S [serviclientedocumentos@interrapidísimo.com](mailto:serviclientedocumentos@interrapidísimo.com) Casa Matriz Bogotá D.C.  
Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455  
a5cbd95f-88e6-4031-94c7-9c322c4e7f73

No. 700065464097

Prueba de Entrega  
Digitalización Automática



Consejo Superior  
de la Judicatura

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS  
Abogada

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser  
Bogotá. D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
Artículo 291 del C. G. P.**

Noviembre 25 de 2021

Señora:

**DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

Calle 6A Bis No. 90A-80 Apartamento 402, Torre 10 del Conj. Res. Torres  
de Tintala II

Correo electrónico [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com)

Bogotá, D.C.

Celular 3106738726

**No. RADICACIÓN  
PROCESO**

2020-700

**NATURALEZA DEL PROCESO**

PROCESO EJECUTIVO PARA LA  
EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA

**FECHA  
PROVIDENCIA**

Octubre 18 de  
2020

**DEMANDANTE**

MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES  
cc. 1.022.967.157 de Bogotá

**DEMANDADA**

DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES  
cc. 52.094.515 de Bogotá

Sírvase comparecer a este Despacho con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso arriba señalado, mediante la cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO, teniendo en cuenta que el canal de atención a los usuarios, en virtud de la emergencia sanitaria a causa de la pandemia de Covid-19 es el correo electrónico del juzgado Debe presentarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la entrega de esta comunicación, teniendo el mismo término (5 días) para pagar la obligación y diez (10) días siguientes a la fecha de la entrega de la presente, para proponer excepciones de conformidad con los Artículos 431 y 442 del C. G. P. Solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

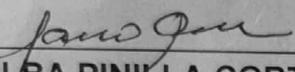
Adicionalmente tenga en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la



1. De manera electrónica a través de la cuenta [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente;
2. Excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante Auto de noviembre 9 de 2021.

Cordial saludo;

  
\_\_\_\_\_  
**FLOR ALBA PINILLA CORTES**  
cc.41.609.642 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.185 del C. S. de la J.



Consejo Superior  
de la Judicatura

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS  
Abogada

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Calle 12 No. 9-55 interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser  
Bogotá. D.C.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
Decreto 806 de 2020, Artículo 8

Diciembre 13 de 2021

Señora:

**DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

Calle 6A Bis No. 90A-80 Apartamento 402, Torre 10 del Conj. Res. Torres de Tintala II

Correo electrónico [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com)

Celular 3106738726

Bogotá, D.C.

**No. RADICACIÓN  
PROCESO**

2020-700

**NATURALEZA DEL PROCESO**

PROCESO EJECUTIVO PARA LA  
EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA

**FECHA  
PROVIDENCIA**

Octubre 18 de  
2020

**DEMANDANTE**

MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES  
cc. 1.022.967.157 de Bogotá

**DEMANDADA**

DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES  
cc. 52.094.515 de Bogotá

Como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, le NOTIFICO la providencia de **Octubre 18 de 2020** en el cual se libró mandamiento de pago en su contra en el indicado proceso, por el **JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, ubicado en la **Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser de Bogotá, D.C.**, correo electrónico [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar según lo establecido en el Artículo 431 del C. G. P. o los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para proponer excepciones de conformidad con el Artículo 442 del C. G. P. Adjunto se allega copia informal del mandamiento de pago y de la demanda.

Se advierte que esta notificación se surte de conformidad con el Decreto 806 de 2020, que me permito transcribir para su conocimiento:

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

*“... Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”*

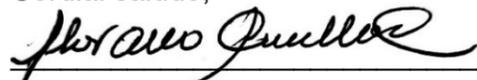
Podrá manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses a través del medio electrónico de que dispone el juzgado y que debe enviar desde su correo electrónico o a la dirección del despacho judicial informada en la presente notificación, hacer las solicitudes e interponer los medios de defensa que considere necesarias y en aplicación a lo establecido en el Numeral 14 del Artículo 78 del C.G., del P., so pena de ser acreedor de sanción pecuniaria deberá remitir copia de todo memorial con destino al juzgado de conocimiento al correo electrónico [fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com) y/o [floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com), al WhatsApp **3103052808**, a la dirección de la suscrita, **Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 de Bogotá, D.C.**, así mismo debe dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente tenga en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita previa, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; por lo tanto los canales de comunicación del despacho son los siguientes:

1. De manera electrónica a través de la cuenta [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente;
2. Excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante Auto de noviembre 9 de 2021.

Cordial saludo;



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**  
cc.41.609.642 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., septiembre 24 de 2020

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**(REPARTO)**

E. S. D.

REF: **DEMANDA**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**

**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando conforme al poder que adjunto conferido por **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, al Señor Juez con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que presento ante su Despacho, demanda de **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** contra **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá, para que por los trámites establecidos en la Sección 2ª, Capítulo VI, Artículo 468 s.s y concordantes del C.G.P., SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá y a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, para que se satisfaga las siguientes:

#### **PRETENSIONES:**

**PRIMERA.-** Se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado propiedad de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, descrito como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1710437 y la Cédula Catastral 006516240801004002, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura de Hipoteca cuya primera copia se adjunta con la demanda, para que con el producto de la venta se pague a EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto del capital de que trata el Pagaré No.**CA-20262827**, el cual presento como base del

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.

- b. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto del capital de que trata el Pagaré No. **CA-20262828**, el cual presento como base del recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.
- d. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDA.-** Por las costas y gastos procesales. En su oportunidad.

#### **HECHOS:**

1. Mediante la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada, la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, se declaró deudora de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, y constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA, sobre los inmuebles descritos como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1710437 y la Cédula Catastral 006516240801004002, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la mencionada Escritura que se adjunta con la demanda, para garantizar las obligaciones presentes y futuras contraídas a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**.
2. La DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, firmó y aceptó pagar en Bogotá D.C., a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, la suma junto con los respectivos intereses, a que hacen relación los pagarés mencionados en la **PRIMERA pretensión**, literales a. y c., de esta demanda.
3. La DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, adeuda a EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, además del capital de que tratan los pagarés relacionados en la **PRIMERA pretensión, literales a. y c.**, de esta demanda; los intereses de mora de dicho capital desde el diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
4. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una suma líquida de dinero en contra de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, y a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES** y los documentos que la garantizan prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

5. Para garantizar las sumas mutuadas, intereses y costas procesales incluyendo honorarios de abogado; la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES** sobre el inmueble relacionado en las pretensiones de esta demanda.
6. EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, me ha conferido poder, para presentar la demanda.

#### FUNDAMENTOS DERECHO:

En derecho, fundamento esta demanda en lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo VI y en especial los Artículos 422, 430, 431, 468 y concordantes del C.G.P. y Artículo 884 del Código de Comercio.

#### PROCESO A SEGUIR:

El procedimiento a seguir en el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** es el que trata la Sección 2ª, Capítulo VI del C.G.P.

#### CUANTÍA:

La cuantía la estimo en **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$26.410.600)**

#### COMPETENCIA:

Por la cuantía, lugar de cumplimiento de la obligación y de la ubicación del inmueble que sirve de garantía de la obligación que es Bogotá D.C., así mismo como naturaleza del asunto es Usted competente para conocer de esta demanda.

#### MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito que decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, descrito como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1710437** y la Cédula Catastral 006516240801004002, respectivamente. Oficiese al Registrador de Instrumentos públicos de **Bogotá, D.C., Zona Centro**, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1710437**.

#### PRUEBAS:

1. Pagaré No. **CA-20262827**, relacionado en la **PRIMERA pretensión literal a.**, de esta demanda.
2. Pagaré No. **CA-20262828**, relacionado en la **PRIMERA pretensión literal c.**, de esta demanda.
3. Primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

(2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., relacionada en la **PRIMERA pretensión literales a. y c.**, de esta demanda.

4. Certificado de Tradición y Libertad, folio de matrícula Inmobiliaria 50C-1710437.

#### **ANEXOS:**

1. Poder debidamente conferido y diligenciado para actuar.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Según lo establece el Artículo 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales y por lo tanto:

1. Manifiesto bajo la gravedad de juramento de que poseo actualmente el original de los Pagarés No. **CA-20262827** por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y **CA-20262828** por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), para un total de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, que sirvieron de garantía de la obligación y base de ejecución y la escritura pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C.
2. Me obligo a guardar los originales, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento.
3. Me obligo a presentar los originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o la deudora.

#### **NOTIFICACIONES:**

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Edificio Paris Centro de Bogotá, D.C., o en los correos electrónicos [fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com) y/o [floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com) y/o en el celular 3103052808.

EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, en la Calle 59 Sur No. 62A-84 Torre 9 Apartamento 303 de Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico [abex123@hotmail.com](mailto:abex123@hotmail.com) y/o en el celular 3105336013.

LA DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, en el Apartamento 402, Torre 10 que forma parte de la Etapa I del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II, ubicado en la calle 6A Bis No. 90A-80 de Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com) y/o en el celular 3106738726.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico anotado en la sección NOTIFICACIONES de la demanda, corresponde al utilizado por LA DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES** en este proceso y a notificar, y fue tomado de la información consignada por ella misma en la antefirma de la escritura pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C. tal y como consta en la copia digital de la misma que se adjunta a la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 18 de 2020

**REF: N° 1100140030782020-00700-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 468 ib., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la efectividad de la garantía real con título hipotecario de mínima cuantía** a favor **Miguel Asdrual Mateus Torres** contra **Derly Patricia González Torres**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$5.000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. CA-20262827, allegado como base de ejecución, garantizado con la Escritura Pública nro. 5674 del 4 de noviembre de 2017, protocolizada en la Notaría 9° del Circulo de Bogotá.
2. \$15.000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. CA-20262828, allegado como base de ejecución, garantizado con la Escritura Pública nro. 5674 del 4 de noviembre de 2017, protocolizada en la Notaría 9° del Circulo de Bogotá.
3. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en los numerales anteriores causados desde la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con folios de matrícula inmobiliaria número **50C-1710437**. Ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. Ofíciase.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Flor Alba Pinilla Cortes** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos presentados como base de recaudo se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlos en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP)

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

*DLR*

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f207895d5c6e03a375d4e6fab215f623c71079f4b74c4bf125955f33672ebba**

Documento generado en 18/10/2020 09:29:12 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO No. 2020-700 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES - Allegar Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.) - Solicitud continuar e...

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Vie 21/01/2022 11:01 AM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C., enero 21 de 2021

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: No. 2020-700

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES

CONTRA: **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Allegar Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.)
- Solicitud continuar el proceso y proferir sentencia

Respetado señor Juez:

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, con todo respeto me permito **allegar** a ese Despacho COPIA COTEJADA de la Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.) enviada Noviembre 26 de 2021, junto con la cual se allegó copia informal del mandamiento de pago y de la demanda a **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá, PARTE DEMANDADA, así como el Certificado de Entrega expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Surtido lo previsto en los Artículos 291, 292 del C. G. P. y Decreto 806 de 2020, Artículo 8 y ordenado por el Despacho mediante Auto de noviembre 9 de 2021, **solicito** respetuosamente señor Juez continuar el proceso y proferir sentencia.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., enero 21 de 2021

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: **No. 2020-700**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**

**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Allegar Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.)
- Solicitud continuar el proceso y proferir sentencia

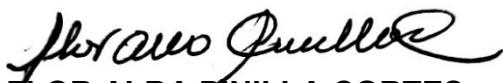
Respetado señor Juez:

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, con todo respeto me permito **allegar** a ese Despacho COPIA COTEJADA de la Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.) enviada Noviembre 26 de 2021, junto con la cual se allegó copia informal del mandamiento de pago y de la demanda a **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá, PARTE DEMANDADA, así como el Certificado de Entrega expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Surtido lo previsto en los Artículos 291, 292 del C. G. P. y Decreto 806 de 2020, Artículo 8 y ordenado por el Despacho mediante Auto de noviembre 9 de 2021, **solicito** respetuosamente señor Juez continuar el proceso y proferir sentencia.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.



# CERTIFICADO DE ENTREGA



EDIFICIO PARIS CENTI  
Cra. 8 No. 16 - 51  
**PORTERIA**

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

17 DIC 2021

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 70006574579	Fecha y Hora de Admisión 12/13/2021 11:55:08 AM
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACIÓN ART292	
Observaciones NOTIFICACION COTEJADA CON COPIA ORIGINAL - SELLO PUNTO 4024	
Centro Servicio Origen 4024 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 8 # 17-55	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) FLOR ALBA PINILLA CORTES	Identificación 3103052808
Dirección KR 8 # 16 - 51 OF 305	Teléfono 3103052808

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES	Identificación 3106738726
Dirección CL 6 BIS A # 90 A - 80 TO 10 AP 402 C J TORRES DE TINTALA II	Teléfono 3106738726

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO EN	
Identificación 1	Fecha de Entrega 12/14/2021

**PRUEBA DE ENTREGA**  
INTER RAPIDISIMO S.A.  
NIT: 90023338-7

Fecha y Hora de Admisión: 12/13/2021 11:55  
Fecha estimada de entrega: 14/12/2021 18:00  
Guía de Seguimiento: 70006574579  
NOTIFICACIONES

**BOGOTA/CUNDICOL**

NÚMERO DE GUIA: 70006574579

Valor a cobrar al momento de entregar: \$ 0

Valor total: \$ 12.500.00

PARA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES  
CL 6 BIS A # 90 A - 80 TO 10 AP 402 C J TORRES DE TINTALA II

REGISTRO POSTAL: 1105710226

FECHA: 12/14/2021  
REMITENTE: FLOR ALBA PINILLA CORTES  
DESTINATARIO: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES

SELO DE RECIBIDO EN: 12/14/2021 16:00  
Sello de entrega: 12/14/2021

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 12/16/2021 7:14:38 PM
Guía Certificación 3000209313538	Código PIN de Certificación 5781286a-f6b8-4d9a-92b1-da5ebf3c318

**NOTIFICACIONES JUDICIALES**

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones



Consejo Superior  
de la Judicatura

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS  
Abogada

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser  
Bogotá, D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
Artículo 292 del C. G. P.**

Diciembre 13 de 2021

Señora:

**DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

Calle 6A Bis No. 90A-80 Apartamento 402, Torre 10 del Conj. Res. Torres  
de Tintala II Correo electrónico [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com)

Bogotá, D.C.

Celular 3106738726

Servicio postal autorizado  
INTER RAPIDÍSIMO S.A.

No. RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2020-700	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA	Octubre 18 de 2020

**DEMANDANTE**

MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES  
cc. 1.022.967.157 de Bogotá

**DEMANDADA**

DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES  
cc. 52.094.515 de Bogotá

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia de Octubre 18 de 2020, proferida en el proceso arriba señalado, mediante la cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso en el lugar de destino. Adjunto se allega copia informal del mandamiento de pago y de la demanda.

Al surtirse la notificación del mandamiento de pago por aviso, EL DEMANDADO podrá solicitar en la secretaría del despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro  
[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)  
3103052808  
Bogotá, D.C.

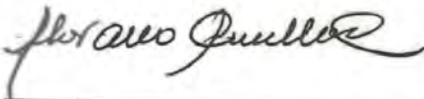


Adicionalmente tenga en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita previa, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; por lo tanto los canales de comunicación del despacho son los siguientes:

1. De manera electrónica a través de la cuenta [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente;
2. Excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante Auto de noviembre 9 de 2021.

Cordial saludo;



---

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**  
cc.41.609.642 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., septiembre 24 de 2020

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(REPARTO)  
E. S. D.

REF: DEMANDA  
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES  
CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES

FLOR ALBA PINILLA CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando conforme al poder que adjunto conferido por MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, al Señor Juez con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que presento ante su Despacho, demanda de PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA contra DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá, para que por los trámites establecidos en la Sección 2ª, Capítulo VI, Artículo 468 s.s y concordantes del C.G.P., SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la DEMANDADA, DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá y a favor de EL DEMANDANTE, MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, para que se satisfaga las siguientes:

#### PRETENSIONES:

**PRIMERA.-** Se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado propiedad de la DEMANDADA, DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES, descrito como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1710437 y la Cédula Catastral 006516240801004002, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura de Hipoteca cuya primera copia se adjunta con la demanda, para que con el producto de la venta se pague a EL DEMANDANTE, MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto del capital de que trata el Pagaré No.CA-20262827, el cual presento como base del recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la Escritura Pública cinco mil seiscientos

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.



setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.

- b. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto del capital de que trata el Pagaré No. **CA-20262828**, el cual presento como base del recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.
- d. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDA.-** Por las costas y gastos procesales. En su oportunidad.

#### **HECHOS:**

1. Mediante la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada, la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, se declaró deudora de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, y constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA, sobre los inmuebles descritos como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1710437 y la Cédula Catastral 006516240801004002, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la mencionada Escritura que se adjunta con la demanda, para garantizar las obligaciones presentes y futuras contraídas a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**.
2. La DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, firmó y aceptó pagar en Bogotá D.C., a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, la suma junto con los respectivos intereses, a que hacen relación los pagarés mencionados en la **PRIMERA pretensión**, literales a. y c., de esta demanda.

3. La DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, adeuda a EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, además del capital de que tratan los pagarés relacionados en la PRIMERA pretensión, literales a. y c., de esta demanda; los intereses de mora de dicho capital desde el diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
4. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una suma líquida de dinero en contra de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, y a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES** y los documentos que la garantizan prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
5. Para garantizar las sumas mutuadas, intereses y costas procesales incluyendo honorarios de abogado; la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES** sobre el inmueble relacionado en las pretensiones de esta demanda.
6. EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, me ha conferido poder, para presentar la demanda.

#### FUNDAMENTOS DERECHO:

En derecho, fundamento esta demanda en lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo VI y en especial los Artículos 422, 430, 431, 468 y concordantes del C.G.P. y Artículo 884 del Código de Comercio.

#### PROCESO A SEGUIR:

El procedimiento a seguir en el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA es el que trata la Sección 2ª, Capítulo VI del C.G.P.  
CUANTÍA:

La cuantía la estimo en VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$26.410.600)

#### COMPETENCIA:

Por la cuantía, lugar de cumplimiento de la obligación y de la ubicación del inmueble que sirve de garantía de la obligación que es Bogotá D.C., así mismo como naturaleza del asunto es Usted competente para conocer de esta demanda.

#### MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito que decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, descrito como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A Nº 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1710437 y la Cédula Catastral 006516240801004002, respectivamente. Oficiese al Registrador de Instrumentos públicos de

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro  
[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)  
3103052808  
Bogotá, D.C.



Bogotá, D.C., Zona Centro, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1710437.

#### PRUEBAS:

1. Pagaré No. CA-20262827, relacionado en la PRIMERA pretensión literal a., de esta demanda.
2. Pagaré No. CA-20262828, relacionado en la PRIMERA pretensión literal c., de esta demanda.
3. Primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., relacionada en la PRIMERA pretensión literales a. y c., de esta demanda.
4. Certificado de Tradición y Libertad, folio de matrícula Inmobiliaria 50C-1710437.

#### ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido y diligenciado para actuar.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Según lo establece el Artículo 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales y por lo tanto:

1. Manifiesto bajo la gravedad de juramento de que poseo actualmente el original de los Pagarés No. CA-20262827 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y CA-20262828 por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), para un total de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), que sirvieron de garantía de la obligación y base de ejecución y la escritura pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C.
2. Me obligo a guardar los originales, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento.
3. Me obligo a presentar los originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o la deudora.

#### NOTIFICACIONES:



FLOR ALBA PINILLA CORTÉS  
Abogada

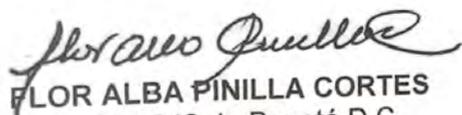
Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Edificio Paris Centro de Bogotá, D.C., o en los correos electrónicos [fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com) y/o [floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com) y/o en el celular 3103052808.

EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, en la Calle 59 Sur No. 62A-84 Torre 9 Apartamento 303 de Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico [abex123@hotmail.com](mailto:abex123@hotmail.com) y/o en el celular 3105336013.

LA DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, en el Apartamento 402, Torre 10 que forma parte de la Etapa I del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II, ubicado en la calle 6A Bis No. 90A-80 de Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com) y/o en el celular 3106738726.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico anotado en la sección NOTIFICACIONES de la demanda, corresponde al utilizado por LA DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES** en este proceso y a notificar, y fue tomado de la información consignada por ella misma en la antefirma de la escritura pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C. tal y como consta en la copia digital de la misma que se adjunta a la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,



FLOR ALBA PINILLA CORTÉS  
cc.41.609.642 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro  
[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)  
3103052808  
Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 18 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00700-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibidem, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 468 ib., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la efectividad de la garantía real con título hipotecario de mínima cuantía** a favor **Miguel Asdrual Mateus Torres** contra **Derly Patricia González Torres**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$5.000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. CA-20262827, allegado como base de ejecución, garantizado con la Escritura Pública nro. 5674 del 4 de noviembre de 2017, protocolizada en la Notaría 9° del Circulo de Bogotá.
2. \$15.000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. CA-20262828, allegado como base de ejecución, garantizado con la Escritura Pública nro. 5674 del 4 de noviembre de 2017, protocolizada en la Notaría 9° del Circulo de Bogotá.
3. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en los numerales anteriores causados desde la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con folios de matrícula inmobiliaria número **50C-1710437**. Oficiese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. Oficiese.



Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Flor Alba Pinilla Cortes** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos presentados como base de recaudo se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlos en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP)

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

3f207895d5c6e03a375d4e6fab215f623c71079f4b74c4bf125955f33672ebba

Documento generado en 18/10/2020 09:29:12 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

En la fecha **08 de febrero de 2022** pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- En cumplimiento al auto anterior
- La anterior providencia está ejecutoriada
- Venció el traslado del recurso de reposición
- La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Vencido el término conferido en el auto anterior
- La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció(aron) a tiempo: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- Venció el término del traslado anterior
- El término de emplazamiento venció
- Liquidación de costas
- Subsana demanda y/o solicitud a tiempo
- Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.**

**Decreto 806 de 2020**

- Venció el termino de notificación personal
- Venció el termino de traslado de la(s) liquidación(es) de crédito
- Solicitud de terminación del proceso
- Petición de suspensión del proceso
- Poder o sustitución de poder aportado
- Renuncia al poder allegado
- Solicitud de medida(s) cautelar(es)
- Aporta póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI  X NO \_\_\_\_\_
- Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI  X NO \_\_\_\_\_
- Resolver la anterior solicitud.
- Requerir y/o designar auxiliar de la justicia.
- Desistimiento tácito.
- Otro

*Diana Susana Ramos Guzman*  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)  
Correo electrónico: [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, D. C., abril 18 de 2022

**REF: N° 11001400782020-00700-00**

No se tiene en cuenta la notificación personal remitida a la parte pasiva en virtud del Decreto 806 de 2020, pues no se acredita el acuse de recibido del mensaje de datos en cumplimiento del numeral 3° de la sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020), amén de que no se acreditó la remisión del mandamiento de pago junto con el traslado de la demanda (art. 8 Decreto 806 de 2020). De otra parte, tampoco se tiene en cuenta el citatorio enviado a la ejecutada, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., esto es, que el mismo sólo previene a la parte de comparecer al despacho en el término de cinco (5) días a recibir notificación, sin que vencido el lapso transcurran los términos dispuestos en el artículo 431 y 442 del C. G. del P., agregado a que no se aportó la certificación con constancia de entrega expedida por la empresa de correos.

Se precisa además que de conformidad con el 40 de la Ley 153 de 1887, de iniciar por el mecanismo dispuesto en el CGP para el trámite de notificación personal, esto es, lo previsto en el art. 291 y 292 del CGP, deberá culminarse con dicha carga procesal, sin que le sea dable al actor efectuar ambos trámites de notificación de forma concurrente, pues ello compromete las garantías de defensa del demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

AFR

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 78  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a314a3e7bcf5177daee453a3c6289a448dffe69d50a2bcec6d4da9fa4b291d4**  
Documento generado en 19/04/2022 06:30:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadricard@yahoo.com>  
**Enviado el:** lunes, 16 de mayo de 2022 3:23 p. m.  
**Para:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** RADICADO No. 2020-700 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES - Allegar Notificación Personal (Decreto 806 de 2020)  
**Datos adjuntos:** Allegar Notificación Personal (Decreto 806 de 2020) 2020-700 mayo 2022.pdf  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

Bogotá, D.C., mayo 16 de 2022

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

**REF: No. 2020-700**  
**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**  
**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Allegar Notificación Personal (Decreto 806 de 2020)

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando en representación de LA PARTE DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a ese Despacho COPIA COTEJADA de diligencia de Notificación Personal (Decreto 806 de 2020) enviada por correo electrónico a **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, PARTE DEMANDADA, a [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com), junto con la certificación expedida por Interrapidísimo. Se adjuntó a la misma los documentos corriendo el respectivo traslado.

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante Auto de abril 18 de 2022.

Surtido lo anterior, respetuosamente le solicito continuar proceso y proferir sentencia

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., mayo 16 de 2022

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: **No. 2020-700**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**

**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Allegar Notificación Personal (Decreto 806 de 2020)

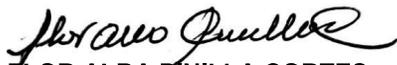
**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando en representación de LA PARTE DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a ese Despacho COPIA COTEJADA de diligencia de Notificación Personal (Decreto 806 de 2020) enviada por correo electrónico a **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, PARTE DEMANDADA, a [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com), junto con la certificación expedida por Interrapidísimo. Se adjuntó a la misma los documentos corriendo el respectivo traslado.

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante Auto de abril 18 de 2022.

Surtido lo anterior, respetuosamente le solicito continuar proceso y proferir sentencia

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc.41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

<b>POS</b>	<b>ORIGEN</b> BOGOTA BOGOTA	<b>DESTINO</b> BOGOTA BOGOTA	<b>F/H IMPRESION</b> 2022-05-03 12:03:04	<b>F/H ADMISION</b> 2022-05-03 12:03:01
<b>REMITENTE</b> DE: JUZGADO 078 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Dir: CALLE 12#9-55 FLOR ALBA PINILLA CORTES 3125969817 NULL Ciudad - Pais BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110321 Telefono: Nit-CC-Cod: 110014003078				
<b>DESTINATARIO</b> PARA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES Dir: 0 derlypatriciag@gmail.com Ciudad - Pais: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 111171 Telefono: NR-CC-Cod: 0				
DICE CONTENER: DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL Decreto 806 de 2020 Artículo 8 ANEXOS ADJUNTOS derlypatriciag@gmail.com 492e16b7-5eac-42ab-bf5b-0201e46752b3				
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE				
806 - NOTIFICACION SEGUN DECRETO 806 DE 4 DE JUNIO 2020 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 078 CIVIL MUNICI Dept: BOGOTA Demandante: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TO Radicado: 2020-700 Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO PARA LA Demandado: DERLY PATRICIA GONZALEZ T Notificado: DERLY PATRICIA GONZALEZ T		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		LARGO	ANCHO	ALTO
		0	0	0
		PESO / VOLUMEN		Valor Declarado
		1 KG 1 Unidades		\$10,000
				Porcentaje Seguro
				\$0
				Otros Valores
				\$2,000
				Flete
				\$7,000
				Valor Total
				\$9,000
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [ ] ODS: / COD.IMP: 32244000015 USUARIO: KEVIN SANTIAGO MERCHAN 1004012400015 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM FIVEMAIL NOTIFICACION				

Guia No.  
**1004012400015**



OFICINA BOGOTA  
900 151 122 - 2  
CALLE 64G NO 70D 34  
482 44 07  
Certipostal.Com  
INFO@CERTIPOSTAL.COM  
2519 de Octubre 23 de 2015  
CERTIPOSTAL SAS

<b>POS</b>	<b>ORIGEN</b> BOGOTA BOGOTA	<b>DESTINO</b> BOGOTA BOGOTA	<b>F/H IMPRESION</b> 2022-05-03 12:03:04	<b>F/H ADMISION</b> 2022-05-03 12:03:01
<b>REMITENTE</b> DE: JUZGADO 078 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Dir: CALLE 12#9-55 FLOR ALBA PINILLA CORTES 3125969817 NULL Ciudad - Pais BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110321 Telefono: Nit-CC-Cod: 110014003078				
<b>DESTINATARIO</b> PARA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES Dir: 0 derlypatriciag@gmail.com Ciudad - Pais: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 111171 Telefono: NR-CC-Cod: 0				
DICE CONTENER: DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL Decreto 806 de 2020 Artículo 8 ANEXOS ADJUNTOS derlypatriciag@gmail.com 492e16b7-5eac-42ab-bf5b-0201e46752b3				
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE				
806 - NOTIFICACION SEGUN DECRETO 806 DE 4 DE JUNIO 2020 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 078 CIVIL MUNICI Dept: BOGOTA Demandante: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TO Radicado: 2020-700 Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO PARA LA Demandado: DERLY PATRICIA GONZALEZ T Notificado: DERLY PATRICIA GONZALEZ T		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		LARGO	ANCHO	ALTO
		0	0	0
		PESO / VOLUMEN		Valor Declarado
		1 KG 1 Unidades		\$10,000
				Porcentaje Seguro
				\$0
				Otros Valores
				\$2,000
				Flete
				\$7,000
				Valor Total
				\$9,000
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [ ] ODS: / COD.IMP: 32244000015 USUARIO: KEVIN SANTIAGO MERCHAN 1004012400015 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM FIVEMAIL NOTIFICACION				

Guia No.  
**1004012400015**



OFICINA BOGOTA  
900 151 122 - 2  
CALLE 64G NO 70D 34  
482 44 07  
Certipostal.Com  
INFO@CERTIPOSTAL.COM  
2519 de Octubre 23 de 2015  
CERTIPOSTAL SAS

<b>POS</b>	<b>ORIGEN</b> BOGOTA BOGOTA	<b>DESTINO</b> BOGOTA BOGOTA	<b>F/H IMPRESION</b> 2022-05-03 12:03:04	<b>F/H ADMISION</b> 2022-05-03 12:03:01
<b>REMITENTE</b> DE: JUZGADO 078 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Dir: CALLE 12#9-55 FLOR ALBA PINILLA CORTES 3125969817 NULL Ciudad - Pais BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110321 Telefono: Nit-CC-Cod: 110014003078				
<b>DESTINATARIO</b> PARA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES Dir: 0 derlypatriciag@gmail.com Ciudad - Pais: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 111171 Telefono: NR-CC-Cod: 0				
DICE CONTENER: DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL Decreto 806 de 2020 Artículo 8 ANEXOS ADJUNTOS derlypatriciag@gmail.com 492e16b7-5eac-42ab-bf5b-0201e46752b3				
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE				
806 - NOTIFICACION SEGUN DECRETO 806 DE 4 DE JUNIO 2020 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 078 CIVIL MUNICI Dept: BOGOTA Demandante: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TO Radicado: 2020-700 Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO PARA LA Demandado: DERLY PATRICIA GONZALEZ T Notificado: DERLY PATRICIA GONZALEZ T		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		LARGO	ANCHO	ALTO
		0	0	0
		PESO / VOLUMEN		Valor Declarado
		1 KG 1 Unidades		\$10,000
				Porcentaje Seguro
				\$0
				Otros Valores
				\$2,000
				Flete
				\$7,000
				Valor Total
				\$9,000
IMPRESO POR FIVEPOSTAL [ ] ODS: / COD.IMP: 32244000015 USUARIO: KEVIN SANTIAGO MERCHAN 1004012400015 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM FIVEMAIL NOTIFICACION				

Guia No.  
**1004012400015**



OFICINA BOGOTA  
900 151 122 - 2  
CALLE 64G NO 70D 34  
482 44 07  
Certipostal.Com  
INFO@CERTIPOSTAL.COM  
2519 de Octubre 23 de 2015  
CERTIPOSTAL SAS



OFICINA MEDELLIN  
3438816/3438111  
CARRERA 80D N 18 16 BARRIO BELEN LA NUBIA  
900 151 122 - 2  
INFO@CERTIPOSTAL.COM  
CERTIPOSTAL.COM  
2519 de Octubre 23 de 2015  
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.1004012400015  
FiveMail Notificación 806 - NOTIFICACIÓN SEGÚN DECRETO 806 DE 4 DE JUNIO 2020  
Radicado: 2020-700  
Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
Fecha auto: Octubre 18 de 2020



Para consulta en línea escanear Código QR

# CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2022-05-03 esta oficina recepción y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

<b>Remitente</b>	Nombre: JUZGADO 078 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Contacto: Dirección: CALLE 12#9-55 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: Identificación: N Nit 110014003078
<b>Destinatario</b>	Nombre: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES Contacto: 0 Dirección: 0 111171 BOGOTA BOGOTA Nombre: 0
<b>Datos de notificación</b>	Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 078 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES Radicado: 2020-700 [806 - NOTIFICACIÓN SEGÚN DECRETO 806 DE 4 DE JUNIO 2020] Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA Demandado: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES Notificado: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES Fecha auto: Octubre 18 de 2020

Correo electrónico destinatario: derlypatriciag@gmail.com  
Asunto: NOTIFICACIÓN SEGÚN DECRETO 806 DE 4 DE JUNIO 2020 [ID: 1004012400015]  
Token único del mensaje de datos: 492E16B7-5EAC-42AB-BF5B-0201E46752B3

## Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-05-03 12:03:03	2022-05-03 17:03:41	OK

## Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-05-03 12:04:32	2022-05-03 17:03:55	smtp;250 2.0.0 OK 1651597435 be4-20020a05690c008400b002f7d817a9cds19836695ywb.18 - gsmtp

## Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-05-07 07:31:59	2022-05-07 12:32:19	{"Name": "Windows XP", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows"} Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphit.com GoogleImageProxy) {}

**Observaciones:** ABIERTO: EL ENVIO FUE ENTREGADO EN CASILLERO Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL 2022-05-07 YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE.

Archivo adjunto: 13072275\_NOTIFICACION ART 806 DERLY PATRICIA GONZALEZ - MAYO 2022.PDF

Firma autorizada

492e16b7-5eac-42ab-bf5b-0201e46752b3  
derlypatriciag@gmail.com



**CERTIPOSTAL**  
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Bogota a los 16 días del mes Mayo del año 2022

Página 1 de 1



Consejo Superior  
de la Judicatura

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS  
Abogada

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Calle 12 No. 9-55 interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser  
Bogotá. D.C.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**Decreto 806 de 2020, Artículo 8**

Mayo 2 de 2022

Señora:

**DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

Calle 6A Bis No. 90A-80 Apartamento 402, Torre 10 del Conj. Res. Torres de Tintala II

Correo electrónico [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com)

Celular 3106738726

Bogotá, D.C.

**No. RADICACIÓN  
PROCESO**

2020-700

**NATURALEZA DEL PROCESO**

PROCESO EJECUTIVO PARA LA  
EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA

**FECHA  
PROVIDENCIA**

Octubre 18 de  
2020

**DEMANDANTE**

MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES  
cc. 1.022.967.157 de Bogotá

**DEMANDADA**

DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES  
cc. 52.094.515 de Bogotá

Como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, le NOTIFICO la providencia de **Octubre 18 de 2020** en el cual se libró mandamiento de pago en su contra en el indicado proceso, por el **JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, ubicado en la **Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser de Bogotá, D.C.**, correo electrónico [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar según lo establecido en el Artículo 431 del C. G. P. o los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para proponer excepciones de conformidad con el Artículo 442 del C. G. P. Adjunto se allega copia informal del mandamiento de pago y de la demanda.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

Se advierte que esta notificación se surte de conformidad con el Decreto 806 de 2020, que me permito transcribir para su conocimiento:

*“... Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”*

Podrá manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses a través del medio electrónico de que dispone el juzgado y que debe enviar desde su correo electrónico o a la dirección del despacho judicial informada en la presente notificación, hacer las solicitudes e interponer los medios de defensa que considere necesarias y en aplicación a lo establecido en el Numeral 14 del Artículo 78 del C.G., del P., so pena de ser acreedor de sanción pecuniaria deberá remitir copia de todo memorial con destino al juzgado de conocimiento al correo electrónico [fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com) y/o [floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com), al WhatsApp **3103052808**, a la dirección de la suscrita, **Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 de Bogotá, D.C.**, así mismo debe dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

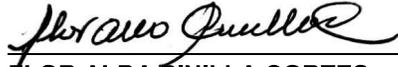
Adicionalmente tenga en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita previa, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; por lo tanto los canales de comunicación del despacho son los siguientes:

1. De manera electrónica a través de la cuenta [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente;
2. Excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

*FLOR ALBA PINILLA CORTÉS*  
*Abogada*

Esta notificación se surte de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante Auto de noviembre 9 de 2021.

Cordial saludo;



---

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**  
cc.41.609.642 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro  
[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)  
3103052808  
Bogotá, D.C.

Bogotá, D.C., septiembre 24 de 2020

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**(REPARTO)**

E. S. D.

REF: **DEMANDA**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**

**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando conforme al poder que adjunto conferido por **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, al Señor Juez con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que presento ante su Despacho, demanda de **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** contra **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá, para que por los trámites establecidos en la Sección 2ª, Capítulo VI, Artículo 468 s.s y concordantes del C.G.P., SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 52.094.515 de Bogotá y a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, para que se satisfaga las siguientes:

**PRETENSIONES:**

**PRIMERA.-** Se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado propiedad de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, descrito como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1710437 y la Cédula Catastral 006516240801004002, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura de Hipoteca cuya primera copia se adjunta con la demanda, para que con el producto de la venta se pague a EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto del capital de que trata el Pagaré No.**CA-20262827**, el cual presento como base del

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.

- b. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto del capital de que trata el Pagaré No. **CA-20262828**, el cual presento como base del recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.
- d. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDA.-** Por las costas y gastos procesales. En su oportunidad.

#### **HECHOS:**

1. Mediante la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada, la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, se declaró deudora de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, y constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA, sobre los inmuebles descritos como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1710437 y la Cédula Catastral 006516240801004002, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la mencionada Escritura que se adjunta con la demanda, para garantizar las obligaciones presentes y futuras contraídas a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**.
2. La DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, firmó y aceptó pagar en Bogotá D.C., a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, la suma junto con los respectivos intereses, a que hacen relación los pagarés mencionados en la **PRIMERA pretensión**, literales a. y c., de esta demanda.
3. La DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, adeuda a EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, además del capital de que tratan los pagarés relacionados en la **PRIMERA pretensión, literales a. y c.**, de esta demanda; los intereses de mora de dicho capital desde el diez (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
4. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una suma líquida de dinero en contra de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, y a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES** y los documentos que la garantizan prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

5. Para garantizar las sumas mutuadas, intereses y costas procesales incluyendo honorarios de abogado; la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA a favor de EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES** sobre el inmueble relacionado en las pretensiones de esta demanda.
6. EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, me ha conferido poder, para presentar la demanda.

#### FUNDAMENTOS DERECHO:

En derecho, fundamento esta demanda en lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo VI y en especial los Artículos 422, 430, 431, 468 y concordantes del C.G.P. y Artículo 884 del Código de Comercio.

#### PROCESO A SEGUIR:

El procedimiento a seguir en el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** es el que trata la Sección 2ª, Capítulo VI del C.G.P.

#### CUANTÍA:

La cuantía la estimo en **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$26.410.600)**

#### COMPETENCIA:

Por la cuantía, lugar de cumplimiento de la obligación y de la ubicación del inmueble que sirve de garantía de la obligación que es Bogotá D.C., así mismo como naturaleza del asunto es Usted competente para conocer de esta demanda.

#### MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito que decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad de la DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, descrito como Apartamento cuatrocientos dos (402) torre diez (10) que forma parte de la etapa 1 del Conjunto residencial Torres de Tintalá II, distinguido en la nomenclatura Urbana con el número noventa A - ochenta (90A-80) de la Calle sexta Bis A (6A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1710437** y la Cédula Catastral 006516240801004002, respectivamente. Oficiese al Registrador de Instrumentos públicos de **Bogotá, D.C., Zona Centro**, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1710437**.

#### PRUEBAS:

1. Pagaré No. **CA-20262827**, relacionado en la **PRIMERA pretensión literal a.**, de esta demanda.
2. Pagaré No. **CA-20262828**, relacionado en la **PRIMERA pretensión literal c.**, de esta demanda.
3. Primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com)

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

(2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., relacionada en la **PRIMERA pretensión literales a. y c.**, de esta demanda.

4. Certificado de Tradición y Libertad, folio de matrícula Inmobiliaria 50C-1710437.

#### ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido y diligenciado para actuar.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Según lo establece el Artículo 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales y por lo tanto:

1. Manifiesto bajo la gravedad de juramento de que poseo actualmente el original de los Pagarés No. **CA-20262827** por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y **CA-20262828** por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), para un total de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, que sirvieron de garantía de la obligación y base de ejecución y la escritura pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C.
2. Me obligo a guardar los originales, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento.
3. Me obligo a presentar los originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o la deudora.

#### NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Edificio Paris Centro de Bogotá, D.C., o en los correos electrónicos [fdricard@yahoo.com](mailto:fdricard@yahoo.com) y/o [floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com) y/o en el celular 3103052808.

EL DEMANDANTE, **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, en la Calle 59 Sur No. 62A-84 Torre 9 Apartamento 303 de Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico [abex123@hotmail.com](mailto:abex123@hotmail.com) y/o en el celular 3105336013.

LA DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, en el Apartamento 402, Torre 10 que forma parte de la Etapa I del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II, ubicado en la calle 6A Bis No. 90A-80 de Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico [derlypatriciag@gmail.com](mailto:derlypatriciag@gmail.com) y/o en el celular 3106738726.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico anotado en la sección NOTIFICACIONES de la demanda, corresponde al utilizado por LA DEMANDADA, **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES** en este proceso y a notificar, y fue tomado de la información consignada por ella misma en la antefirma de la escritura pública cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5674) de Noviembre cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C. tal y como consta en la copia digital de la misma que se adjunta a la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**  
cc.41.609.642 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.185 del C. S. de la J.



CA 20262827

PAGARÉ POR LA SUMA DE \$5'000.000

VENCE: EL DÍA 10 MES Agosto AÑO 2019

A FAVOR DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES

minerva

Yo **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52'094.515 de Bogotá**, quien en este acto obra en su propio nombre y que en el presente instrumento se llamara **LA DEUDORA**, manifiesta: **PRIMERO:** Que pagare la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000.000.00) M/Cte.**, al Señor **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **1.022.967.157 de Bogotá**, o a quien haga sus veces o sus intereses represente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial con intereses. **SEGUNDO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma **LA DEUDORA** reconocerá y Pagará al **ACREEDOR**, intereses comerciales a la tasa del **dos por ciento (2. %) mensual**, pagos por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada la obligación mes por mes ininterrumpidamente. **TERCERO:** En el evento de mora o simple retardo en el pago del capital al vencimiento del plazo de ( ) meses o de sus intereses en la forma estipulada **LA DEUDORA** reconocerá y pagará al **ACREEDOR**, por concepto de mora, el interés máximo que a la fecha este autorizado por la ley "Artículo 884 del Código de Comercio por todo el tiempo en mora", sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho **EL ACREEDOR**. **CUARTO:** **LA DEUDORA** podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su **ACREEDOR**, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto". **QUINTO:** **LA DEUDORA** acepta desde ahora que todo pago efectuado por **ella** se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1) cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses corrientes. 3) Amortización a capital. **SEXTO:** El no cancelar una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho **AL ACREEDOR**, para hacer exigible la totalidad de las sumas ya que este **PAGARÉ** lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria, de manera que producida la mora el **ACREEDOR** podrá demandar el cumplimiento de la obligación sin requerimiento alguno a los cuales renuncia expresamente **LA DEUDORA**. **SÉPTIMO:** Sobre dicha suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000.000.00)**, **LA DEUDORA** pagara en caso de Cobro Judicial los honorarios de abogados serán del 20% con la sola presentación de la Demanda. **OCTAVO:** En caso de muerte de **LA DEUDORA**, **EL ACREEDOR** podrá acogerse al artículo 1.434 del Código Civil respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás. **NOVENO:** **LA DEUDORA** se obliga a responder por el préstamo total contenido en este **PAGARE** comprometiendo sus bienes en general como respaldo a sus obligaciones que adquiere. **DÉCIMO:** **LA DEUDORA** autoriza a el **ACREEDOR** para que llene los espacios en blanco referente a las fechas de vencimiento del pagare.

DE COLOMBIA  
BOGOTÁ  
CORPORACIÓN  
ENCARGADO

LEGIS

Todos los  
derechos  
Reservados

minerva 55-00 Diseñada y actualizada según la Ley 8 por 005

REV. 01-2016

33 En este estado EL ACREEDOR señor **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**,  
34 acepta las condiciones del presente PAGARÉ y a su respectiva  
35 **DEUDORA DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**. Para constancia se firma  
en la ciudad de Bogotá a los Siete (7) días del mes de Noviembre  
de Dos Mil Diecisiete (2017).



38   
39 **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**  
40 **C.C. N° 52'094.515 de Bogotá**

**PAGARÉ EN BLANCO**



**AUTENTICACIÓN DE FIRMA**  
**Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970**



60182

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052094515. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

----- Firma autógrafa -----

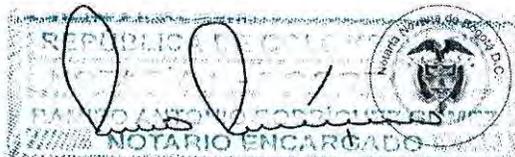


3g6pwzbp8eri  
04/11/2017 - 10:52:27:450



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

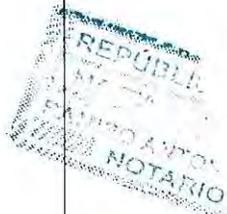
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**RAMIRO ANTONIO RODRIGUEZ GÓMEZ**

Notario nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3g6pwzbp8eri*





CA 20262828

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32

PAGARÉ POR LA SUMA DE \$15'000.000

VENCE: EL DÍA 10 MES Agosto AÑO 2019

A FAVOR DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES

minerva

Yo **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52'094.515 de Bogotá**, quien en este acto obra en su propio nombre y que en el presente instrumento se llamara **LA DEUDORA**, manifiesta: **PRIMERO:** Que pagare la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15'000.000.00) M/Cte.**, al Señor **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **1.022.967.157 de Bogotá**, o a quien haga sus veces o sus intereses represente por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial con intereses. **SEGUNDO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma **LA DEUDORA** reconocerá y Pagará al **ACREEDOR**, intereses comerciales a la tasa del **dos por ciento (2.%) mensual**, pagos por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada la obligación mes por mes ininterrumpidamente. **TERCERO:** En el evento de mora o simple retardo en el pago del capital al vencimiento del plazo de ( ) meses o de sus intereses en la forma estipulada **LA DEUDORA** reconocerá y pagará al **ACREEDOR**, por concepto de mora, el interés máximo que a la fecha este autorizado por la ley "Artículo 884 del Código de Comercio por todo el tiempo en mora", sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho **EL ACREEDOR**. **CUARTO:** **LA DEUDORA** podrá pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su **ACREEDOR**, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto". **QUINTO:** **LA DEUDORA** acepta desde ahora que todo pago efectuado por ella se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1) cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses corrientes. 3) Amortización a capital. **SEXTO:** El no cancelar una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho **AL ACREEDOR**, para hacer exigible la totalidad de las sumas ya que este **PAGARÉ** lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria, de manera que producida la mora el **ACREEDOR** podrá demandar el cumplimiento de la obligación sin requerimiento alguno a los cuales renuncia expresamente **LA DEUDORA**. **SÉPTIMO:** Sobre dicha suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15'000.000.00)**, **LA DEUDORA** pagara en caso de Cobro Judicial los honorarios de abogados serán del 20% con la sola presentación de la Demanda. **OCTAVO:** En caso de muerte de **LA DEUDORA**, **EL ACREEDOR** podrá acogerse al artículo 1.434 del Código Civil respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás. **NOVENO:** **LA DEUDORA** se obliga a responder por el préstamo total contenido en este **PAGARE** comprometiéndolo sus bienes en general como respaldo a sus obligaciones que adquiere. **DÉCIMO:** **LA DEUDORA** autoriza a el **ACREEDOR** para que llene los espacios en blanco referente a las fechas de vencimiento del pagare.

© LEGIS. Prohibida toda reproducción, transformación o uso no autorizado. La ley de derechos de autor de Colombia y la Ley de la Imprenta de la Unión Europea y otras legislaciones aplicables.

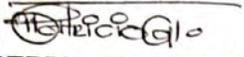


7 702124 012961 >

LEGIS  
Todos los derechos Reservados

33 En este estado EL ACREEDOR señor **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**,  
34 acepta las condiciones del presente PAGARÉ y a su respectiva  
35 **DEUDORA DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**. Para constancia se firma  
en la ciudad de Bogotá a los Siete (7) días del mes de Noviembre  
de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTARIO E

38 

39 **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**  
40 C.C. N° 52'094.515 de Bogotá

41  
42  
43 **ESPACIO EN BLANCO**  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64

012



**AUTENTICACIÓN DE FIRMA**  
**Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970**



60182

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de noviembre de dos mil diecisiete (2017); en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052094515. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

----- Firma autógrafa -----



3g6pwzbp8eri  
04/11/2017 - 10:52:27:450



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**RAMIRO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ**

Notario nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3g6pwzbp8eri



5674-17 Pag. 1

NOTARIA 9ª DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **5674**.

CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Fecha: NOVIEMBRE-04-2017

Acto: **Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada**

Otorgantes:

Deudora:

DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES, cc. 52.094.515 de Bogotá

Acreedor:

MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES, cc. 1.022.967.157 de Bogotá

**Inmueble:** Apartamento 402, Torre 10 que forma parte de la Etapa I del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II, ubicado en la calle 6 A Bis No. 90A-80 de Bogotá, D.C.

Matricula Inmobiliaria: 50C-1710437

Cedula Catastral: 006516240801004002

\* Cuantía indeterminada:

Valor base derechos notariales: **\$5.000.000**. Cinco millones de pesos.

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a Noviembre cuatro (4) del año dos mil diecisiete (2017), ante mi **RAMIRO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ, NOTARIO NOVENO (9o.) DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - ENCARGADO (Resolución 11877, Noviembre 1o. de 2017, Superintendencia de Notariado y Registro)**, se otorgó escritura en los siguientes términos:

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA RECIBIDA PREVIAMENTE POR CORREO ELECTRONICO:

**COMPARECIÓ(ERON) : Por una parte, DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**



10581a1GG9KA988Q  
04/04/2017

mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52'094.515 de Bogotá, de estado civil soltera con unión marital de hecho, quién en este acto obra en su propio nombre y representación y es persona hábil para contratar y obligarse legalmente y que en el presente instrumento se llamará **LA DEUDORA**, quién además de comprometer solidariamente su responsabilidad personal, constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA** y para efectos Fiscales se ha fijado la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5'000.000.00), como consta en carta que se protocoliza en esta escritura a FAVOR de **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.022'967.157 de Bogotá, también persona hábil para contratar y obligarse personalmente, quien en adelante se llamara **EL ACREEDOR** y manifiesta: Que ha convenido celebrar el **CONTRATO DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA**, el cual se registrá por las normas del Código de Comercio y que se consagra en la presente escritura, la cual presta mérito ejecutivo junto con sus títulos valores que respalda, en caso de incumplimiento para exigir las obligaciones que se consagran en las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA:** Que la presente **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA** se constituye por el término de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, es decir el día CUATRO (4) de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017) al día CUATRO (4) de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECIOCHO (2018). Sin embargo, la hipoteca estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo de la parte **DEUDORA**, y a favor del **ACREEDOR HIPOTECARIO**. **SEGUNDA:** La exponente **DEUDORA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, además de comprometer su responsabilidad personal garantiza el estricto y oportuno cumplimiento de esta obligación con **HIPOTECA**



**ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA**, gravamen hipotecario que garantiza el pago del capital, los intereses convencionales o de mora y los honorarios del Abogado, y costas procesales, si hubiere que acudir a la Jurisdicción Civil para hacer efectivo el crédito, y que constituye a favor del **ACREEDOR**, sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad: APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402) TORRE DIEZ (10) QUE FORMA PARTE DE LA ETAPA 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALÁ II, ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura Urbana con el número Noventa A –Ochenta (90 A-80) de la Calle sexta Bis A ( 6 A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) con el respectivo porcentaje de copropiedad, junto con todos sus usos, costumbres legales y naturales y junto con todas sus anexidades y cuyos linderos generales se encuentran descritos de acuerdo al reglamento de Propiedad Horizontal de la ETAPA 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA TINTALÁ II PROPIEDAD HORIZONTAL- a que se halla sometido. LINDEROS ESPECIFICOS Y DESCRIPCION: TORRE DIEZ (10) APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402). Esta localizado en el piso cuarto (4) de la torre diez (10) del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA TINTALÁ II, ETAPA 1. ACCESO: El acceso esta identificado con la nomenclatura urbana con el número Noventa A –Ochenta (90 A-80) de la Calle sexta Bis A (6 A Bis). DEPENDENCIAS: Salón Comedor, cocina, ropas, tres (3) alcobas y estudio. AREAS: Área construida de Cuarenta y siete metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (47. 39 M2): Área Privada de cuarenta y dos metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (42.10 M2). ALTURA: La altura libre es de dos metros con veintinueve centímetros (2.29 Mts). LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **Entre los puntos 1 y 2:** línea quebrada, en dimensiones de dos metros con cuarenta y ocho centímetros (2.48 Mts), un metro con seis centímetros (1.06 mts), y dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), muro y junta



Aa045354360

04/04/2017 105859GAK89QBAlK

estructural común al medio, colindantes con el apartamento 403 de la torre 11; y ventana y muro de fachada común, colindantes con vacío sobre zonas comunes. **Entre los puntos 2 y 3:** En línea quebrada en dimensiones de cuatro metros cincuenta y nueve centímetros (4.59 Mts), sesenta y dos centímetros (0.62 Mts) y cuatro metros con veinte centímetros (4.20 mts), muros y ventanas de fachada común, colindantes con vacío sobre zonas comunes. **Entre los puntos 3 y 4:** Línea quebrada, en dimensiones de cincuenta y un centímetros (0.51 Mts), doce centímetros (0.12 mts), dos metros con ochenta y seis centímetros (2.86 Mts), cuarenta y cuatro centímetros (0.44 Mts), Veintitrés centímetros (0.23 Mts), un metro con siete centímetros (1.07 mts), y un metro con sesenta y ocho centímetros (1.68 Mts), muros comunes, colindantes con ductos comunes; muro común al medio, colindantes con el apartamento 403 de la misma torre; y muros de fachada común interior, colindantes con zonas comunes de punto fijo y contadores hidráulicos. **Entre los puntos 4 y 1;** Línea quebrada (entre los cuales se halla el acceso al apartamento), en dimensiones noventa y ocho centímetros (0.98 mts), dieciocho centímetros (0.18 Mts), treinta y tres centímetros (0.33 mts), veinticinco centímetros (0.25 Mts), dos metros (2.00 mts) un metro con treinta y un centímetros (1.31 mts), treinta y nueve centímetros (0.39 mts), un metro con treinta y un centímetros (1.31 mts), cuatro metros con setenta y seis centímetros (4.76 mts), puerta de fachada común interior, colindante con zona común de circulación peatonal; muros comunes, colindantes con ductos comunes; y muros comunes al medio, colindantes con el apartamento 401 de la misma torre. CENIT: Placa estructural común, colindante con el quinto piso. NADIR: Placa estructural común colindante con el tercer piso. -----

NOTA: Del área total común del apartamento, se han descontado cinco metros cuadrados con veintinueve decímetros (5.29 mts<sup>2</sup>), que corresponden a: muros de fachada común, muros comunes y ductos comunes. Estos elementos y las placas estructurales; ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler ni modificar, dado su carácter estructural y común. -----



5674-17 Pag. 5

A este predio le corresponde la cedula catastral número 006516240801004002 y la matrícula Inmobiliaria número 50C-1710437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. LA ETAPA 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALÁ II, del cual forma parte el inmueble materia de este contrato , fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal y su reglamento esta contenido en la escritura pública número doscientos cuarenta y nueve (249) de fecha siete (7) de Febrero de dos mil ocho (2008); aclarado mediante escritura pública número seiscientos treinta y ocho (638) de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil ocho (2008); adicionado mediante escritura pública número dos mil noventa y siete (2.097) de fecha cuatro (4) de Agosto de dos mil ocho (2008), todas otorgadas en la Notaria Veintiuna (21) del Circulo de Bogotá D.C., las cuales se encuentran debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula Inmobiliaria número 50C-1710437. -----

**PARÁGRAFO:** No obstante la anterior descripción, **LA HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA**, que contiene esta escritura, se hace como cuerpo cierto y comprende todos los derechos, instalaciones, servidumbres, mejoras, anexidades y dependencias, sin reserva alguna. -----

**TERCERA: LA DEUDORA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, adquirió el inmueble materia de esta garantía de hipotecaria por compra a MAURICIO ARLES BUSTOS CASTAÑO según escritura N° dos mil quinientos uno (2501) del dos (2) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016) de la Notaria Sesenta y Una (61) del Circulo de Bogotá, registrada al folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-1710437 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **BOGOTÁ** zona **CENTRO** propio del Inmueble que se hipoteca. -----

**CUARTA:** El inmueble que es la garantía hipotecaria que por esta escritura se constituye, cubre, respalda y garantiza el pago de todas las obligaciones que por



10584AK89QQRYG9  
04/04/2017

cualquier causa contraiga **LA DEUDORA HIPOTECARIA**, a favor del **ACREEDOR**, a partir del otorgamiento de esta escritura, por razón del contrato de mutuo, siendo entendido que la presente garantía hipotecaria, respalda, no solamente los capitales entregados, sino también los intereses pactados durante el plazo acordado, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, multas, costas judiciales, honorarios profesionales, otras deudas, ya consten en **PAGARÉS**, letras de cambio, cheques o en cualquier otro título valor o documentos comerciales, civiles, públicos o privados firmados por ella como **DEUDORA** o con la firma de otra persona solidaria.

**QUINTA:** Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA**, no implica obligación ni promesa alguna del **ACREEDOR** de hacerle préstamos adicionales **A LA DEUDORA HIPOTECARIA**, ni de concederle prórrogas o renovaciones a las obligaciones que esta tenga pendiente para con **EL ACREEDOR HIPOTECARIO**. Esta escritura podrá ser prorrogada después del año estipulado, de acuerdo al buen cumplimiento al pago de los intereses y a voluntad de **EL ACREEDOR**. En caso de prórroga después del año estipulado esta garantía hipotecaria se mantendrá vigente hasta su cancelación. -----

**SEXTA:** De conformidad con el artículo 85 Código Civil y artículo 23 número 5 del C.P.C., las partes de común acuerdo establecen como domicilio civil para los actos judiciales o extrajudiciales la Ciudad de Bogotá D.C., siendo por lo tanto el lugar acordado como lugar de cumplimiento de la obligación tanto para el pago de los intereses pactados como el capital dado en mutuo lo cual hará **LA DEUDORA** directamente a su **ACREEDOR**, o a su orden, o a quién para el efecto designe.

**SÉPTIMA: YO: LA DEUDORA:** autorizo **A EL ACREEDOR**, para declarar vencido totalmente el plazo del presente contrato y exigir de inmediato el pago de todas las obligaciones a su favor más los intereses, costas y demás gastos en alguna de las siguientes circunstancias: **A.-** Mora en el pago de una o más mensualidades de intereses convencionales en la forma estipulada ó del pago de las obligaciones al



5674-17 Pag. 7

vencimiento del plazo acordado, obligación que conste en documento, PAGARÉ, letras de cambio, cheque o cualquier otro título valor a favor de el **ACREEDOR**. **B.-** Persecución del inmueble dado en garantía por un tercero en ejercicio de cualquier acción. **C.-** Enajenación total o parcial del inmueble dado en garantía sin previa autorización del **ACREEDOR**, o sin previa cancelación de las obligaciones. **D.-** Por la muerte de **LA DEUDORA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**. **E.-** En el caso que por algún motivo o circunstancia el señor Registrador de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble, no registrare el gravamen hipotecario aquí constituido, o no ocupare el **PRIMER GRADO** que le corresponde. -----

**OCTAVA:** Si **EL ACREEDOR**, tuviere que recurrir a la vía judicial para obtener el pago de las obligaciones, que esta **HIPOTECA ABIERTA** garantiza, los gastos y costas que demande la cobranza, inclusive, los honorarios que cobre el Abogado, hasta el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del total de las pretensiones, capital más intereses, con la sola presentación de la demanda, será por cuenta de **LA DEUDORA** y esta renuncia a favor del **ACREEDOR**, al derecho a pedir que el bien embargado se divida en lotes para efectos de la subasta pública, lo mismo que a nombrar secuestre o depositario de los bienes en caso de cobro judicial. -----

**NOVENA:** **LA DEUDORA** garantiza que con anterioridad al presente instrumento público, no han enajenado o prometido a título de venta, ni gravado a favor de otra persona, el inmueble descrito y objeto de esta garantía hipotecaria, que sobre el mismo no pesan censos, impuestos pendientes para su pago, embargos judiciales, pleitos pendientes, constitución en patrimonio de familia inembargable; afectación a vivienda familiar, que tampoco lo afectan resoluciones o limitaciones del dominio, no tiene hipotecas vigentes, pero que no obstante dicho compromiso y en las circunstancias que la ley obligue desde ahora se obliga a salir al saneamiento del inmueble dado en garantía. -----



04/04/2017 1058389QCaIMG9KA

**DÉCIMA:** Que será de cuenta de **LA DEUDORA**, los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura en notaría, beneficencia, registro, corretaje y una copia del certificado de libertad debidamente actualizado y los de la posterior cancelación del gravamen. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** **LA DEUDORA** podrá cancelar antes del vencimiento cualquiera de las obligaciones respaldadas con esta garantía hipotecaria, pagando **A EL ACREEDOR**, una mensualidad extraordinaria de intereses, teniendo en cuenta el monto el título valor u obligación que cancele, o sea el llamado comercialmente (MES MUERTO), dejando expresa constancia de que los intereses se liquidarán por meses completos y no por días. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** **LA DEUDORA** acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** haga de los títulos valores representativos de las obligaciones de **LA DEUDORA**, al igual que del presente contrato de **HIPOTECA ABIERTA** hiciera **EL ACREEDOR**, con todas las consecuencias legales. De conformidad con el artículo ochenta y uno (81) del Decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1.970), **LA DEUDORA**, da poder especial amplio y suficiente al **ACREEDOR**, para solicitar a esta Notaria, otra copia de la presente escritura de **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA**, que junto con los títulos valores de **LA DEUDORA**, preste mérito ejecutivo, cuando lo solicite(n) por extravío o pérdida de la primera copia. **LA DEUDORA** presenta a **EL ACREEDOR**, copia del folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1710437 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá D.C., Zona **CENTRO**, para el respectivo estudio de títulos del inmueble que grava con **HIPOTECA ABIERTA**, manifestando que dicho certificado no tiene más inscripciones de las que tiene registradas. -----

**DÉCIMA TERCERA:** La garantía hipotecaria no se levantará hasta tanto **LA DEUDORA** no se encuentre a Paz y Salvo con **EL ACREEDOR**, tanto en el pago del capital que conste en títulos valores o documentos comerciales o civiles como de los



5674-17 Pag. 9

intereses convencionales o moratorios; y en el caso de cobro judicial o extrajudicial los gastos que se hayan causado que son de cargo de **LA DEUDORA**, entre ellos los honorarios del Abogado y las costas procesales. Cualquier pago que efectúe **LA DEUDORA**, se aplicará primero a cubrir el valor de los intereses, honorarios, costas y el sobrante si lo hubiere a la amortización de capital. -----

**DÉCIMA CUARTA: LA DEUDORA, DECLARA Y ACEPTA** que la presente ciudad y dirección que en esta cláusula se anota, es el lugar donde se puede encontrar para diligencias respecto al cobro extrajudicial de los intereses y capital dado en mutuo, como para las notificaciones judiciales si hubiere lugar a ello, Bogotá D.C., Calle 6 Bis A No. 90A-80. Apartamento 402. Teléfono: 3106738726. -----

**DÉCIMA QUINTA: LA DEUDORA**, no podrá subrogar la presente escritura, ni transferir a terceros las obligaciones aceptadas en títulos valores ni constituir nuevo gravamen sobre el inmueble hipotecado, sin consentimiento de **EL ACREEDOR**.

**DÉCIMA SEXTA: PRESENTE: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, propietaria del inmueble objeto de esta hipoteca abierta, **DECLARA** que el inmueble no está afectado a vivienda familiar. -----

**DÉCIMA SÉPTIMA: PODER ESPECIAL: EL ACREEDOR: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, dan poder Amplio y suficiente a la Señora **MARÍA EUGENIA TORRES CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.595.754 de Bogotá, para que en circunstancias de fuerza mayor, donde **EL ACREEDOR**, no pueda comparecer a recibir los intereses, o ha recibir el capital; el mandatario en su nombre y representación lo haga, quedando plenamente facultado para firmar la respectiva escritura de cancelación de esta hipoteca. También faculta a el mandatario, para que otorguen poder a cualquier abogado si existiere mora por parte de **LA DEUDORA**, para el pago de los intereses y el capital dado en mutuo, siendo necesario por lo tanto acudir a los estrados judiciales para obtener el pago de la



04/04/2017 105820CallIG9KA98

obligación. -----

**PRESENTE NUEVAMENTE LA DEUDORA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES y EL ACREEDOR MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, de las condiciones civiles anotadas manifestó (aron): Aceptar recíprocamente la presente escritura, de **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA**, las declaraciones de voluntad que acaban de formular las cuales garantizan las obligaciones que respalda esta hipoteca, por estar todo a su entera satisfacción y ceñido a lo previsto con antelación. -----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** -----

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996**

Indagada LA DEUDORA sobre su estado civil manifestó ser soltera con unión marital de hecho, y declara bajo juramento que el inmueble que hipoteca **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**-----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de **2017** y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: -----

**COMPROBANTES FISCALES:**

1.- Copia de la Factura Impuesto Predial Unificado año gravable 2017. Factura número 2017201041637355374. -----

No. Referencia Recaudo: 17013843275 -----

Dirección: CL 6 BIS A 90A 80 TO 10 AP 402. -----

Matrícula Inmobiliaria: 050C01710437. -----

Contribuyente: MAURICIO ARLES BUSTOS CASTAÑO. -----

Avalúo Catastral: \$60.421.000 -----

Total a pagar: \$54.000. -----



5674-17 Pag. 11

Fecha de pago: 06/04/17. -----

2.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para trámite notarial. -----

Pin de seguridad: yZvAACPSWTFFG3-----

Dirección del predio: CL 6 BIS A 90A 80 TO 10 AP 402. -----

Matrícula Inmobiliaria: 050C01710437-----

Cédula Catastral: 006516240801004002 -----

CHIP: AAA0206EMAF -----

Fecha de expedición: 24-10-2017. -----

Fecha de vencimiento: 22-01-2018. -----

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES a la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización. -----

Consecutivo No. 1190351. -----

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:** -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- Conocen la ley y saben que El Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----



Aa045354356

04/04/2017 10581a1EG9KA98QQ

5.- La parte acreedora, verificó que la parte DEUDORA, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte hipotecante y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificados de Tradición y Libertad, etc. y demás indagaciones prudentes conducentes para ello. -----

6.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. -----

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

**Política de privacidad:** Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9ª - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

#### **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

**LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO** por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa045354361, Aa045354360, Aa045354359, Aa045354358, Aa045354357, Aa045354356, Aa045351564

**NOTARIA NOVENA DE BOGOTA**

GUILLELMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO

NIT. 19.405.596-6

Código Super Notariado: 11001009

Calle 74 No 11 - 37 Tel. 742 4900

Fecha : 04 de NOVIEMBRE de 2017 FACTURA DE VENTA N° 086501

**5674**

BOGOTA NOVIEMBRE 04 de 2017 ESCRITURA No. 05674

Cliente : GONZALEZ TORRES DERLY PATRICIA CC o NIT. 52,094,515 -

Comparecientes : GONZALEZ TORRES DERLY PATRICIA C.C. 52,094,515 -  
MATEUS TORRES MIGUEL ASDRUAL C.C. 1,022,967,157 -

Acto o contrato : HIPOTECA-PODER ESPECIAL

Número de Turno : 06614 -2017

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Cuantia(s)	HIPOT	5,000,000	33,350
	PODES		55,300

NOTARIALES Resol 0451 de 2017..... \$ 88,650

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	7	..... \$	24,500
1 Copia(s) de	12	hojas \$	42,000
1 Simple(s) de	9	hojas \$	31,500
1 Fotocopias		..... \$	600
1 Autenticaciones		..... \$	1,700
2 Identificación Biometrica.		\$	5,800
1 Firma Dig/Tranf_Cibe		.... \$	6,300
<b>TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION</b>		<b>..... \$</b>	<b>112,400</b>

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	..... \$	38,200
Super-Notariado y Registro	..... \$	8,300
Cuenta Especial para el Notariado ..	\$	8,300

TOTAL GASTOS NOTARIALES ..... \$ 201,050

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS ... \$ 54,800

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... \$ 255,850

Son : DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100-PC

TOTAL VALOR ABONADO ..... \$ 255,850

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

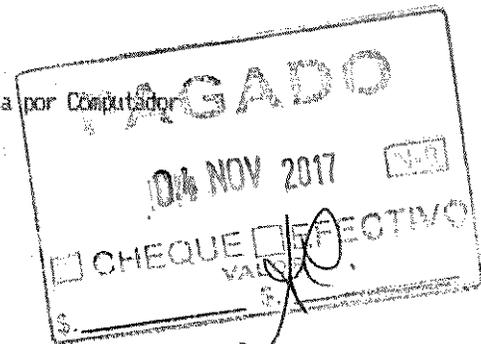
  
Aceptada

leg010

  
Elaborada

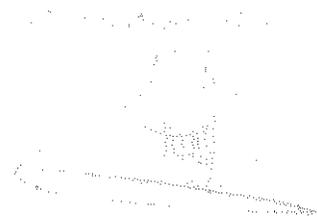
PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 6909 - Tarifa 0.966% Factura expedida por Computador

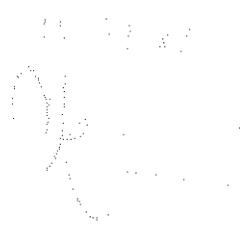


AFAB

AFAB... (faint text)



AFAB... (faint text)



AFAB... (faint text)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.022.967.157

MATEUS TORRES

APELLIDOS

MIGUEL ASDRUAL

NOMBRES



*Miguel Asdrual*  
FIRMA



6674  
FECHA DE NACIMIENTO 12-MAR-1991  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

1.72 A+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-MAR-2009 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00618056-M-1022967157-20140903 0039821034A 1 1162905082

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.094.516

GONZALEZ TORRES

APELLIDOS

DERLY PATRICIA

NOMBRES



*Derly Patricia*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 03-JUN-1971  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 O+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO

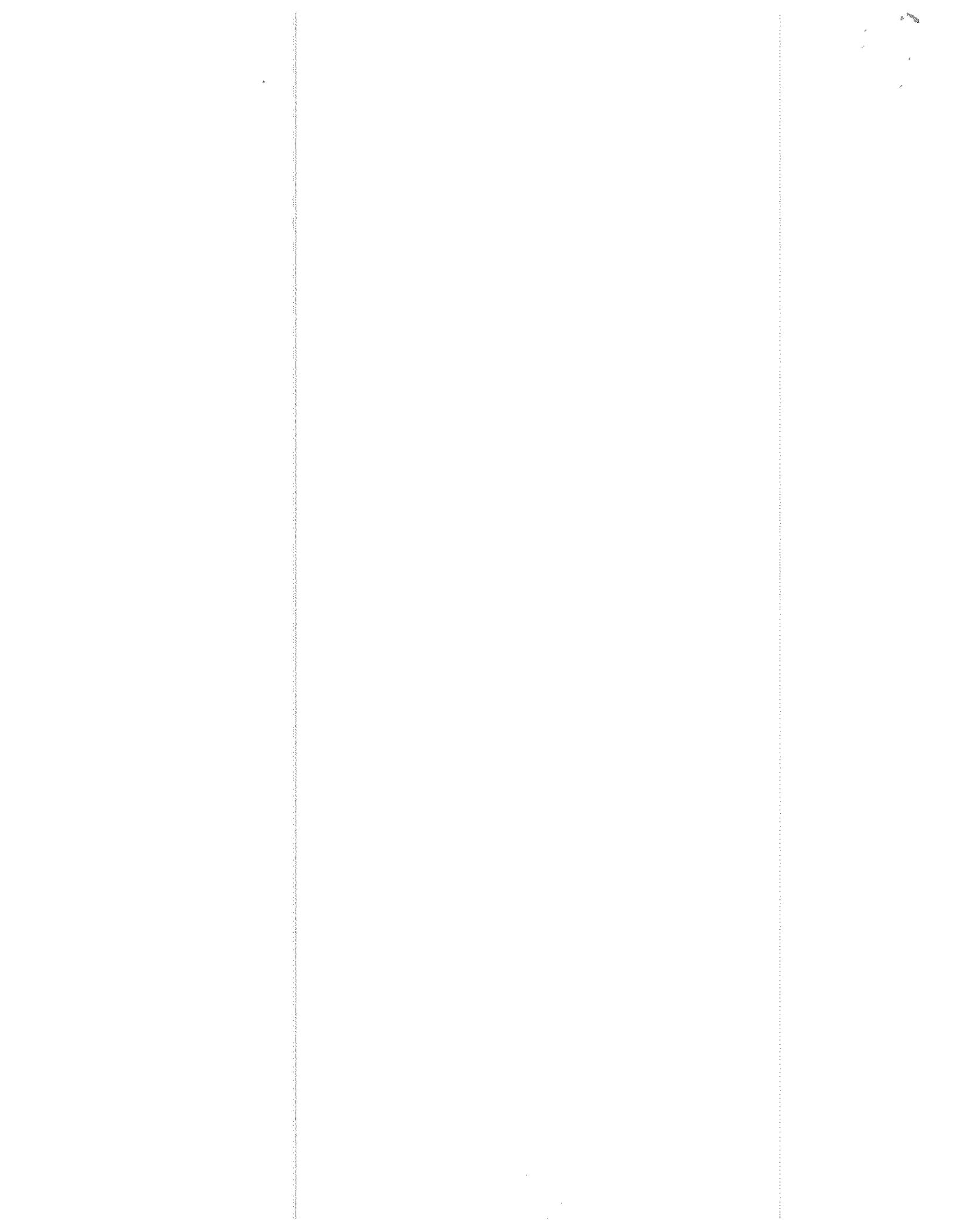
31-JUL-1989 BOGOTA D.C.FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00015361-F-0052094515-20080619 0000545788A 1 1110016023





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Desarrollo Urbano

5674

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: yZvAACPSWTFFG3

### CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 6 BIS A 90A 80 TO 10 AP 402

Matrícula Inmobiliaria: 050C01710437

Cédula Catastral: 006516240001004002

CHIP: AAA0206EMAF

Fecha de expedición: 24-10-2017

Fecha de Vencimiento: 22-01-2018

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización**

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1190351

DOMIDU12514:cdguzman5/CDGUZMAN

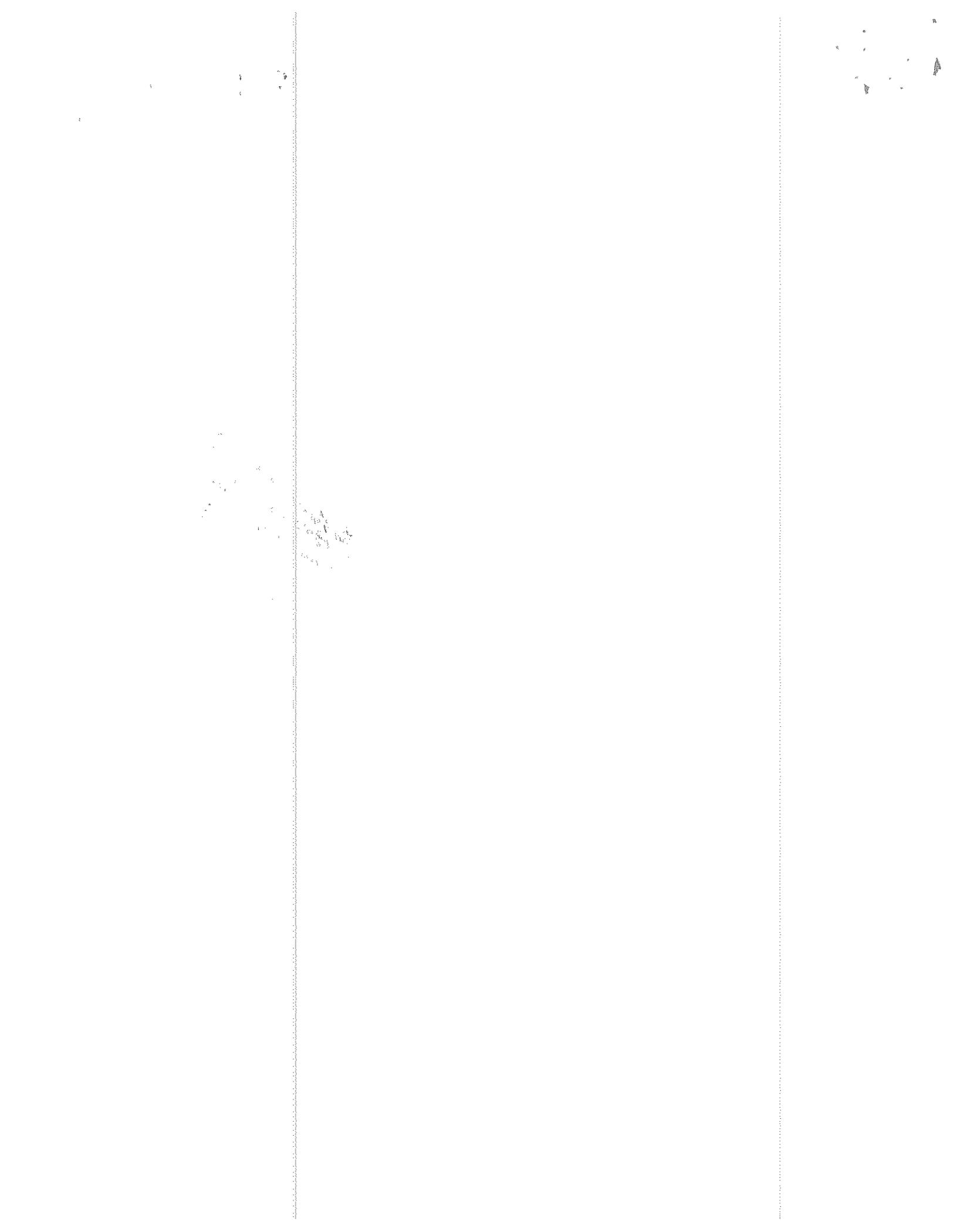
CHQUIROG2

OCT-24-17 13:56:49

ADRA



Bogotá D.C. [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co)  
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



AÑO GRAVABLE

2017



Factura Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: 17013843275

401



Factura Número: 2017201041637355374

CODIGO QR: Indicar número de uso de espacio

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0206EMAF	2. DIRECCIÓN	CL 6 BIS A 90A 80 TO 10 AP 402	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C01710437
---------	-------------	--------------	--------------------------------	---------------------------	--------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO
CC	80903990	MAURICIO ARLES BUSTOS CASTAÑO	PROPIETARIO	CL 6 BIS A 90A 80 TO 10 AP 402	11001

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

11. AVALUO CATASTRAL	60,421,000	12. DESTINO HACENDARIO	61	13. TARIFA	1	14. % EXENCIÓN	0
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	60,000	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	60,000		

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA	07/ABR/2017	HASTA	16/JUN/2017
18. VALOR A PAGAR	VP		60,000		60,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		6,000		0
20. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0		0
21. TOTAL A PAGAR	TP		54,000		60,000
<b>E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>					
22. PAGO VOLUNTARIO	AV		6,000		6,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		60,000		66,000

Doyle que esta fotocopia coló en su tenido a la vista 03 NOV 2017

F. MARQUE EN EL RECUADRO, LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/ABR/2017 HASTA 16/JUN/2017

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)17013843275160929141(3900)0000000060000(96)20170407



(415)7707202600856(8020)17013843275199779081(3900)0000000060000(96)20170616

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/ABR/2017  HASTA 16/JUN/2017



(415)7707202600856(8020)17013843275008840374(3900)0000000054000(96)20170407



(415)7707202600856(8020)17013843275065781666(3900)0000000060000(96)20170616

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

5674

Bogotá D.C., Noviembre 4 de 2017.

Señores  
**NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C**

Ref: Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada

De: **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES C.C. N° 52'094.515 de Bogotá.**  
A: **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES C.C. No. 1.022'967.157 de Bogotá**

Inmueble distinguido en el folio de Matricula Inmobiliaria número **50C-1710437** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **BOGOTÁ.**

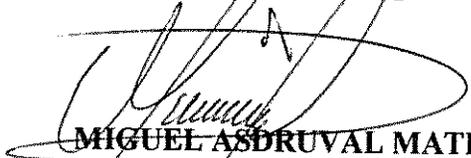
En mi calidad de Acreedor y en común acuerdo con la deudora certificamos que para Efectos Fiscales, Notariales, Beneficencia y Registrales el valor de la Hipoteca es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000.000.00).**

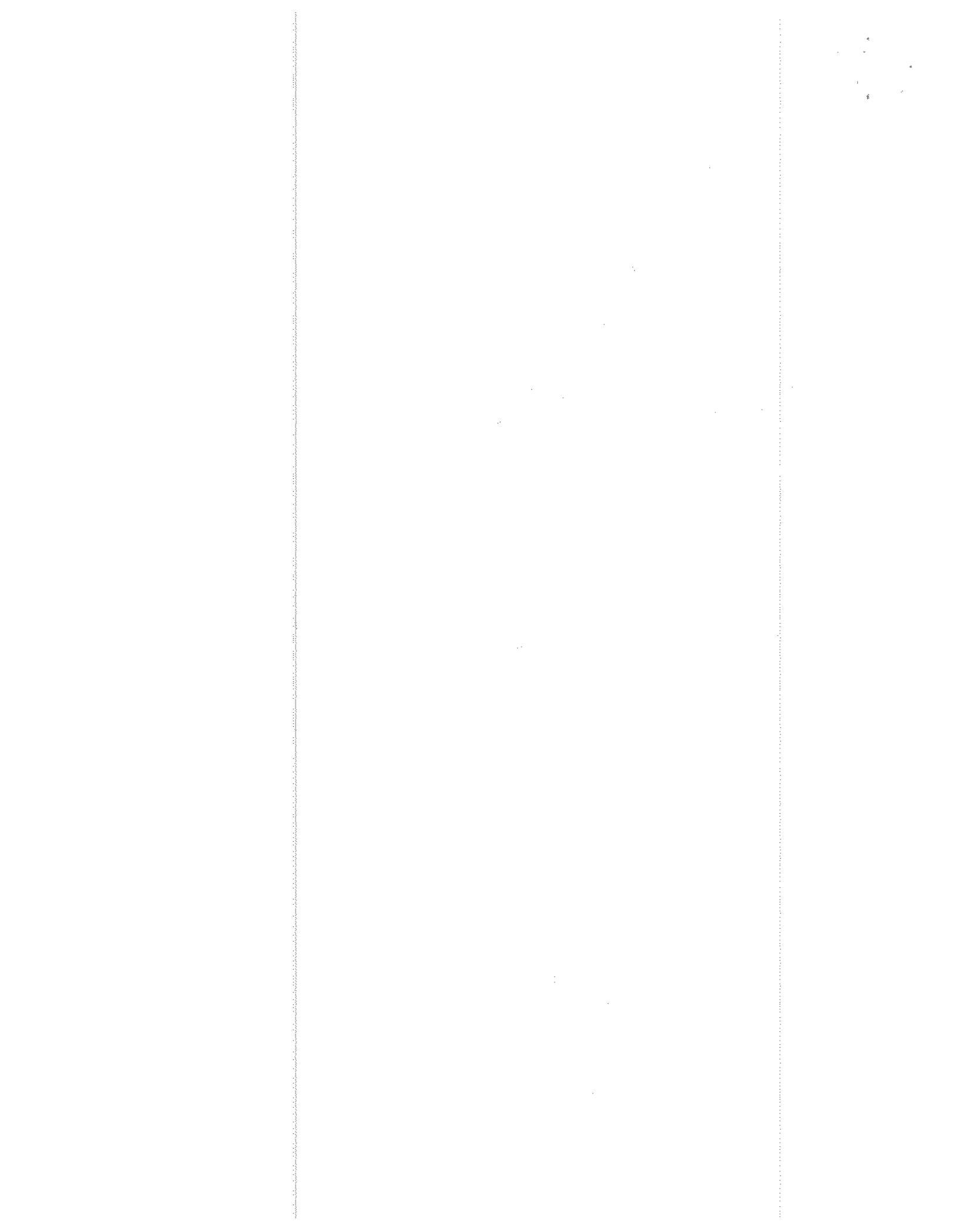
El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para Efectos de Liquidación de Gastos Notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi favor y a cargo de la mencionada Deudora.

Dicha constancia no modifica el carácter de Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada o sin Límite de Cuantía que la **Deudora** ha otorgado a mi favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Cordialmente,

  
**DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**  
C.C. N° 52'094.515 de Bogotá

  
**MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**  
C.C.No. 1.022'967.157 de Bogotá





*DERLY PATRICIA*

**DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

C.C. 521094515 / 076

TELEFONO. 3106738726

DIRECCION. Calle 6 Bis A + 90A 80

CIUDAD Bogota

E-MAIL *derlypatricia@gmail.com*

ESTADO CIVIL Soltera con unió n marital de hecho

Actividad Económica: Empleada



A. VARGAS C.  
C.C. 65.780.563

*MIGUEL ASDRUVAL*

**MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**

C.C. 1022967157

TELEFONO. 3175761216

DIRECCION. C/11 59 SUR # 62A84

CIUDAD BOGOTA

E-MAIL *Ab6x123@hotmail.com*

ESTADO CIVIL SOLTERO - Sin Unio n Marital de hecho

Actividad Económica: Empleado



A. VARGAS C.  
C.C. 65.780.563

*Ramiro Antonio Rodriguez Gomez*

**RAMIRO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ  
NOTARIO 9 BOGOTA ENCARGADO**

Notaria 9 Bogotá

Calle 74 # 11-37- PBX: 7424900

Fax 7467050. Celular 318780930. Escrituración: ext. 116 -118

Remates - Firma Digital - Certificación Electrónica - VUR: ext. 111

Correos Notaria: [notaria9bogota@hotmail.com](mailto:notaria9bogota@hotmail.com) - [notaria9.bogota@supernotariado.gov.co](mailto:notaria9.bogota@supernotariado.gov.co)

Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: [www.notaria9bogota.com](http://www.notaria9bogota.com)

E-mail privado: [augustoarciniegas@hotmail.com](mailto:augustoarciniegas@hotmail.com)

Preparó: Flor Marina Ortiz/6614-17

5679/12

Notaría 9ª - Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martínez  
WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM

Ca 24295417



NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA ( 1 ) COPIA DE ESCRITURA 5674 DE NOVIEMBRE 04 DE 2017, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN ONCE ( 11 ) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

10/11/2017

PROTOCOLO 1

08:31



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ  
NOTARIO 9 - BOGOTA

Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900 - Fax: 7467050  
Escrituración: 7424900 Ext 116 - Conciliaciones: 7424900 Ext 115  
Correo Notaría: [Notaria9bogota@hotmail.com](mailto:Notaria9bogota@hotmail.com)  
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: [WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM](http://WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM)

Ca 242954175



10625J79CG9aK09Y

18/08/2017

Cadema S.A. NIT 869032940



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200915859233885689

Nro Matrícula: 50C-1710437

Pagina 1

Impreso el 15 de Septiembre de 2020 a las 12:43:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 14-02-2008 RADICACIÓN: 2008-13329 CON: ESCRITURA DE: 11-02-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0206EMAF COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 249 de fecha 07-02-2008 en NOTARIA 21 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 402 TORRE 10 PISO 4 con area de 42.10 M2 con coeficiente de 0,2845 % (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA 2097 DE 04-08-2008 NOT.21 DE BOGOTA, DE ADICION DE LA ETAPA 2, SE DETERMINO EL COEFICIENTE EN: 0,1524%.

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO TORRES DE TINTALA II - FIDUBOGOTA. ADQUIRIO POR COMPRA A CAMPOALEGRE S.A. DANIEL FELIPE Y DIEGO MAZUERA GOMEZ POR ESCRITURA 4539 DEL 12-12-2007 NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1377125; ESTOS ADQUIRIERON POR CANCELACION DE FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL FIDEICOMISO CAMPOALEGRE - MAZUERA POR ESCRITURA 1776 DEL 23-05-2005 NOTARIA 21 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAMPOALEGRE S.A. FELIPE, DANIEL Y DIEGO MAZUERA GOMEZ POR ESCRITURA 3737 DEL 10-05-94 NOTARIA 1 DE BOGOTA; ESTOS EFECTUARON DESENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3737 YA MENCIONADA. FELIPE, CAMILO, DIEGO Y DANIEL MAZUERA GOMEZ Y CAMPOALEGRE S.A. ADQUIRIO ASI: CAMPOALEGRE S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A MAZUERA GOMEZ CAMILO POR ESCRITURA NO 1747 DE 3-06-85 NOTARIA 10 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500266115, DANIEL, DIEGO, CAMILO Y FELIPE MAZUERA GOMEZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON LONDO/O MESA FIDEL POR ESCRITURA 3738 DE 3-12-59 NOTARIA 6 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 6 BIS A 90A 80 TO 10 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 6 BIS A # 90 A- 80 APARTAMENTO 402 TORRE 10 PISO 4 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II. ETAPA 1.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1377125

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-12-2007 Radicación: 2007-139767

Doc: ESCRITURA 4539 del 12-12-2007 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO TORRES DE TINTALA II-FIDUBOGOTA S.A.

X 8300558977

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-02-2008 Radicación: 2008-13329

Doc: ESCRITURA 249 del 07-02-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II, ETAPA 1.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200915859233885689

Nro Matrícula: 50C-1710437

Pagina 2

Impreso el 15 de Septiembre de 2020 a las 12:43:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II - FIDUBOGOTA S.A.

X 8300558977

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-03-2008 Radicación: 2008-28520

Doc: ESCRITURA 638 del 18-03-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ESCRITURA 249 DE 07-02-2008 NOTARIA 21 DE BOGOTA, EN SENTIDO DE INDICAR CORRECTAMENTE IDENTIFICACION, AREA, DESCRIPCION Y LINDEROS DE LAS UNIDADES PRIVADAS UNICAMENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II - FIDUBOGOTA S.A.

X 8300558977

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-08-2008 Radicación: 2008-79621

Doc: ESCRITURA 2097 del 04-08-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA INCORPORAR LA ETAPA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TITALA II.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II - FIDUBOGOTA S.A.

X 8300558977

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-84760

Doc: ESCRITURA 1841 del 11-07-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$38,900,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II-FIDUBOGOTA S.A

830.055.897-7

A: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES

CC# 80903990 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-84760

Doc: ESCRITURA 1841 del 11-07-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES

CC# 80903990 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE Y/O COMPA/ERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-84760



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200915859233885689**

**Nro Matrícula: 50C-1710437**

Página 3

Impreso el 15 de Septiembre de 2020 a las 12:43:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1841 del 11-07-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES

CC# 80903990 X

**A: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**NIT# 8600343137**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-84760

Doc: ESCRITURA 1841 del 11-07-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$744,084

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

**NIT# 8600343137**

**A: FIDUCIARIA BOGOTA S,A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II-FIDUBOGOTA S.A**

**830.055.897-7**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 23-06-2016 Radicación: 2016-49844

Doc: ESCRITURA 10208 del 09-06-2016 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

**NIT# 8600343137**

**A: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES**

**CC# 80903990**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 22-07-2016 Radicación: 2016-59071

Doc: ESCRITURA 1891 del 15-07-2016 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES

CC# 80903990 X

**A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 28-12-2016 Radicación: 2016-110748

Doc: ESCRITURA 2501 del 02-09-2016 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$57,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200915859233885689

Nro Matrícula: 50C-1710437

Pagina 4

Impreso el 15 de Septiembre de 2020 a las 12:43:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES

CC# 80903990

A: GONZALEZ TORRES DERLY PATRICIA

CC# 52094515 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-11-2017 Radicación: 2017-89202

Doc: ESCRITURA 5674 del 04-11-2017 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ TORRES DERLY PATRICIA

CC# 52094515 X

A: MATEUS TORRES MIGUEL ASDRUAL

CC# 1022967157

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*12\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-11360 Fecha: 11-09-2008

DIRECCION CORREGIDA VALE.JSC/AUXDEL46.C2008-11360

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-11520 Fecha: 09-09-2008

FECHA, PERSONAS NIT LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL46.C2008-11520

Vertical line of asterisks on the left side of the page.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200915859233885689**

**Nro Matrícula: 50C-1710437**

Pagina 5

Impreso el 15 de Septiembre de 2020 a las 12:43:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2020-421019**

**FECHA: 15-09-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 18 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00700-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 468 ib., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la efectividad de la garantía real con título hipotecario de mínima cuantía** a favor **Miguel Asdrual Mateus Torres** contra **Derly Patricia González Torres**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$5.000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. CA-20262827, allegado como base de ejecución, garantizado con la Escritura Pública nro. 5674 del 4 de noviembre de 2017, protocolizada en la Notaría 9° del Circulo de Bogotá.
2. \$15.000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. CA-20262828, allegado como base de ejecución, garantizado con la Escritura Pública nro. 5674 del 4 de noviembre de 2017, protocolizada en la Notaría 9° del Circulo de Bogotá.
3. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en los numerales anteriores causados desde la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con folios de matrícula inmobiliaria número **50C-1710437**. Oficiese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. Oficiese.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Flor Alba Pinilla Cortes** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos presentados como base de recaudo se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlos en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP)

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

*DLR*

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f207895d5c6e03a375d4e6fab215f623c71079f4b74c4bf125955f33672ebba**

Documento generado en 18/10/2020 09:29:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 60 DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

En la fecha **08 de junio de 2022** pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- En el cumplimiento al auto anterior.
- La anterior providencia está ejecutoriada.
- Venció el traslado del recurso de reposición.
- La(s) parte(s) se pronunció (aron) a tiempo: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_
- Vencido el término conferido en el auto anterior.
- La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció (aron) a tiempo: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_
- Venció el término del traslado anterior.
- El término de emplazamiento venció.
- Liquidación de costas.—
- Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.
- Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.  
Decreto 806 de 2020
- Venció el término de notificación personal.
- Venció el término de traslado de la(s) liquidación(es) de crédito.
- Solicitud de terminación del proceso.
- Petición de suspensión de marzo de n del proceso.
- Poder o sustitución de poder aportado.
- Renuncia al poder allegado.
- Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Aporta póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_
- Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_
- Resolver la anterior solicitud.
- Requerir y/o designar auxiliar de la justicia.
- Desistimiento tácito.
- Otros.

*Vanessa Luna Román*

**Yesenia Vanessa Luna Román**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)  
[cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, D. C., agosto 26 de 2022

**REF: N° 11001400307820200070000**

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso:

**Antecedentes**

Por medio de apoderada judicial Miguel Asdrual Mateus Torres promovió proceso para la efectividad de la garantía real hipotecaria ejecutivo contra Derly Patricia González Torres, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante proveído de fecha 18 de octubre de 2020 se profirió orden de apremio al encontrarse presente título valor que reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P, junto con la primera copia de la escritura pública nro. 5674 del 4 de noviembre de 2017, protocolizada en la Notaría 9° del Circulo de Bogotá que da cuenta de la existencia del gravamen hipotecario debidamente inscrito. De esa decisión fue notificada la parte pasiva de forma personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.

**Consideraciones**

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se observa que junto con la demanda se aportó como títulos valores los pagarés nros. CA-20262827 y CA-20262828 base de la ejecución, así como la primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública nro. 5674 de 4 de noviembre de 2017, otorgada por la Notaría 9º del Círculo de Bogotá D.C., y el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1710437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el que aparece inscrito como actual propietaria la ejecutada, así como el gravamen hipotecario que se constituyó a favor del ejecutante, y el embargo aquí decretado, por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo hipotecario.

En ese orden de ideas, como la parte ejecutada no ejerció en el término de ley oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, mediante el cual, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se decreta la venta en pública subasta el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1710437 hipotecado, con las demás consecuencias legales. Se precisa que al momento de elaborar la liquidación del crédito deberá incluirse los abonos que se hayan hecho a la obligación, imputados en la fecha en que se efectuaron.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

### **Resuelve**

**Primero: Seguir** adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 18 de octubre de 2020, considerando lo expuesto en precedencia.

**Segundo: Decretar** la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1710437, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**Tercero: Ordenar** el avalúo de los bienes objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectuó sobre el predio el secuestro respectivo.

**Cuarto: Ordenar** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Quinto: Condenar** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1.000.000.00 por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

**JUEZ**

JAOM

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 78**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5df298aa34b0eb2d427c690d3ca0bdc81d14221ca744df0a9f46ffd16ca34a**

Documento generado en 27/08/2022 07:59:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICADO No. 2020-700 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES - Liquidación de crédito**

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Vie 9/09/2022 2:10 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;derlypatriciag@gmail.com <derlypatriciag@gmail.com>

Bogotá, D.C., septiembre 9 de 2022

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: No. 2020-700

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

DE: **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**

CONTRA: **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Liquidación de crédito

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a su despacho, para colocar a su disposición y aprobación, liquidación del crédito que se resume así:

Pagaré No. CA-20262827	\$ 5.000.000
Intereses Moratorios	\$ 4.365.425
Total	\$ 9.365.425

Pagaré No. CA-20262828	\$ 15.000.000
Intereses Moratorios	\$ 13.096.275
Total	\$ 28.096.275
Total obligación	\$ 37.461.700

Sírvase proceder de conformidad,  
Anexo: Lo enunciado en 2 folios útiles.  
Sin otro particular, me suscribo de usted,

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., septiembre 9 de 2022

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: No. 2020-700

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**

**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Liquidación de crédito

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a su despacho, para colocar a su disposición y aprobación, liquidación del crédito que se resume así:

Pagaré No. CA-20262827	\$ 5.000.000
Intereses Moratorios	\$ 4.365.425
Total	\$ 9.365.425
Pagaré No. CA-20262828	\$ 15.000.000
Intereses Moratorios	\$ 13.096.275
Total	\$ 28.096.275
Total obligación	\$ 37.461.700

Sírvase proceder de conformidad,

Anexo: Lo enunciado en 2 folios útiles.

Sin otro particular, me suscribo de usted,



**FLOR ALBA PINILLA CORTES**

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

REF: No. 2020-700

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA

DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES

CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES

INTERES BANCARIO CORRIENTE ANUAL	TASA DE USURA ANUAL	TASA DE USURA MENSUAL	INTERES MORATORIO ADEUDADO MES A MES	INTERES MORATORIO ADEUDADO ANUAL	TOTAL INTERES MORATORIO ADEUDADO	TOTAL OBLIGACIÓN INTERESES + CAPITAL
---	---------------------------	-----------------------------	---	---	--	---

Pagaré No. CA-20262827 \$ 5.000.000

**2019**

10/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 88.550
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 120.750
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	2,39%	\$ 119.375
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	2,38%	\$ 118.938
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	2,36%	\$ 118.188

\$ 565.800

**2020**

1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	2,35%	\$ 117.313
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,59%	2,38%	\$ 119.125
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	2,37%	\$ 118.438
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	2,34%	\$ 116.813
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	2,27%	\$ 113.688
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 113.250
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 113.250
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	2,29%	\$ 114.313
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	2,29%	\$ 114.688
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	2,26%	\$ 113.063
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	2,23%	\$ 111.500
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 109.125

\$ 1.374.563

**2021**

1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	2,17%	\$ 108.250
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	2,19%	\$ 109.625
1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	2,18%	\$ 108.813
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	2,16%	\$ 108.188
1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	2,15%	\$ 107.625
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	2,15%	\$ 107.563
1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	2,15%	\$ 107.375
1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	2,16%	\$ 107.750
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	2,15%	\$ 107.438
1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	2,14%	\$ 106.750
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	2,16%	\$ 107.938
1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 109.125

\$ 1.296.438

**2022**

1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	2,21%	\$ 110.375
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	2,29%	\$ 114.375
1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	2,31%	\$ 115.438
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	2,38%	\$ 119.063
1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	2,46%	\$ 123.188
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	2,55%	\$ 127.500
1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	2,66%	\$ 133.000
1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	2,78%	\$ 138.813
1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	2,94%	\$ 146.875

\$ 1.128.625

\$ 4.365.425

\$ 9.365.425

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

REF: No. 2020-700

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**

**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

INTERES BANCARIO CORRIENTE ANUAL	TASA DE USURA ANUAL	TASA DE USURA MENSUAL	INTERES MORATORIO ADEUDADO MES A MES	INTERES MORATORIO ADEUDADO ANUAL	TOTAL INTERES MORATORIO ADEUDADO	TOTAL OBLIGACIÓN INTERESES + CAPITAL
---	---------------------------	-----------------------------	---	---	--	---

Pagaré No. CA-20262827 \$ 15.000.000

**2019**

10/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 265.650
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	2,42%	\$ 362.250
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	2,39%	\$ 358.125
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	2,38%	\$ 356.813
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	2,36%	\$ 354.563

\$ 1.697.400

**2020**

1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	2,35%	\$ 351.938
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,59%	2,38%	\$ 357.375
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	2,37%	\$ 355.313
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	2,34%	\$ 350.438
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	2,27%	\$ 341.063
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 339.750
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 339.750
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	2,29%	\$ 342.938
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	2,29%	\$ 344.063
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	2,26%	\$ 339.188
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	2,23%	\$ 334.500
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 327.375

\$ 4.123.688

**2021**

1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	2,17%	\$ 324.750
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	2,19%	\$ 328.875
1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	2,18%	\$ 326.438
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	2,16%	\$ 324.563
1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	2,15%	\$ 322.875
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	2,15%	\$ 322.688
1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	2,15%	\$ 322.125
1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	2,16%	\$ 323.250
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	2,15%	\$ 322.313
1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	2,14%	\$ 320.250
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	2,16%	\$ 323.813
1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 327.375

\$ 3.889.313

**2022**

1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	2,21%	\$ 331.125
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	2,29%	\$ 343.125
1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	2,31%	\$ 346.313
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	2,38%	\$ 357.188
1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	2,46%	\$ 369.563
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	2,55%	\$ 382.500
1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	2,66%	\$ 399.000
1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	2,78%	\$ 416.438
1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	2,94%	\$ 440.625

\$ 3.385.875      \$ 13.096.275      \$ 28.096.275

## **Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadricard@yahoo.com>  
**Enviado el:** miércoles, 16 de noviembre de 2022 10:46 a. m.  
**Para:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; derlypatriciag@gmail.com  
**Asunto:** RADICADO No. 2020-700 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES - Avalúo del inmueble  
**Datos adjuntos:** Avalúo del inmueble 2020-700 CON CERTIFICADO.pdf

Bogotá, D.C., noviembre 16 de 2022

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

**REF: No. 2020-700**  
**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**  
**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Avalúo del inmueble

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la Alcaldía menor de Kennedy auxilió la diligencia de secuestro el 27 de octubre de 2022, con todo respeto me permito allegar a su despacho, avalúo del inmueble que garantiza la obligación, identificado como APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402) TORRE DIEZ (10) QUE FORMA PARTE DE LA ETAPA 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALÁ II, ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura Urbana con el número Noventa A – Ochenta (90 A-80) de la Calle sexta Bis A ( 6 A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) con el respectivo porcentaje de copropiedad, junto con todos sus usos, costumbres legales y naturales y junto con todas sus anexidades y cuyos linderos generales se encuentran descritos de acuerdo al reglamento de Propiedad Horizontal de la ETAPA 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA TINTALÁ II PROPIEDAD HORIZONTAL- a que se halla sometido. LINDEROS ESPECIFICOS Y DESCRIPCION: TORRE DIEZ (10) APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402). Esta localizado en el piso cuarto (4) de la torre diez (10) del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA TINTALÁ II, ETAPA 1. ACCESO: El acceso está identificado con la

nomenclatura urbana con el número Noventa A –Ochenta (90 A-80) de la Calle sexta Bis A (6 A Bis).  
DEPENDENCIAS: Salón Comedor, cocina, ropas, tres (3) alcobas y estudio. AREAS: Área construida de Cuarenta y siete metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (47.39 M2). Área Privada de cuarenta y dos metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (42.10 M2). ALTURA: La altura libre es de dos metros con veintinueve centímetros (2.29 Mts). LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Entre los puntos 1 y 2: línea quebrada, en dimensiones de dos metros con cuarenta y ocho centímetros (2.48 Mts), un metro con seis centímetros (1.06 mts), y dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), muro y junta estructural común al medio, colindantes con el apartamento 403 de la torre 11; y ventana y muro de fachada común, colindantes con vacío sobre zonas comunes. Entre los puntos 2 y 3: En línea quebrada en dimensiones de cuatro metros cincuenta y nueve centímetros (4.59 Mts), sesenta y dos centímetros (0.62 Mts) y cuatro metros con veinte centímetros (4.20 mts), muros y ventanas de fachada común, colindantes con vacío sobre zonas comunes. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de cincuenta y un centímetros (0.51 Mts), doce centímetros (0.12 mts), dos metros con ochenta y seis centímetros (2.86 Mts), cuarenta y cuatro centímetros (0.44 Mts), Veintitrés centímetros (0.23 Mts), un metro con siete centímetros (1.07 mts), y un metro con sesenta y ocho centímetros (1.68 Mts), muros comunes, colindantes con ductos comunes; muro común al medio, colindantes con el apartamento 403 de la misma torre; y muros de fachada común interior, colindantes con zonas comunes de punto fijo y contadores hidráulicos. Entre los puntos 4 y 1; Línea quebrada (entre los cuales se halla el acceso al apartamento), en dimensiones noventa y ocho centímetros (0.98 mts), dieciocho centímetros (0.18 Mts), treinta y tres centímetros (0.33 mts), veinticinco centímetros (0.25 Mts), dos metros (2.00 mts) un metro con treinta y un centímetros (1.31 mts), treinta y nueve centímetros (0.39 mts), un metro con treinta y un centímetros (1.31 mts), cuatro metros con setenta y seis centímetros (4.76 mts), puerta de fachada común interior, colindante con zona común de circulación peatonal; muros comunes, colindantes con ductos comunes; y muros comunes al medio, colindantes con el apartamento 401 de la misma torre. CENIT: Placa estructural común, colindante con el quinto piso. NADIR: Placa estructural común colindante con el tercer piso.

NOTA: Del área total común del apartamento, se han descontado cinco metros cuadrados con veintinueve decímetros (5.29 mts<sup>2</sup>), que corresponden a: muros de fachada común, muros comunes y ductos comunes. Estos elementos y las placas estructurales; ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler ni modificar, dado su carácter estructural y común.

A este predio le corresponde la cedula catastral número 006516240801004002 y la matricula Inmobiliaria número 50C-1710437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Según el Certificado Catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital que adjunto, para el año 2022, tiene un avalúo catastral ..... \$ 81.505.000

50% del avalúo.....\$ 40.752.500

VALOR TOTAL DEL AVALÚO DEL INMUEBLE (Artículo 444 del C.G.P - avalúo catastral + 50% del mismo) CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (**\$122.257.500**).

Anexo: Lo enunciado en 1 folio útil

Sin otro particular, me suscribo de usted,

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**  
cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.



Bogotá, D.C., noviembre 16 de 2022

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: **No. 2020-700**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**

**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Avalúo del inmueble

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la Alcaldía menor de Kennedy auxilió la diligencia de secuestro el 27 de octubre de 2022, con todo respeto me permito allegar a su despacho, avalúo del inmueble que garantiza la obligación, identificado como APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402) TORRE DIEZ (10) QUE FORMA PARTE DE LA ETAPA 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALÁ II, ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura Urbana con el número Noventa A –Ochenta (90 A-80) de la Calle sexta Bis A ( 6 A Bis) (antes calle 6 A N° 92-83) con el respectivo porcentaje de copropiedad, junto con todos sus usos, costumbres legales y naturales y junto con todas sus anexidades y cuyos linderos generales se encuentran descritos de acuerdo al reglamento de Propiedad Horizontal de la ETAPA 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA TINTALÁ II PROPIEDAD HORIZONTAL- a que se halla sometido. LINDEROS ESPECIFICOS Y DESCRIPCION: TORRE DIEZ (10) APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402). Esta localizado en el piso cuarto (4) de la torre diez (10) del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA TINTALÁ II, ETAPA 1. ACCESO: El acceso está identificado con la nomenclatura urbana con el número Noventa A –Ochenta (90 A-80) de la Calle sexta Bis A (6 A Bis). DEPENDENCIAS: Salón Comedor, cocina, ropas, tres (3) alcobas y estudio. AREAS: Área construida de Cuarenta y siete metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (47. 39 M2). Área Privada de cuarenta y dos metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (42.10 M2). ALTURA: La altura libre es de dos metros con veintinueve centímetros (2.29 Mts). LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Entre los puntos 1 y 2: línea quebrada, en dimensiones de dos metros con cuarenta y ocho centímetros (2.48 Mts), un metro con seis centímetros (1.06 mts), y dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), muro y junta estructural común al medio, colindantes con el apartamento 403 de la torre 11; y ventana y muro

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

de fachada común, colindantes con vacío sobre zonas comunes. Entre los puntos 2 y 3: En línea quebrada en dimensiones de cuatro metros cincuenta y nueve centímetros (4.59 Mts), sesenta y dos centímetros (0.62 Mts) y cuatro metros con veinte centímetros (4.20 mts), muros y ventanas de fachada común, colindantes con vacío sobre zonas comunes. Entre los puntos 3 y 4: Línea quebrada, en dimensiones de cincuenta y un centímetros (0.51 Mts), doce centímetros (0.12 mts), dos metros con ochenta y seis centímetros (2.86 Mts), cuarenta y cuatro centímetros (0.44 Mts), Veintitrés centímetros (0.23 Mts), un metro con siete centímetros (1.07 mts), y un metro con sesenta y ocho centímetros (1.68 Mts), muros comunes, colindantes con ductos comunes; muro común al medio, colindantes con el apartamento 403 de la misma torre; y muros de fachada común interior, colindantes con zonas comunes de punto fijo y contadores hidráulicos. Entre los puntos 4 y 1; Línea quebrada (entre los cuales se halla el acceso al apartamento), en dimensiones noventa y ocho centímetros (0.98 mts), dieciocho centímetros (0.18 Mts), treinta y tres centímetros (0.33 mts), veinticinco centímetros (0.25 Mts), dos metros (2.00 mts) un metro con treinta y un centímetros (1.31 mts), treinta y nueve centímetros (0.39 mts), un metro con treinta y un centímetros (1.31 mts), cuatro metros con setenta y seis centímetros (4.76 mts), puerta de fachada común interior, colindante con zona común de circulación peatonal; muros comunes, colindantes con ductos comunes; y muros comunes al medio, colindantes con el apartamento 401 de la misma torre. CENIT: Placa estructural común, colindante con el quinto piso. NADIR: Placa estructural común colindante con el tercer piso.

NOTA: Del área total común del apartamento, se han descontado cinco metros cuadrados con veintinueve decímetros (5.29 mts<sup>2</sup>), que corresponden a: muros de fachada común, muros comunes y ductos comunes. Estos elementos y las placas estructurales; ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler ni modificar, dado su carácter estructural y común.

A este predio le corresponde la cedula catastral número 006516240801004002 y la matricula Inmobiliaria número 50C-1710437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Según el Certificado Catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital que adjunto, para el año 2022, tiene un avalúo catastral ..... \$ 81.505.000

50% del avalúo.....\$ 40.752.500

VALOR TOTAL DEL AVALÚO DEL INMUEBLE (Artículo 444 del C.G.P - avalúo catastral + 50% del mismo) CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (**\$122.257.500**).

Anexo: Lo enunciado en 1 folio útil

Sin otro particular, me suscribo de usted,

  
**FLOR ALBA PINILLA CORTES**  
cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.185 del C. S. de la J.

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) artículo 6, parágrafo 3.

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES	C	52094515	100	N

Total Propietarios: 1

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2501	2016-09-02	BOGOTA D.C.	61	050C01710437

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 6 BIS A 90A 80 TO 10 AP 402 - Código Postal: 110811.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

**Código de sector catastral:**

006516 24 08 010 04002

**CHIP:** AAA0206EMAF

**Número Predial Nal:** 110010165081600240008910040002

**Destino Catastral:** 01 RESIDENCIAL

**Estrato:** 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

**Total área de terreno (m2)**      **Total área de construcción (m2)**  
23.46                                      42.1

## Información Económica

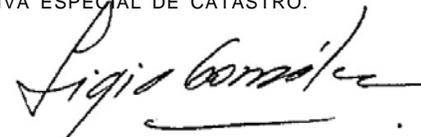
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	81,505,000	2022
1	72,341,000	2021
2	71,881,000	2020
3	75,209,000	2019
4	72,974,000	2018
5	60,421,000	2017
6	57,792,000	2016
7	53,626,000	2015
8	44,528,000	2014
9	44,691,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 15 días del mes de Noviembre de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.



**LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ**

SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **FBDE9F5D3621**.

## **Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Aida Yolanda Solano Ovalle  
**Enviado el:** miércoles, 16 de noviembre de 2022 4:04 p. m.  
**Para:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; Angie Lorena Melo Gonzalez  
**Asunto:** RV: Remito oficio No 20225803277301  
**Datos adjuntos:** 20225803277301.pdf; 120225803277301\_00002.pdf

**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

Cordialmente

Se solicita a el emisor que por favor verifique los correos de los diferentes juzgados ya que están siendo enviados a la sede incorrecta

**AIDA YOLANDA SOLANO OVALLE**

Asistente Judicial

Correo: [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 10 # 14-33 piso 14 Bogotá-Colombia

Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal De Bogotá – Transitoriamente Juzgado Cuarenta Y Dos (42) De Pequeñas Causas Y

Competencia Múltiple De Bogotá

---

**De:** Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** martes, 15 de noviembre de 2022 17:14

**Para:** Aida Yolanda Solano Ovalle <[asolanoo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:asolanoo@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RV: Remito oficio No 20225803277301

---

**De:** CDI Kennedy <[cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co)>

**Enviado:** martes, 15 de noviembre de 2022 11:32 a. m.

**Para:** Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

**Asunto:** Remito oficio No 20225803277301

Cordial saludo

Por medio de la presente remito oficio No 20225803277301.

Asunto: Devolución CON Acta Despacho Comisorio 89

Proceso: EJECUTIVO No. 2020-00700

Cordialmente

CDI KENNEDY

NIDIA VALENZUELA V.

favor con firmar recibido

[Logo]

CDI Kennedy

Secretaría Distrital de Gobierno  
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17  
Tel: (571) 3820660 - 3387000

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.gobiernobogota.gov.co%2F&data=05%7C01%7Casolanoo%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C8ff3b2989a3f45ff8dfa08dac756b90d%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638041472531355790%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sd=ata=FkREbziOpTUijTWKledEORiXI8gbA5GVN0duay%2Fmn%2FM%3D&reserved=0>

[facebook]

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2FGobiernoBTA&data=05%7C01%7Casolanoo%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C8ff3b2989a3f45ff8dfa08dac756b90d%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638041472531355790%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sd=HYplrdG6YYyZFH4Q3K0%2B6I0Ocd6PlnUC%2FRpj2kjb3A%3D&reserved=0>> [twitter]

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Ftwitter.com%2Fgobiernobta&data=05%7C01%7Casolanoo%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C8ff3b2989a3f45ff8dfa08dac756b90d%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638041472531355790%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sd=x138eEw%2Ffgima7IVegpjcVfSgE6p6YxdFswRgs3Ashw%3D&reserved=0>> [Flickr]

<<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.flickr.com%2Fphotos%2Fgobiernoaldia&data=05%7C01%7Casolanoo%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C8ff3b2989a3f45ff8dfa08dac756b90d%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638041472531355790%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sd=zGLEMYpi%2Fcc59urLstTFySpVXoUAWZ2hurtb7nv1ROw%3D&reserved=0>>

[eco] No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Código de dependencia: 580

Bogotá, D.C.

Señores:

**JUZGADO (78) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Email: [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**Asunto:** Devolución **CON** Acta Despacho Comisorio **89**

**Proceso:** EJECUTIVO No. 2020-00700

Respetado(a) Señor(a) Juez:

Por medio de la presente remito, **Despacho Comisorio No. 89**, junto con el la acta de la diligencia de la **SECUESTRO**, en cumplimiento a la orden impartida por su despacho judicial; comisión practicada el día **27 DE OCTUBRE DE 2022** la cual fue efectiva.

La presente se remite en medio digitales, en estricta aplicación a lo dispuesto por el Ley 2213 de 2022, con sus respectivos anexos, para lo cual se solicita hacer Clic en los siguientes enlaces, descargar los anexos, e incorporarlo al expediente judicial:

[https://gobiernobogota-my.sharepoint.com/:v/g/person/sergio\\_medina\\_gobiernobogota\\_gov\\_co/ERZgb\\_7UVfxEnxhrc6ksop4BNcNE4W6q17YeSNQNMef4Vw?e=LHTQqh](https://gobiernobogota-my.sharepoint.com/:v/g/person/sergio_medina_gobiernobogota_gov_co/ERZgb_7UVfxEnxhrc6ksop4BNcNE4W6q17YeSNQNMef4Vw?e=LHTQqh)

[https://gobiernobogota-my.sharepoint.com/:v/g/person/sergio\\_medina\\_gobiernobogota\\_gov\\_co/EVNxcOzDjHBliczAfFLvtw0Bsgcbbhbtq5mU1rSh90BeKw?e=Nyqt5q](https://gobiernobogota-my.sharepoint.com/:v/g/person/sergio_medina_gobiernobogota_gov_co/EVNxcOzDjHBliczAfFLvtw0Bsgcbbhbtq5mU1rSh90BeKw?e=Nyqt5q)

Cordialmente,



**YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ**

Alcaldesa Local de Kennedy

[cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co)

Proyectó: Carmenza Calvo Martínez- Apoyo Asistencial y Administrativo Área de Despacho

Revisó y Aprobó: Sergio Alejandro Medina – Abogado del Despacho

20225803277 301  
1-11-2022

Video OK

devolución con acta

**ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**  
**ACTA DE ASISTENCIA**

DILIGENCIA DE SEQUESTRO Matrícula No: 500-1710437 ubicado(s) en la dirección cl 605A #90A-80 Torre 50 ap 402 Fecha: 27-oct-22  
**DESPACHO COMISORIO** No. 89 Proveniente del Juzgado 60 P. y L. (antes 7807) dentro del proceso Ejecutivo con radicado 2020-00700 de Miguel ASORUVA PLATEO contra Dedy PATRICIA GONZALEZ  
 Radicado actual 20225810052992

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	TARJETA PROFESIONAL No.	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO	FIRMA
<u>Flore Ana P. Villa</u>	<u>Abogada</u>	<u>41609642</u>	<u>28185</u>	<u>fladricard@yahoo.com</u>	<u>3103052808</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Oscar Reyes</u>	<u>SEQUESTRO</u>	<u>79637581</u>	<u>—</u>	<u>inmobiliariaelsol26@gmail.com</u>	<u>3205351620</u>	<u>[Firma]</u>
<u>ROBINSON PANTON</u>	<u>QUIEN ATIENDE</u>	<u>39170238</u>	<u>—</u>	<u>robine62pb@gmail.com</u>	<u>3112757478</u>	<u>[Firma]</u>

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en DVD

Diligencia efectiva: SI  NO   
 Se aplaza la diligencia: SI  NO  Fecha:                       
 Aplicación del 595 del CGP: SI  NO   
 Fija aviso: SI  NO   
 Fijación de honorarios al secuestro en diligencia: ( ), Por el juzgado Comitente (X); Valor: 250.000  
 Pago de honorarios en diligencia: (X); Cuenta de Cobro SI ( )

En aplicación de la Resolución No. 147 del 05 de abril del 2022, "Por medio de la cual se conforma el equipo de trabajo para la práctica de las diligencias de despachos comisorios y se designan sus integrantes"; las abogadas:

[Firma]  
**ANDREA ROMERO LOPEZ**  
 Contratista Alcaldía Local de Kennedy  
 Abogada de equipo de Despachos Comisorios

[Firma]  
**LUZBY DAHIANNA ROMERO**  
 Contratista Alcaldía Local de Kennedy  
 Abogada de equipo de Despachos Comisorios



**ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**  
**ACTA DE ASISTENCIA**

DILIGENCIA DE Secuestro Matrícula No: 500-1710437 ubicado(s) en la dirección Cl 6 Bis A #90<sup>a</sup>-80 Torre 10 Apt. 402 Fecha: 22-Oct/22  
DESPACHO COMISORIO No. 21 Proveniente del Juzgado 60 PO y 47 (Antes 78 CH.) dentro del proceso EJECUTIVO  
 con radicado 2020-00700 de RIGOBERTO ASORUVAL ROTELUS contra DEBLY PATRICIA GONZALEZ  
 Radicado actual 20225810052992

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	TARJETA PROFESIONAL No.	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO	FIRMA
Flore Alba Pinilla	Abogada	41609642	28185	fordricval@yahos.com	3102052808	<i>[Firma]</i>
Carlos Hair Contreras	Secrestre	79539606	-	delegawnc,legales@gmail.com	3017260170	<i>[Firma]</i>

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en DVD

Diligencia efectiva: SI  NO   
 Se aplaza la diligencia: SI  NO  Fecha 22-Oct/22  
 Aplicación del 595 del CGP: SI  NO   
 Fija aviso: SI  NO   
 Fijación de honorarios al secuestre en diligencia:  Por el juzgado Comitente (  Valor: \$80.000  
 Pago de honorarios en diligencia:  Cuenta de Cobro SI

En aplicación de la Resolución No. 147 del 05 de abril del 2022, "Por medio de la cual se conforma el equipo de trabajo para la práctica de las diligencias de despachos comisorios y se designan sus integrantes", las abogadas:

*[Firma]*  
**ANDREA ROMERO LOPEZ**  
 Contratista Alcaldía Local de Kennedy  
 Abogada de equipo de Despachos Comisorios

*[Firma]*  
**LUZBY DAHIANNA ROMERO**  
 Contratista Alcaldía Local de Kennedy  
 Abogada de equipo de Despachos Comisorios



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO  
60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER  
cmpl78b1@cendoj.ramajudicial**

*Kennedy 4*

*Copia*

DESPACHO COMISORIO nro. 89

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BOGOTÁ D. C.

AL

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ (ZONA RESPECTIVA) Y/O AL ALCALDE  
DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA O A QUIEN ESTOS DELEGUE-

HACE SABER:

Que en el proceso ejecutivo hipotecario 2020-00700 que adelanta **Miguel Asdrual Mateus Torres** contra **Derly Patricia González Torres**, por ayto del veinticuatro (24) agosto del año dos mil veintiuno (2021), se decretó el **SECUESTRO** del bien inmueble emborgado identificado con matrícula inmobiliaria nro. **50C-1710437**, de propiedad de la parte ejecutada, ubicado en la **CL 6 BIS A 90A 80 TO 10 AP 402 (dirección catastral)**. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al **Inspector Distrital de Policía de Bogotá (Zona Respectiva) y/o al alcalde de la localidad respectiva o a quien estos deleguen**, para la realización de la misma, incluso de relevar y nombrar auxiliar de la justicia. Se designa como secuestre a **FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS** ubicado en **CARRERA 54 D # 188-41 INT. 3 APTO 303** de esta ciudad. Se fijan como honorarios provisionales la suma **\$250.000.00**, que será a cargo de la parte ejecutante. El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art.2 de la ley 446 de 1998).

Actúa como apoderada de la parte actora la señora **FLOR ALBA PINILLA CORTES**, identificada con c.c. 41.609.642 de Bogotá y T.P. 28.185 del C.S. de la J. dirección: **Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio París Centro** de esta ciudad; dirección [floralbapinilla@hotmail.com](mailto:floralbapinilla@hotmail.com); [ladricardi@yahoo.com](mailto:ladricardi@yahoo.com); teléfono 3103052808.

Para su diligenciamiento se libra a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO.**

Cordialmente,

**DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN**  
Secretaria

*13 civil*  
*Alcalde Local de Kennedy*  
**R No. 2022-581-005299-2**  
*2022-04-13 10:58 - Folios: 2 Anexos: 19*  
*Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL*  
*Rem D: JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL*



*111*

*Nudo*

Firmado Por:

**Diana Susana Ramos Guzman**  
**Secretario**  
**Civil 078**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c066ee62da9fa8fd94b92b2ca18d9649656c80455325bcc1f9c449474b5d44**  
Documento generado en 03/09/2021 08:44:23 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., agosto 24 de 2021

REF: N° 110014003078-2020-00700-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la diligencia de notificación por aviso de la parte pasiva, se requiere a la parte actora para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue copia íntegra cotejada del aviso remitido a la deudora.

Conforme con la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ (archivo022), el despacho resuelve:

**Decretar el secuestro del bien inmueble.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Inspector de Policía de la localidad respectiva y/o al alcalde de la localidad o a quien este delegue con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado identificado con número de matrícula inmobiliaria **50C-1710437** de propiedad de los ejecutados, conforme consta en el Certificado de Libertad y Tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para lo cual se otorga a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma, incluso la de relevar y designar secuestre. Como secuestre se nombra a quien se relaciona en el acta anexa y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo.

Se fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00, que será a cargo de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

AFR

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza**  
**Juez Municipal**  
**Civil 78**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1504a63dedb53ae2ed0d6f300448343458646b86b66d95ca210d07fe18f9d9e**  
Documento generado en 24/08/2021 11:57:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210702653244741456

Nro Matrícula: 50C-1710437

Pagina 1 TURNO: 2021-423273

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 03:57:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 14-02-2008 RADICACIÓN: 2008-13329 CON: ESCRITURA DE: 11-02-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0206EMAFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro.249 de fecha 07-02-2008 en NOTARIA 21 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 402 TORRE 10 PISO 4 con area de 42.10 M2 con coeficiente de 0.2845 % (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984) SEGUN ESCRITURA 2097 DEL 04-08-2008 NOT. 21 DE BOGOTA, DE ADICION DE LA ETAPA 2, SE DETERMINO EL COEFICIENTE EN: 0.1524%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS METROS CENTIMETROS

AREA PRIVADA - METROS CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS CENTIMETROS

COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO TORRES DE TINTALA II - FIDUBOGOTA. ADQUIRIO POR COMPRA A CAMPOALEGRE S.A. DANIEL FELIPE Y DIEGO MAZUERA GOMEZ POR ESCRITURA 4539 DEL 12-12-2007 NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1377125; ESTOS ADQUIRIERON POR CANCELACION DE FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL FIDEICOMISO CAMPOALEGRE - MAZUERA POR ESCRITURA 1776 DEL 23-05-2005 NOTARIA 21 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAMPOALEGRE S.A. FELIPE, DANIEL Y DIEGO MAZUERA GOMEZ POR ESCRITURA 3737 DEL 10-05-94 NOTARIA 1 DE BOGOTA; ESTOS EFECTUARON DESENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3737 YA MENCIONADA. FELIPE, CAMILO, DIEGO Y DANIEL MAZUERA GOMEZ Y CAMPOALEGRE S.A. ADQUIRIO ASI: CAMPOALEGRE S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A MAZUERA GOMEZ CAMILO POR ESCRITURA NO 1747 DE 3-06-85 NOTARIA 10 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500266115, DANIEL, DIEGO, CAMILO Y FELIPE MAZUERA GOMEZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON LONDO/O MESA FIDEL POR ESCRITURA 3738 DE 3-12-59 NOTARIA 6 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 6 BIS A 90A 80 TO 10 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 6 BIS A # 90 A- 80 APARTAMENTO 402 TORRE 10 PISO 4 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II. ETAPA 1.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1377125

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-12-2007 Radicación: 2007-139767

Doc: ESCRITURA 4539 del 12-12-2007 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210702653244741456

Nro Matrícula: 50C-1710437

Página 2 TURNO: 2021-423273

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 03:57:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO TORRES DE TINTALA II-FIDUBOGOTA S.A.

X 8300558977

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-02-2008 Radicación: 2008-13329

VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 249 del 07-02-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II ETAPA 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II - FIDUBOGOTA S.A.

X 8300558977

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-03-2008 Radicación: 2008-28520

VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 638 del 18-03-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ESCRITURA 249 DE 07-02-2008 NOTARIA 21 DE BOGOTA, EN SENTIDO DE INDICAR CORRECTAMENTE IDENTIFICACION, AREA, DESCRIPCION Y LINDEROS DE LAS UNIDADES PRIVADAS UNICAMENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II - FIDUBOGOTA S.A.

X 8300558977

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-08-2008 Radicación: 2008-79621

VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 2097 del 04-08-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA INCORPORAR LA ETAPA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II - FIDUBOGOTA S.A.

X 8300558977

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-84760

VALOR ACTO: \$38,900,000

Doc: ESCRITURA 1841 del 11-07-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II-FIDUBOGOTA S.A

830.055.897-7

A: BUSTOS CASTAÑO MAURICIO ARLES

CC# 80903990 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210702653244741456

Nro Matrícula: 50C-1710437

Pagina 3 TURNO: 2021-423273

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 03:57:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-84760

Doc: ESCRITURA 1841 del 11-07-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS CASTAÑO MAURICIO ARLES

CC# 80903990 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE Y/O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER



ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-84760

Doc: ESCRITURA 1841 del 11-07-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS CASTAÑO MAURICIO ARLES

CC# 80903990 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-84760

Doc: ESCRITURA 1841 del 11-07-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$744,084

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTA S,A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II-FIDUBOGOTA S.A

830.055.897-7

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-06-2016 Radicación: 2016-49844

Doc: ESCRITURA 10208 del 09-06-2016 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: BUSTOS CASTAÑO MAURICIO ARLES

CC# 80903990

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-07-2016 Radicación: 2016-59071

Doc: ESCRITURA 1891 del 15-07-2016 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210702653244741456**

**Nro Matrícula: 50C-1710437**

Pagina 4 TURNO: 2021-423273

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 03:57:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS CASTAÑO MAURICIO ARLES

CC# 80903990 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-12-2016 Radicación: 2016-110748

Doc: ESCRITURA 2501 del 02-09-2016 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$57,800,000

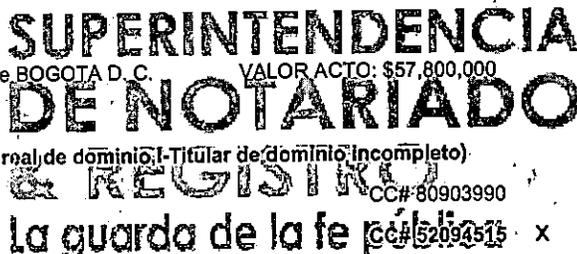
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS CASTAÑO MAURICIO ARLES

CC# 80903990

A: GONZALEZ TORRES DERLY PATRICIA



CC# 52094515 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-11-2017 Radicación: 2017-89202

Doc: ESCRITURA 5674 del 04-11-2017 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ TORRES DERLY PATRICIA

CC# 52094515 X

A: MATEUS TORRES MIGUEL ASDRUVAL

CC# 1022967157

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-01-2021 Radicación: 2021-1990

Doc: OFICIO 1375 del 13-11-2020 JUZGADO 60 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:GARANTIA REAL

RADS:110014003078-20200700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS TORRES MIGUEL ASDRUVAL

CC# 1022967157

A: GONZALEZ TORRES DERLY PATRICIA

CC# 52094515 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-11360

Fecha: 11-09-2008

DIRECCION CORREGIDA VALE.JSC/AUXDEL46.C2008-11360

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210702653244741456**

**Nro Matrícula: 50C-1710437**

Pagina 5 TURNO: 2021-423273

Impreso el 2 de Julio de 2021 a las 03:57:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 8

Nro corrección: 1

Radicación: C2008-11520

Fecha: 09-09-2008

FECHA, PERSONAS NIT LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL46.C2008-11520

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-423273

FECHA: 02-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública





# República de Colombia



Aa045354361

5674-17 Pag. 1

**NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

Escritura: **5674.** -----

CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO. -----

Fecha: **NOVIEMBRE-04-2017** -----

Acto: **Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada** -----

Otorgantes: -----

Deudora: -----

**DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, cc. 52.094.515 de Bogotá -----

Acreedor: -----

**MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, cc. 1.022.967.157 de Bogotá -----

Inmueble: **Apartamento 402, Torre 10** que forma parte de la Etapa I del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II**, ubicado en la calle 6 A Bis No. 90A-80 de Bogotá, D.C. -----

Matricula Inmobiliaria: **50C-1710437**. -----

Cedula Catastral: **006516240801004002**. -----

\* Cuantía indeterminada: -----

Valor base derechos notariales: **\$5.000.000**. Cinco millones de pesos. -----

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a **Noviembre cuatro (4)** del año **dos mil diecisiete (2017)**, ante mí **RAMIRO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ, NOTARIO NOVENO (9o.) DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - ENCARGADO (Resolución 11877, Noviembre 1o. de 2017, Superintendencia de Notariado y Registro)**, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

**OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA RECIBIDA PREVIAMENTE POR CORREO ELECTRONICO:** -----

**COMPARECIÓ(ERON) : Por una parte, DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**



Aa045354361

10581a1GG9K4988Q  
04/04/2017

mujer, colombiana; mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52'094.515 de Bogotá; de estado civil soltera con unión marital de hecho, quién en este acto obra en su propio nombre y representación y es persona hábil para contratar y obligarse legalmente y que en el presente instrumento se llamará **LA DEUDORA**, quién además de comprometer solidariamente su responsabilidad personal, constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA** y para efectos Fiscales se ha fijado la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5'000.000.00), como consta en carta que se protocoliza en esta escritura a FAVOR de **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, varón; colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.022'967.157 de Bogotá, también persona hábil para contratar y obligarse personalmente, quien en adelante se llamara **EL ACREEDOR** y manifiesta: Que ha convenido celebrar el **CONTRATO DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA**, el cual se registrá por las normas del Código de Comercio y que se consagra en la presente escritura, la cual presta mérito ejecutivo junto con sus títulos valores que respalda, en caso de incumplimiento para exigir las obligaciones que se consagran en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Que la presente **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA** se constituye por el término de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, es decir el día CUATRO (4) de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE (2017) al día CUATRO (4) de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECIOCHO (2018). Sin embargo, la hipoteca estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo de la parte **DEUDORA**, y a favor del **ACREEDOR HIPOTECARIO**. **SEGUNDA:** La exponente **DEUDORA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, además de comprometer su responsabilidad personal garantiza el estricto y oportuno cumplimiento de esta obligación con **HIPOTECA**



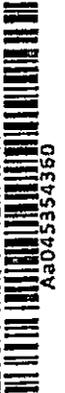
República de Colombia



Aa045354360

5674-17 Pag. 3

**ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA**, gravamen hipotecario que garantiza el pago del capital, los intereses convencionales o de mora y los honorarios del Abogado, y costas procesales, si hubiere que acudir a la Jurisdicción Civil para hacer efectivo el crédito, y que constituye a favor del **ACREEDOR**, sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad: **APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402) TORRE DIEZ (10) QUE FORMA PARTE DE LA ETAPA 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALÁ II**, ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura Urbana con el número Noventa A -Ochenta (90 A-80) de la Calle sexta Bis A ( 6 A Bis) (antes calle 6 A Nº 92-83) con el respectivo porcentaje de copropiedad, junto con todos sus usos, costumbres legales y naturales y junto con todas sus anexidades y cuyos linderos generales se encuentran descritos de acuerdo al reglamento de Propiedad Horizontal de la **ETAPA 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA TINTALÁ II PROPIEDAD HORIZONTAL** a que se halla sometido. **LINDEROS ESPECÍFICOS Y DESCRIPCIÓN: TORRE DIEZ (10) APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS (402)**. Esta localizado en el piso cuarto (4) de la torre diez (10) del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA TINTALÁ II, ETAPA 1**. **ACCESO**: El acceso esta identificado con la nomenclatura urbana con el número Noventa A -Ochenta (90 A-80) de la Calle sexta Bis A (6 A Bis). **DEPENDENCIAS**: Salón Comedor, cocina, ropas, tres (3) alcobas y estudio. **AREAS**: Área construida de Cuarenta y siete metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (47.39 M2); Área Privada de cuarenta y dos metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (42.10 M2). **ALTURA**: La altura libre es de dos metros con veintinueve centímetros (2.29 Mts). **LINDEROS**: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Entre los puntos 1 y 2: línea quebrada, en dimensiones de dos metros con cuarenta y ocho centímetros (2.48 Mts), un metro con seis centímetros (1.06 mts), y dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), muro y junta



Aa045354360

105855GAK0903a1k  
04/04/2017

estructural común al medio, colindantes con el apartamento 403 de la torre 11; y ventana y muro de fachada común, colindantes con vacío sobre zonas comunes. **Entre los puntos 2 y 3:** En línea quebrada en dimensiones de cuatro metros cincuenta y nueve centímetros (4.59 Mts), sesenta y dos centímetros (0.62 Mts) y cuatro metros con veinte centímetros (4.20 mts), muros y ventanas de fachada común, colindantes con vacío sobre zonas comunes. **Entre los puntos 3 y 4:** Línea quebrada, en dimensiones de cincuenta y un centímetros (0.51 Mts), doce centímetros (0.12 mts), dos metros con ochenta y seis centímetros (2.86 Mts), cuarenta y cuatro centímetros (0.44 Mts), Veintitrés centímetros (0.23 Mts), un metro con siete centímetros (1.07 mts), y un metro con sesenta y ocho centímetros (1.68 Mts), muros comunes, colindantes con ductos comunes; muro común al medio, colindantes con el apartamento 403 de la misma torre; y muros de fachada común interior, colindantes con zonas comunes de punto fijo y contadores hidráulicos. **Entre los puntos 4 y 1:** Línea quebrada (entre los cuales se halla el acceso al apartamento), en dimensiones noventa y ocho centímetros (0.98 mts), dieciocho centímetros (0.18 Mts), treinta y tres centímetros (0.33 mts), veinticinco centímetros (0.25 Mts), dos metros (2.00 mts) un metro con treinta y un centímetros (1.31 mts), treinta y nueve centímetros (0.39 mts), un metro con treinta y un centímetros (1.31 mts), cuatro metros con setenta y seis centímetros (4.76 mts), puerta de fachada común interior, colindante con zona común de circulación peatonal; muros comunes, colindantes con ductos comunes; y muros comunes al medio, colindantes con el apartamento 401 de la misma torre. CENIT: Placa estructural común, colindante con el quinto piso. NADIR: Placa estructural común colindante con el tercer piso.

NOTA: Del área total común del apartamento, se han descontado cinco metros cuadrados con veintinueve decímetros (5.29 mts<sup>2</sup>), que corresponden a: muros de fachada común, muros comunes y ductos comunes. Estos elementos y las placas estructurales; ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler ni modificar, dado su carácter estructural y común.



# República de Colombia



Aa045354359

5674-17 Pag. 5

A este predio le corresponde la cedula catastral número 006516240801004002 y la matricula Inmobiliaria número 50C-1710437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. \_\_\_\_\_

**REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. LA ETAPA 1 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALÁ II**, del cual forma parte el inmueble materia de este contrato, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal y su reglamento está contenido en la escritura pública número doscientos cuarenta y nueve (249) de fecha siete (7) de Febrero de dos mil ocho (2008); aclarado mediante escritura pública número seiscientos treinta y ocho (638) de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil ocho (2008); adicionado mediante escritura pública número dos mil noventa y siete (2.097) de fecha cuatro (4) de Agosto de dos mil ocho (2008), todas otorgadas en la Notaría Veintiuna (21) del Circulo de Bogotá D.C.; las cuales se encuentran debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula Inmobiliaria número 50C-1710437. \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO:** No obstante la anterior descripción, **LA HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA**, que contiene esta escritura, se hace como cuerpo cierto y comprende todos los derechos, instalaciones, servidumbres, mejoras, anexidades y dependencias, sin reserva alguna. \_\_\_\_\_

**TERCERA: LA DEUDORA: DIERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**, adquirió el inmueble materia de esta garantía de hipotecaria por compra a MAURICIO ARLES BUSTOS CASTAÑO según escritura N° dos mil quinientos uno (2501) del dos (2) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016) de la Notaría Sesenta y Una (61) del Circulo de Bogotá, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-1710437 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **BOGOTÁ zona CENTRO** propio del Inmueble que se hipoteca. \_\_\_\_\_

**CUARTA:** El inmueble que es la garantía hipotecaria que por esta escritura se constituye, cubre, resolda y garantiza el pago de todas las obligaciones que por



Aa045354359

105844X890CA1Y65  
04/04/2017

cualquier causa contraiga, **LA DEUDORA HIPOTECARIA**, a favor del **ACREEDOR**, a partir del otorgamiento de esta escritura, por razón del contrato de mutuo, siendo entendido que la presente garantía hipotecaria, respalda, no solamente los capitales entregados, sino también los intereses pactados durante el plazo acordado, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, multas, costas judiciales, honorarios profesionales, otras deudas, ya consten en **PAGARÉS**, letras de cambio, cheques o en cualquier otro título valor o documentos comerciales, civiles, públicos o privados firmados por ella como **DEUDORA** o con la firma de otra persona solidaria.

**QUINTA:** Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA**, no implica obligación ni promesa alguna del **ACREEDOR** de hacerle préstamos adicionales **A LA DEUDORA HIPOTECARIA**, ni de concederle prórrogas o renovaciones a las obligaciones que esta tenga pendiente para con **EL ACREEDOR HIPOTECARIO**. Esta escritura podrá ser prorrogada después del año estipulado, de acuerdo al buen cumplimiento al pago de los intereses y a voluntad de **EL ACREEDOR**. En caso de prórroga después del año estipulado esta garantía hipotecaria se mantendrá vigente hasta su cancelación.

**SEXTA:** De conformidad con el artículo 85 Código Civil y artículo 23 número 5 del C.P.C., las partes de común acuerdo establecen como domicilio civil para los actos judiciales o extrajudiciales la Ciudad de Bogotá D.C., siendo por lo tanto el lugar acordado como lugar de cumplimiento de la obligación tanto para el pago de los intereses pactados como el capital dado en mutuo lo cual hará **LA DEUDORA** directamente a su **ACREEDOR**, o a su orden, o a quién para el efecto designe.

**SÉPTIMA: YO: LA DEUDORA:** autorizo **A EL ACREEDOR**, para declarar vencido totalmente el plazo del presente contrato y exigir de inmediato el pago de todas las obligaciones a su favor más los intereses, costas y demás gastos en alguna de las siguientes circunstancias: **A.-** Mora en el pago de una o más mensualidades de intereses convencionales en la forma estipulada ó del pago de las obligaciones al



República de Colombia



Aa045354358

14-17 Pag. 7

vencimiento del plazo a  
 letras de cambio, cheque  
 Persecución del inmueble  
 acción. C.- Enajenación  
 autorización del ACREEDOR.  
 la muerte de LA DEUDORA  
 caso que por alguna causa  
 Públicos del lugar de u  
 aquí constituido, o no o  
**OCTAVA:** Si EL ACREEDOR  
 pago de los intereses y  
 costas que devengare  
 hasta el VENCIMIENTO DE  
 intereses, capital y costas  
**DEUDORA** en caso de  
 embargo en el presente  
 nombrar se le autoriza  
**NOVENA:** LA DEUDORA  
 público, no tiene derecho  
 persona, ni de sus bienes  
 mismo goce y disfrute  
 pleitos penales, ni de  
 vivienda familiar, si  
 tiene hijos menores de  
 circunstancias que  
 inmueble.

gación que conste en documento, PAGARÉ,  
 otro título valor a favor de, el **ACREEDOR**. B.-  
 garantía por un tercero en ejercicio de cualquier  
 del inmueble dado en garantía sin previa  
 previa cancelación de las obligaciones. D.- Por  
**LY PATRICIA GONZALEZ TORRES**. E.- En el  
 lancia el señor Registrador de Instrumentos  
 mueble, no registrare el gravamen hipotecario  
**ERIGADO** que le corresponde. -----  
 que recurrir a la vía judicial para obtener el  
**IPOTECA ABIERTA** garantiza, los gastos y  
 lusivos, los honorarios que cobre el Abogado,  
 ) del total de las pretensiones, capital más  
 de la demanda, será por cuenta de **LA**  
**ACREEDOR**, al derecho a pedir que el bien  
 actos de la subasta pública, lo mismo que a  
 bienes en caso de cobro judicial. -----  
 que con anterioridad al presente instrumento  
 o a título de venta, ni gravado a favor de otra  
 o de esta garantía hipotecaria, que sobre el  
 pendientes para su pago, embargos judiciales,  
 rrimonio de familia inembargable; afectación a  
 resoluciones o limitaciones del dominio, no  
 no obstante dicho compromiso y en las  
 de ahora se obliga a salir al saneamiento del



Aa045354358

04/04/2017 10:58:59 AM MGSIA

**DÉCIMA:** Que será de cuenta de LA DEUDORA el otorgamiento de la presente escritura, el pago de una copia del certificado de libertad de gravamen y la cancelación del gravamen.

**DÉCIMA PRIMERA:** LA DEUDORA se obliga a pagar cualquiera de las obligaciones respaldadas por EL ACREEDOR, una mensualidad extraordinaria del monto el título valor u obligación que se otorga (MES MUERTO), dejando expresa constancia de los meses completos y no por días.

**DÉCIMA SEGUNDA:** LA DEUDORA autoriza al ACREEDOR a realizar el traspaso que EL ACREEDOR haga de las obligaciones de LA DEUDORA, al igual que LA DEUDORA ABierta hiciere EL ACREEDOR, con todas las consecuencias legales. De conformidad con el artículo ochenta y uno (81) del Decreto novecientos sesenta y seis (966) de mil novecientos setenta y uno (1971), LA DEUDORA otorga y suficiente al ACREEDOR, para solicitar la inscripción de la escritura de HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE CUANTÍA, en los títulos valores de LA DEUDORA, preste la garantía hipotecaria en caso de extravío o pérdida de la primera copia. LA DEUDORA otorga una copia del folio de matrícula inmobiliaria número 1710437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona CENTRO, para el respectivo estudio de libertad de gravamen de LA DEUDORA para la inscripción de HIPOTECA ABIERTA, manifestando que el inmueble no tiene más inscripciones de las que tiene registradas.

**DÉCIMA TERCERA:** La garantía hipotecaria que se levanta se levantará hasta tanto LA DEUDORA no se encuentre a Paz y Salvo con EL ACREEDOR, tanto en el pago del capital que conste en títulos valores o documentos comerciales o civiles como de los

los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura, registro, corretaje y el pago de los impuestos y los de la posterior inscripción.

del presente contrato de HIPOTECA ABIERTA, pagando A EL ACREEDOR los intereses, teniendo en cuenta el llamado comercialmente conocido como "MOROSIDAD". Los intereses se liquidarán por

LA DEUDORA, ahora cualquier cesión o traspaso de los valores representativos de las obligaciones de LA DEUDORA, en el presente contrato de HIPOTECA ABIERTA, con todas las consecuencias legales. De conformidad con el artículo ochenta y uno (81) del Decreto novecientos sesenta y seis (966) de mil novecientos setenta y uno (1971), LA DEUDORA otorga y suficiente al ACREEDOR, para solicitar la inscripción de la escritura de HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE CUANTÍA, que junto con los títulos valores de LA DEUDORA, preste la garantía hipotecaria en caso de extravío o pérdida de la primera copia. LA DEUDORA otorga una copia del folio de matrícula inmobiliaria número 1710437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona CENTRO, para el respectivo estudio de libertad de gravamen de LA DEUDORA para la inscripción de HIPOTECA ABIERTA, manifestando que el inmueble no tiene más inscripciones de las que tiene registradas.

se levantará hasta tanto LA DEUDORA no se encuentre a Paz y Salvo con EL ACREEDOR, tanto en el pago del capital que conste en títulos valores o documentos comerciales o civiles como de los



Colombia



Aa045354357

interese  
 los gan  
 los ho  
**DEUD**  
 y el sob  
**DÉCIM**  
 direcci  
 diligen  
 como p  
 Bis A N  
**DÉCIM**  
 transf  
 gravan  
**DÉCIM**  
 del inm  
 afecta  
**DÉCIM**  
**MATE**  
**TORP**  
 Bogot  
 pued  
 nomb  
 respe  
 man  
 de L  
 nece.

... y ... de cobro judicial o extrajudicial  
 ... de **LA DEUDORA**, entre ellos  
 ... s. Cualquier pago que efectúe **LA**  
 ... los intereses, honorarios, costas  
 ... al. -----  
**DECLARACION** que la presente ciudad y  
 a, ... donde se puede encontrar para  
 ... tereses y capital dado en mutuo,  
 ... gar a ello, Bogotá D.C., Calle 6  
 ... 738726. -----  
 ... brogo la presente escritura, ni  
 ... titulos valores ni constituir nuevo  
 ... entimiento de **EL ACREEDOR**.  
 ... **CONZUELA TORRES**, propietaria  
 ... **LADA** que el inmueble no está  
 -----  
**ACREEDOR: MIGUEL ASDRUAL**  
 ... a la señora **MARÍA EUGENIA**  
 ... número 51.595.754 de  
 ... ayoy, donde **EL ACREEDOR**, no  
 ... br el ... el mandatario en su  
 ... amer ... facultado para firmar la  
 ... oct ... también faculta a el  
 ... g ... si there mora por parte  
 ... el ... dado en mutuo, siendo  
 ... la obtener el pago de la



04/04/2017 10592001169K98

obligación.

**PRESENTE NUEVAMENTE**

**TORRES y EL ACREEDOR**

condiciones civiles arrojadas por

escritura, de **HIPOTECA ABIERTA**

las declaraciones de voluntad

obligaciones que respalda esta

ceñido a lo previsto con antelación

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO**

**ELABORADA, REVISADA,**

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE**

**FAMILIAR**

Indagada **LA DEUDORA** sobre su estado

marital de hecho; y declara bajo juramento

**ENCUENTRA AFECTADO A**

El Notario deja constancia de haberse

vigentes en cuanto a impuesto predial

protocolizan:

**COMPONENTE**

1.- Copia de la Factura Impuesto Predial  
número 2017201041637355374.

No. Referencia Recauda: 17013643275

Dirección: CL 6 BIS A 90A 80 TO 10 A 402.

Matrícula Inmobiliaria: 050C01710437.

Contribuyente: MAURICIO ARLES BUGLOS C

Avalúo Catastral: \$60.421.000

Total a pagar: \$54.000

**HERRERA**

de las

presente

**ANTÍA,**

ratizan las

acción y

**MENTE**

**DA**

con unión

de la **NO SE**

legales

efecto se

Factura



# República de Colombia



Aa045354356

5674-17 Pag. 11

Fecha de pago: 06/04/17. -----

2.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para trámite notarial. -----

Pin de seguridad: yZvAACPSWTFFG3 -----

Dirección del predio: CL 6 BIS A 90A 80 TO 10 AP 402. -----

Matrícula Inmobiliaria: 050C01710437 -----

Cédula Catastral: 006518240801004002 -----

CHIP: AA 0206EMAF -----

Fecha de expedición: 24-10-2017. -----

Fecha de vencimiento: 22-01-2018. -----

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES a la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valor Fiscal. -----

Consecutivo No. 1100 -----

### LOS COMPARTICIENTES DEBEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado con su consentimiento sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, metros, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones contenidas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las sostienen totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- Con el presente instrumento el Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos otorgados y no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se debe cumplir con las formalidades antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento del presente instrumento. -----



Aa045354356

10581a1EG8KAS900  
04/04/2017

5.- La parte acreedora, verificó que la parte DEUDORA, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte hipotecante y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificados de Tradición y Libertad, etc. y demás indagaciones prudentes conducentes para ello. -----

6.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. -----

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

**Política de privacidad:** Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9ª - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

#### **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

**LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO** por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa045354361, Aa045354360, Aa045354359, Aa045354358, Aa045354357, Aa045354356, Aa045351564



República de Colombia



Aa045351564

Pag. 13

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 5674 -----  
DE ESCRITURA NÚMERO: -----  
OTORGADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CALLE CALDERA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ. -----

RESOLUCIÓN N.º 51 DE 10 DE FEBRERO DE 2017

DERECHO DE LEGITIMACIÓN

NOTARIALES:	\$	88.650
IVA:	\$	38.200
SUPERFICIALES:	\$	8.300
CTA. FISCAL:	\$	8.300
RETENCIÓN EN LA FUENTE:	\$	- 0 -

RECIBIÓ	<u>Dono J.</u>
DIGITÓ	<u>Janed</u>
IDENTIFICÓ	FOTO PC <u>Angeles</u>
LIQUIDÓ	<u>Flor</u>
REVISÓ	OTRO <u>Maribel</u>
REG. FISCAL	



Aa045351564

04/04/2017 10564AK9C33Y8M9

~~DERLY PATRICIA GONZALEZ TORO~~

DERLY PATRICIA GONZALEZ TORO  
C.C. 52094515 / 80  
TELEFONO. 3106738726  
DIRECCION. Calle G Bis A  
CIUDAD Bogotá  
E-MAIL derlypatriciag@gmail.com  
ESTADO CIVIL Soltera  
Actividad Económica: Empleada

MIGUEL ASDRIVAL MATEUS TORO  
C.C. 1022967157  
TELEFONO. 3175761216  
DIRECCION. Calle 89 Sur # 66  
CIUDAD Bogotá  
E-MAIL Abax123@hotmail.com  
ESTADO CIVIL SOLTERO  
Actividad Económica: EMPLEADO

*Ramon*  
*16/07/19*

RAMIRO ANTONIO R  
NOTARIO 9 BOGOTÁ

Notario  
Calle 74 # 1  
Fax 7467050. Celular 311  
Remates - Firma Digital - Cert  
Correos Notaría: notaria9bogota@hotmail.com  
Su escritura por Internet e Información legal  
E-mail privado: augu  
Preparó: Flor N

Deho-21-03 T: 311 810 5544 Jaura

Deho 021 T: 310 291 9745 willson

Deho-061 312 482 5867 Dora

D. 087 304 533 1412 carcho

D 821179 319 699 9738 Eva

D 821179 310 305 2808 Flu

① ✓ ⑥1 - 312 482 5867 DORA

✓ ⑧21179 - 319 699 9738 EVA

= ⑥1 310 291 9745 willson

87 304 533 1412 carcho

⑧ 89 mia - 310 305 2808 Flu

21113 311 810 5544 Jaura

Calle 34 Bis A Sur 89040 - ④1

5 57 - PC yauch guero  
vepate

Nubro Galindo 311/3396541

15 de mayo  
14 Feb



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011577566336165

Nro Matrícula: 50C-1710437

Página: 1 TURNO: 2022-704067

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 08:51:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 14-02-2008 RADICACIÓN: 2008-13329 CON: ESCRITURA DE: 11-02-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0206EMAFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro. 249 de fecha 07-02-2008 en NOTARIA 21 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 402 TORRE 10 PISO 4 con area de 42.10 M2 con coeficiente de 0.2845% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984), SEGUN ESCRITURA 2097 DEL 04-08-2008 NOT. 21 DE BOGOTA, DE ADICION DE LA ETAPA 2, SE DETERMINO EL COEFICIENTE EN: 0.1524%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:  
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:  
CUADRADOS  
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO TORRES DE TINTALA II - FIDUBOGOTA. ADQUIRIO POR COMPRA A CAMPOALEGRE S.A. DANIEL FELIPE Y DIEGO MAZUERA GOMEZ POR ESCRITURA 4539 DEL 12-12-2007 NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1377125; ESTOS ADQUIRIERON POR CANCELACION DE FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL FIDEICOMISO CAMPOALEGRE - MAZUERA POR ESCRITURA 1776 DEL 23-05-2005 NOTARIA 21 DE BOGOTA; ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAMPOALEGRE S.A. FELIPE, DANIEL Y DIEGO MAZUERA GOMEZ POR ESCRITURA 3737 DEL 10-05-94 NOTARIA 1 DE BOGOTA; ESTOS EFECTUARON DESENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3737 YA MENCIONADA. FELIPE, CAMILO, DIEGO Y DANIEL MAZUERA GOMEZ Y CAMPOALEGRE S.A. ADQUIRIO ASI: CAMPOALEGRE S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A MAZUERA GOMEZ CAMILO POR ESCRITURA NO 1747 DE 3-06-85 NOTARIA 10 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500266115, DANIEL, DIEGO, CAMILO Y FELIPE MAZUERA GOMEZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON LONDO/O MESA FIDEL POR ESCRITURA 3738 DE 3-12-59 NOTARIA 6 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 6 BIS A 90A 80 TO 10 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 6 BIS A # 90 A- 80 APARTAMENTO 402 TORRE 10 PISO 4 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II. ETAPA 1.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1377125

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-12-2007 Radicación: 2007-139767

Doc: ESCRITURA 4539 del 12-12-2007 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011577566336165

Nro Matrícula: 50C-1710437

Pagina 2 TURNO: 2022-704067

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 08:51:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO TORRES DE TINTALA II-FIDUBOGOTA S.A.

X 8300558977

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-02-2008 Radicación: 2008-13329

Doc: ESCRITURA 249 del 07-02-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

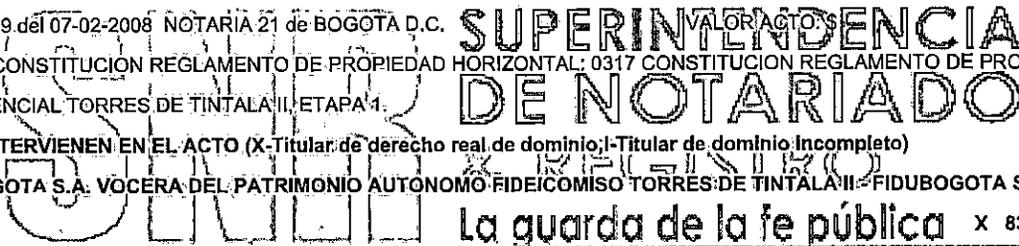
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II, ETAPA 1.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II-FIDUBOGOTA S.A.

X 8300558977



ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-03-2008 Radicación: 2008-28520

Doc: ESCRITURA 638 del 18-03-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ESCRITURA 249 DE 07-02-2008 NOTARIA 21 DE  
BOGOTA, EN SENTIDO DE INDICAR CORRECTAMENTE IDENTIFICACION, AREA, DESCRIPCION Y LINDEROS DE LAS UNIDADES PRIVADAS  
UNICAMENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II -FIDUBOGOTA S.A.

X 8300558977

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-08-2008 Radicación: 2008-79621

Doc: ESCRITURA 2097 del 04-08-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA INCORPORAR LA  
ETAPA 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TITALA II.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II.- FIDUBOGOTA S.A.

X 8300558977

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-84760

Doc: ESCRITURA 1841 del 11-07-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$38,900,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II-FIDUBOGOTA S.A

830,055.897-7

A: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES

CC# 80903990 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011577566336165

Nro Matrícula: 50C-1710437

Pagina 3 TURNO: 2022-704067

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 08:51:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-84760

Doc: ESCRITURA 1841 del 11-07-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES

CC# 80903990 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE Y/O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-84760

Doc: ESCRITURA 1841 del 11-07-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204. HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES

CC# 80903990 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-84760

Doc: ESCRITURA 1841 del 11-07-2008 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$744,084

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTA S,A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE TINTALA II-FIDUBOGOTA S.A

830.055.897-7

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-06-2016 Radicación: 2016-49844

Doc: ESCRITURA 10208 del 09-06-2016 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES

CC# 80903990

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-07-2016 Radicación: 2016-59071

Doc: ESCRITURA 1891 del 15-07-2016 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221011577566336165

Nro Matrícula: 50C-1710437

Página 4 TURNO: 2022-704067

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 08:51:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES

CC# 80903990 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-12-2016 Radicación: 2016-110748

Doc: ESCRITURA 2501 del 02-09-2016 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$57,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

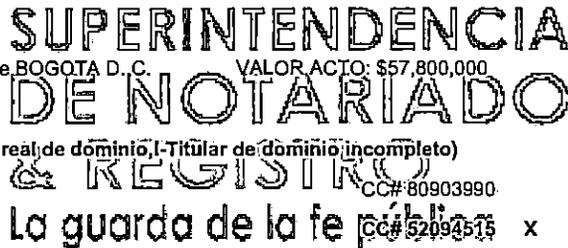
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS CASTA/O MAURICIO ARLES

CC# 80903990

A: GONZALEZ TORRES DERLY PATRICIA

CC# 52094515 X



ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-11-2017 Radicación: 2017-89202

Doc: ESCRITURA 5674 del 04-11-2017 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ TORRES DERLY PATRICIA

CC# 52094515 X

A: MATEUS TORRES MIGUEL ASDRUVAL

CC# 1022967157

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-01-2021 Radicación: 2021-1990

Doc: OFICIO 1375 del 13-11-2020 JUZGADO 60 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:GARANTIA REAL

RADS:110014003078-20200700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATEUS TORRES MIGUEL ASDRUVAL

CC# 1022967157

A: GONZALEZ TORRES DERLY PATRICIA

CC# 52094515 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-11360 Fecha: 11-09-2008

DIRECCION CORREGIDA VALE.JSC/AUXDEL46.C2008-11360

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221011577566336165**

**Nro Matrícula: 50C-1710437**

Página 5 TURNO: 2022-704067

Impreso el 11 de Octubre de 2022 a las 08:51:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 8

Nro corrección: 1

Radicación: C2008-11520

Fecha: 09-09-2008

FECHA, PERSONAS NIT LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL46.C2008-11520

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-704067

FECHA: 11-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública**



Señores

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES – JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO – JUZGADOS DE FAMILIA – JUZGADOS DE DESCONGESTION – JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE – JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y ALCALDIAS LOCALES DE BOGOTA**

E. S. D.

**ASUNTO. DESIGNACION DE DEPENDIENTE DEL - SECUESTRE ART. 52 C.G.DEL.P.**

*Cordial Saludo:*

*En mi calidad de Representante Legal de la empresa DELEGACIONES LEGALES S.A.S., muy comedidamente manifiesto que la empresa otorga poder amplio y suficiente a CARLOS JAIR CONTRERAS USECHE quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 79'539.606 de Bogotá, quien actuará única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial, bien sea de secuestro de bienes inmuebles, muebles y enseres y/o vehículos automotores, para que se sirva posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente, quedando así, nuestra compañía posesionada para asumir toda responsabilidad civil, penal y disciplinariamente, en fundamento al arts. 48 y 49 C.G del P.*

*Adicional a esto el autorizado queda facultado para recibir los honorarios que sean asignados para la presente diligencia.*

*Del señor juez, muy respetuosamente.*

*Atentamente,*



DELEGACIONES  
LEGALES S.A.S  
NIT. 900.911.633-6

**EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO**

*Representante Legal  
Auxiliar de la Justicia  
Celular 3013609779*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2237426874518.

19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 08:36:27

AB22374268

PÁGINA: 1 DE 2

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DELEGACIONES LEGALES S A S

N.I.T. : 900.911.633-6

DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02634160 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 30,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 20 NO. 5 24 BL 7 AP 204

MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DELEGACIONESLEGALES@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 20 NO. 5 24 BL 7 AP 204

MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : DELEGACIONESLEGALES@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02037540 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DELEGACIONES LEGALES S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2	2016/11/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/17	02158046

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PROPIOS O DE TERCEROS, LO MISMO QUE CUIDAR Y ADMINISTRAR COMO SECUESTRE O TODO TIPO DE BIENES Y DE NEGOCIOS. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCITAR ACTIVIDADES DE COBRO JURÍDICO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, Y PROMOVER LA CONCILIACIÓN POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES LEGALMENTE IDÓNEOS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ MISMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR	: \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: \$30,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR	: \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: \$30,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR	: \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: \$30,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO.

CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02037540 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GOMEZ CHAVARRO EVA ADRIANA	C.C. 000000052308268



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2237426874518

19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 08:36:27

AB22374268 PÁGINA: 2 DE 2

\* \* \* \* \*

SUPLENTE

FLOREZ GOMEZ TATIANA ANDREA

C.C. 000001030675282

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$5,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

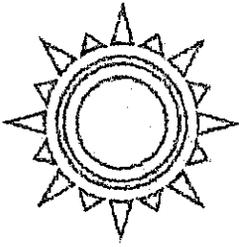
\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



# Inmobiliaria Contactos EL SOL

NTT: 900.480.380-7

Señores:  
 JUZGADOY/O: Alcaldia Kennedy  
 PROCESO: 2020-00300  
 JUZGADO ORIGEN: 60pequival. Causas C78  
 COMISORIO No: 89

## AUTORIZACIÓN PARA ASISTIR EN CALIDAD DE SEQUESTRE A DILIGENCIA JUDICIAL

En mi calidad de Representante Legal de la INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S, con número de Nit 900480380-7 como consta en el certificado de Cámara y Comercio de Bogotá, confiero AUTORIZACION al señor(a) Oscar Reyes identificado (a) con cédula de ciudadanía No 796371581 de BTA, quien actuará única y exclusivamente para la práctica de esta diligencia, sírvase posesionarlo y reconocerlo para este cargo; así la empresa Inmobiliaria Contactos EL SOL queda legalmente posesionada para asumir toda responsabilidad teniendo en cuenta el numeral primero, párrafo tercero del artículo 48 del C.G.P.

Cordialmente,

  
**BERNARDO DE JESÚS TEHERAN GUZMAN**  
 C. C. No. 9.039.021 de San Onofre.  
 T.P. 75497 C. S de la J.  
 Representante Legal

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 Bogotá, D.C. 103 JUL 2022  
 Ante la suscrita secretaria de este Despacho Judicial  
Bernardo de Jesús Teheran  
 con C.C. No. 9.039.021 de San Onofre  
 T.P. No. 75.497  
 para puesta en el anterior escrito  
 el Compareciente: \_\_\_\_\_  
 Secretaria \_\_\_\_\_



**NOTA: ESTE DOCUMENTO SOLO TIENE VALIDEZ PARA ESTA DILIGENCIA JUDICIAL Y DEBE PRESENTARSE EN ORIGINAL CON FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL RESPECTIVO SELLO SECO DE LA EMPRESA**

# 1982-1983 Annual Report

## MEMBERSHIP

The membership of the Society for 1982-83 was 1,234, an increase of 15% on the 1,089 members of the previous year. This increase was due to a combination of factors, including a successful recruitment drive and a high retention rate.

## FINANCIAL STATEMENT

The financial statement for 1982-83 shows a steady increase in income, primarily due to higher membership fees and increased income from the sale of publications. Expenditures were also higher, reflecting the Society's commitment to its educational and research activities. The overall financial position remains sound, with a healthy surplus carried forward to the next year.

The following table shows the financial details for 1982-83:

Category	1982-83	1981-82
Income	125,000	110,000
Expenditures	110,000	95,000
Surplus	15,000	15,000

The Society's financial health is a direct result of the support of its members and the success of its various programs. We are grateful to all who have contributed to the Society's growth and success over the past year.



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 piso 3 Complejo Kayser

**LIQUIDACION DE COSTAS**

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

RADICACION 2020-00700	CD	FL		
AGENCIAS EN DERECHO .....	Expediente digital C1	archivo 045	\$	1.000.000,00
PAGO EXPENSAS NOTIFICACIONES.....	Expediente digital C1	archivo 0039- FL 06	\$	12.500,00
	Expediente digital C1	archivo 043 - FL 04	\$	9.000,00
PÓLIZA JUDICIAL.....				
PAGO OFICINA INSTRUMENTO PÚBLICOS.....				
REMATE.....				
HONORARIOS CURADOR.....				
HONORARIOS SECUESTRE.....				
HONORARIOS PERITOS.....				
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO.....	Expediente digital C1	archivo 022 - FL 03	\$	16.800,00
GASTOS DILIGENCIA EMBARGO Y SECUESTRO.....	Expediente digital C1	archivo 022 - FL 02	\$	20.700,00
OTROS GASTOS.....				
<b>TOTAL.....</b>			<b>\$</b>	<b>1.059.000,00</b>

**SON: UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

EN BOGOTÁ A LOS 09 DÍAS DE DICIEMBRE DE 2022

**YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN**  
SECRETARIA

**RADICADO No. 2020-700 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES - Solicitud dar trámite avalúo del inmueble**

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Lun 23/01/2023 2:51 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C., enero 23 de 2023

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: No. 2020-700

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

DE: **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**

CONTRA: **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Solicitud dar trámite avalúo del inmueble

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito solicitarle dar trámite al avalúo del inmueble presentado, teniendo en cuenta que la Alcaldía Local de Chapinero, ya allegó al proceso el despacho comisorio del secuestro debidamente diligenciado.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

23/1/23, 18:55

Correo: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**FLOR ALBA PINILLA CORTÉS**

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., enero 23 de 2023

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: No. 2020-700

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ASDRIVAL MATEUS TORRES**

**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Solicitud dar trámite avalúo del inmueble

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRIVAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito solicitarle dar trámite al avalúo del inmueble presentado, teniendo en cuenta que la Alcaldía Local de Chapinero, ya allegó al proceso el despacho comisorio del secuestro debidamente diligenciado.

Sin otro particular, me suscribo de usted,



**FLOR ALBA PINILLA CORTÉS**

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

**RADICADO No. 2020-700 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES - Solicitud aprobar liquidación de crédito - Solicitud correr traslado avalúo del...**

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Jue 2/02/2023 2:19 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C., febrero 2 de 2023

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

**REF: No. 2020-700**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**

**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Solicitud aprobar liquidación de crédito
- Solicitud correr traslado avalúo del inmueble

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de **DEMANDANTE**, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación de crédito venció en silencio, respetuosamente le solicito aprobarlo y correr traslado del avalúo del inmueble presentado, teniendo en cuenta que la Alcaldía Local de Chapinero, ya allegó al proceso el despacho comisorio del secuestro debidamente diligenciado.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

**FLOR ALBA PINILLA CORTÉS**

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 078 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **001**

Fecha: **24/01/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 078 <b>2017 01250</b>	Ordinario	LEONOR RIVERA DIAZ	EDWIN HERNANADO MARTINEZ PATIÑO	Traslado de liquidación de crédito	25/01/2023	27/01/2023
11001 40 03 078 <b>2019 00098</b>	Ejecutivo Singular	JORGE TELLEZ	JHON WILLIAM CORREA COGUA	Traslado de liquidación de crédito	25/01/2023	7/02/2023
11001 40 03 078 <b>2019 01995</b>	Ejecutivo Singular	GNB SOLUCIONES SAS	WILLIAM CESAR VIRACACHA RAMIREZ	Traslado de liquidación de crédito	25/01/2023	27/01/2023
11001 40 03 078 <b>2020 00454</b>	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	SANDRA MARISELA AGUILAR CASTRO	Traslado de liquidación de crédito	25/01/2023	27/01/2023
11001 40 03 078 <b>2020 00482</b>	Abreviado	BMS INMOBILIARIA SAS	JUAN CARLOS ORTIZ CRISTANCHO	Traslado Art. 110 C.G.P.	25/01/2023	27/01/2023
11001 40 03 078 <b>2020 00700</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES	DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/01/2023	27/01/2023
11001 40 03 078 <b>2021 00265</b>	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	NATALY OSPINA DAZA	Traslado de liquidación de crédito	27/01/2023	31/01/2023
11001 40 03 078 <b>2021 00310</b>	Ejecutivo Singular	BLANCA NUBIA VASQUEZ TRIANA	JOSE ARNULFO VASQUEZ TRIANA	Traslado de liquidación de crédito	25/01/2023	7/02/2023
11001 40 03 078 <b>2021 00849</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA DEL CARMEN PAEZ MANRIQUE	Traslado de liquidación de crédito	25/01/2023	27/01/2023
11001 40 03 078 <b>2021 00930</b>	Ejecutivo Singular	RENTAEQUIPOS S.A.S.	BEGAR ANDINA S.A.S.	Traslado de liquidación de crédito	27/01/2023	31/01/2023
11001 40 03 078 <b>2021 01221</b>	Ejecutivo Singular	NAUTILUS SECURITY LIMITADA	EDIFICIO ARBOLEDA 100 PH	Traslado de liquidación de crédito	25/01/2023	7/02/2023
11001 40 03 078 <b>2021 01281</b>	Ejecutivo Singular	R.V. INMOBILIARIA S.A.	JORGE RIVERA PANTOJA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/01/2023	27/01/2023
11001 40 03 078 <b>2022 00234</b>	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	CESAR AUGUSTO QUITIAN LARA	Traslado de liquidación de crédito	25/01/2023	27/01/2023
11001 40 03 078 <b>2022 00255</b>	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	MENDOZA ORTEGA ALVARO DE JESUS	Traslado de liquidación de crédito	25/01/2023	27/01/2023

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 24/01/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

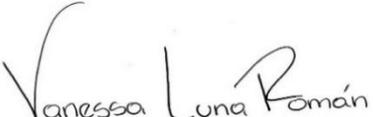
SECRETARIO



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

En la fecha 12 de abril 2023 pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- En el cumplimiento al auto anterior.
- La anterior providencia está ejecutoriada.
- Venció el traslado del recurso de reposición.
- La(s) parte(s) se pronunció (aron) a tiempo: SI \_\_\_\_NO \_\_\_\_
- Vencido el término conferido en el auto anterior.
- La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció (aron) a tiempo: SI \_\_\_\_NO \_\_\_\_
- Venció el término del traslado anterior.
- El término de emplazamiento venció.
- Liquidación de costas.
- Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.
- Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Ley 2213 de 2022 y/o Decreto 806 de 2020 (mensaje datos).
- Venció el término de notificación personal.
- Venció el término de traslado de la(s) liquidación(es) de crédito.
- Solicitud de terminación del proceso.
- Petición de suspensión de marzo de n del proceso.
- Poder o sustitución de poder aportado.
- Renuncia al poder allegado.
- Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Aporta póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_
- Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_
- Resolver la anterior solicitud.
- Requerir y/o designar auxiliar de la justicia.
- Desistimiento tácito.
- Otros.

  
Yesenia Vanessa Luna Román  
Secretaria

**RADICADO No. 2020-700 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES - Solicitud impulso procesal**

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Jue 29/06/2023 12:01 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (438 KB)

SOLICITUD IMPULSO No. 2020-700 junio 2023.pdf;

Bogotá, D.C., junio 29 de 2023

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

**REF: No. 2020-700**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**

**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Solicitud impulso procesal

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el expediente se encuentra al Despacho desde el 12 de abril, respetuosamente le reitero la solicitud presentada el 31 de mayo de 2023 de dar impulso procesal al mismo resolviendo los memoriales

presentados el 23 de enero y 2 de febrero de 2023 donde se solicitó aprobar la liquidación del crédito y dar trámite al avalúo del inmueble.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

**FLOR ALBA PINILLA CORTÉS**

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., junio 29 de 2023

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: No. 2020-700

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**

**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Solicitud impulso procesal

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el expediente se encuentra al Despacho desde el 12 de abril, respetuosamente le reitero la solicitud presentada el 31 de mayo de 2023 de dar impulso procesal al mismo resolviendo los memoriales presentados el 23 de enero y 2 de febrero de 2023 donde se solicitó aprobar la liquidación del crédito y dar trámite al avalúo del inmueble.

Sin otro particular, me suscribo de usted,



**FLOR ALBA PINILLA CORTÉS**

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro

[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)

3103052808

Bogotá, D.C.

## Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.84.89.204  
Fecha: 25/08/2023 02:29:25 p.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

## Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.84.89.204  
Fecha: 25/08/2023 02:30:21 p.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	IntérésEfectiv	Capital	CapitalLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
11/08/2019	11/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,00069747	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.949,36	\$ 13.949,36	\$ 0,00	\$ 20.013.949,36
12/08/2019	31/08/2019	20	28,98	28,98	28,98	0,00069747	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 278.987,29	\$ 292.936,66	\$ 0,00	\$ 20.292.936,66
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,00069747	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.480,94	\$ 711.417,60	\$ 0,00	\$ 20.711.417,60
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,00069044	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.075,71	\$ 1.139.493,31	\$ 0,00	\$ 21.139.493,31
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,00068821	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 412.923,70	\$ 1.552.417,01	\$ 0,00	\$ 21.552.417,01
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,00068436	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.305,95	\$ 1.976.722,95	\$ 0,00	\$ 21.976.722,95
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,00067988	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.522,89	\$ 2.398.245,84	\$ 0,00	\$ 22.398.245,84
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,00068917	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.716,14	\$ 2.797.961,98	\$ 0,00	\$ 22.797.961,98
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,00068565	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.100,28	\$ 3.223.062,25	\$ 0,00	\$ 23.223.062,25
01/04/2020	30/04/2020	30	28,025	28,025	28,025	0,00067731	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 406.384,37	\$ 3.629.446,63	\$ 0,00	\$ 23.629.446,63
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,0006612	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 409.944,39	\$ 4.039.391,02	\$ 0,00	\$ 24.039.391,02
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,00065894	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.362,89	\$ 4.434.753,92	\$ 0,00	\$ 24.434.753,92
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,00065894	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408.541,66	\$ 4.843.295,57	\$ 0,00	\$ 24.843.295,57
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.946,31	\$ 5.255.241,88	\$ 0,00	\$ 25.255.241,88
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,00066637	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.819,02	\$ 5.655.060,90	\$ 0,00	\$ 25.655.060,90
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,00065797	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.940,13	\$ 6.063.001,03	\$ 0,00	\$ 26.063.001,03
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.921,74	\$ 6.452.922,77	\$ 0,00	\$ 26.452.922,77
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,00063751	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.258,77	\$ 6.848.181,54	\$ 0,00	\$ 26.848.181,54
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,00063295	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.427,83	\$ 7.240.609,37	\$ 0,00	\$ 27.240.609,37
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 358.467,15	\$ 7.599.076,51	\$ 0,00	\$ 27.599.076,51
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,00063588	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.248,26	\$ 7.993.324,77	\$ 0,00	\$ 27.993.324,77
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,00063262	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 379.573,01	\$ 8.372.897,78	\$ 0,00	\$ 28.372.897,78
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00062968	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.402,85	\$ 8.763.300,63	\$ 0,00	\$ 28.763.300,63
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,00062936	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.613,11	\$ 9.140.913,74	\$ 0,00	\$ 29.140.913,74
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,00062837	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.592,18	\$ 9.530.505,92	\$ 0,00	\$ 29.530.505,92
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063034	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.808,04	\$ 9.921.313,96	\$ 0,00	\$ 29.921.313,96
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,0006287	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.220,85	\$ 10.298.534,81	\$ 0,00	\$ 30.298.534,81
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 387.563,82	\$ 10.686.096,64	\$ 0,00	\$ 30.686.096,64
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,00063132	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 378.789,33	\$ 11.064.887,96	\$ 0,00	\$ 31.064.887,96
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,00063751	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.258,77	\$ 11.460.146,73	\$ 0,00	\$ 31.460.146,73
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,00064402	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.294,83	\$ 11.859.441,56	\$ 0,00	\$ 31.859.441,56
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00064475	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372.261,24	\$ 12.231.702,80	\$ 0,00	\$ 32.231.702,80
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,00067023	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.543,83	\$ 12.647.246,63	\$ 0,00	\$ 32.647.246,63
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,00068885	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.307,56	\$ 13.060.554,19	\$ 0,00	\$ 33.060.554,19
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,00070988	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 440.122,58	\$ 13.500.676,77	\$ 0,00	\$ 33.500.676,77
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.013,73	\$ 13.939.690,50	\$ 0,00	\$ 33.939.690,50
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,00075926	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 470.742,47	\$ 14.410.432,97	\$ 0,00	\$ 34.410.432,97
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,0007881	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 488.624,30	\$ 14.899.057,27	\$ 0,00	\$ 34.899.057,27
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,00082762	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 496.569,31	\$ 15.395.626,58	\$ 0,00	\$ 35.395.626,58

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 15.000.000,00
Total Capital	\$ 20.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 15.395.626,58
Total a Pagar	\$ 35.395.626,58
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 35.395.626,58

Observaciones:



**JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
*Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*  
*(Acuerdo PCSJA-18-11127)*

---

Bogotá D.C., vintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF: N° 11001400307820200070000**

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede (cfr. archivo digital 058), para los fines pertinentes.

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaria del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso el despacho comisorio obrante en el archivo digital 048, proveniente de la Alcaldía Local de Kennedy, en el cual señala el cumplimiento de la comisión encomendada.

Se exhorta al auxiliar de la justicia -secuestre- para que rinda cuentas comprobadas y acredite la vigencia de su garantía de cumplimiento (art. 50 C.G.P.). **Librese comunicación.**

Se corre traslado a la parte pasiva del avalúo presentado por la parte actora (cfr. archivo digital 047), por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

De otro lado, revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, en el escrito que antecede (cfr. archivo digital 046), se observa que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, pues se liquidan los intereses moratorios desde una fecha distinta a la que se estipuló en la demanda y en el mandamiento de pago.



**JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
*Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*  
*(Acuerdo PCSJA-18-11127)*

---

En consecuencia, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y la aprobará en la suma de **\$35.395.626,58** hasta el 30 de septiembre de 2022.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de esta ciudad,

**RESUELVE**

Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante y, en su lugar, se aprueba en la suma de **\$35.395.626,58** hasta el 30 de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

*(firmado electrónicamente)*  
**LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN**

JAOM/

---

<sup>1</sup> La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 30 de agosto de 2023 en la página web.

**Firmado Por:**  
**Luz Helena Vargas Estupinan**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3bf3b87b9bc7c747cfdcdc266b009643e53752b32e65bb4b261559654a9e**

Documento generado en 29/08/2023 05:21:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO  
60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.  
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER  
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Informe no existencia de títulos judiciales y/o constancia traslado expediente:

Trasladar Proceso Judicial

Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.  
IP: 190.217.19.156  
Fecha: 30/08/2023 12:36:44 p.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar: 110014003078 20200070000 Verificar

Datos del Demandante

Tipo de identificación del demandante: CEDULA DE CIUDADANIA  
Número de identificación del demandante: 1022967157  
Nombre completo del demandante: MATEUS TORRES MIGUEL ASDRUVAL

Datos del Demandado

Tipo de identificación del demandado: CEDULA DE CIUDADANIA  
Número de identificación del demandado: 52094515  
Nombre completo del demandado: GONZALEZ TORRES DERLY PATRICIA

Dependencia a la que se traslada

Tipo de Dependencia: DESPACHO JUDICIAL  
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)  
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGE

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
IP: 190.217.19.156  
Fecha: 30/08/2023 12:37:14 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003078 20200070000

¿Consultar dependencia subordinada?  SI  NO

Elija el estado SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
IP: 190.217.19.156  
Fecha: 30/08/2023 12:37:36 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 52094515

¿Consultar dependencia subordinada?  SI  NO

Elija el estado SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Atentamente,

*Vanessa Luna Román*

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN  
Secretaria



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 24/oct/2023

Página: 1

**11-001-40-03078-2020-00700-00**

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

016

15726

24/oct/2023

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

52094515

DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES

DEMANDADO

u7970

C01012-REPART

REPARTIDO



EMPLEADO

**RADICADO No. 2020-700 PROVENIENTE DEL JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CU...**

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadricard@yahoo.com>

Vie 03/11/2023 14:30

Para:Radicación Juzgado 16 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<radicacionj16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (436 KB)

SOLICITUD FIJAR FECHA REMATE No. 2020-700.pdf;

Bogotá, D.C., noviembre 3 de 2023

Señor

**JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

**REF: No. 2020-700 PROVENIENTE DEL JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**

**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Reiterar solicitud aprobar avalúo
- Reiterar solicitud fijar fecha y hora audiencia de remate

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de

DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el traslado del avalúo venció en silencio, respetuosamente le reitero la solicitud de aprobar el avalúo y en auto de la misma fecha, fijar día y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

**FLOR ALBA PINILLA CORTÉS**

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., noviembre 3 de 2023

Señor

**JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**  
E. S. D.

REF: **No. 2020-700 PROVENIENTE DEL JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**  
DE: **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**  
CONTRA: **DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Reiterar solicitud aprobar avalúo
- Reiterar solicitud fijar fecha y hora audiencia de remate

**FLOR ALBA PINILLA CORTÉS**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el traslado del avalúo venció en silencio, respetuosamente le reitero la solicitud de aprobar el avalúo y en auto de la misma fecha, fijar día y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

  
**FLOR ALBA PINILLA CORTÉS**  
cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.185 del C. S. de la J.

**RV: RADICADO No. 2020-700 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES CONTRA: A RDERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES - Solicitud fijar fecha y hora audiencia de remate**

Radicación Juzgado 12 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/11/2023 16:13

Para:Radicación Juzgado 16 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<radicacionj16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (434 KB)

SOLICITUD FIJAR FECHA REMATE No. 2020-700.pdf;

---

**De:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 3 de noviembre de 2023 12:07

**Para:** Radicación Juzgado 12 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadricard@yahoo.com>

**Asunto:** RV: RADICADO No. 2020-700 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES CONTRA: A RDERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES - Solicitud fijar fecha y hora audiencia de remate

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.  
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER  
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Cordial saludo, estimado usuario

Dando alcance al memorial que antecede, me permito informar que una vez consultado el Sistema de Gestión Siglo XXI de este Juzgado, no se encontró algún proceso. Así mismo, se procede a verificar la consulta de procesos de la Rama Judicial, el cual reporta que el proceso 11001400307820200070000 se encuentra en su despacho.

Cordialmente,

Juzgado 78 Civil Municipal hoy

Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Edificio Kaysser Calle 12 Nro. 9-55 Int. 1 Piso 3



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Estimado usuario, a fin de otorgar para su disposición diferentes pautas para el desarrollo de la actividad judicial, nos permitimos ponerle de presente la siguiente información, misma que debe ser tenida en cuenta y aplicada, a fin de garantizar un correcto y efectivo manejo del trámite de los procesos en esta nueva era de la justicia digital.

1.- **Radicación de memoriales:** Recuerde que el mensaje deberá indicar en el asunto del mismo la referencia del proceso (ejemplo 2021-00123) al cual va dirigido, la clase de acción o proceso y los nombres de las partes tanto activa como pasiva.

2.- **Canales de comunicación:** Todos los trámites se pueden realizar por intermedio del correo electrónico del juzgado [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), así mismo en los horarios establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en la sede judicial en la que está ubicado el Juzgado CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER.

3.- **Notificación por estado:** Que para notificar por estado las providencias emitidas en las respectivas actuaciones judiciales, se emplea la página web de la Rama Judicial, a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/91>

4.- **Traslados del artículo 110 del C.G.P.:** Que para comunicar a los interesados los traslados previstos en el art. 110 C.G.P., a partir de la fecha, se empleará la página web de la Rama Judicial, a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/89>

5.- **Registro de procesos:** Las notificaciones, traslados y demás actos procesales se pueden seguir a través del link de "CONSULTA DE PROCESOS" de la página web de la Rama judicial.

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=RJBf%2bYVntaInXWz7E8Slq3rVjUA%3d>

6.- **Depósitos Judiciales,** el ciudadano deberá dar estricto cumplimiento a la CIRCULAR PCSJC20-17. Autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia. Anexo n°1. Anexo n°2. Anexo n°3. Anexo n°4.

Para la entrega de los depósitos judiciales ordenados por el Despacho, es necesario allegar el documento de identificación del beneficiario (cédula ciudadanía, cámara de comercio, etc).

7.- Para pago de aranceles judiciales, al depositante le serán solicitados los siguientes datos:

- Referencia 1: Número de identificación del demandante
- Referencia 2: Numero del Proceso Judicial (23 dígitos) Ejemplo: 110014003078 2022 00200 00
- Referencia 3: Número de cuenta judiciales del Juzgado: 110012041078

8. **Desarchivo de Procesos**, se debe solicitar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL al siguiente Link.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi1fTBb6jYmxNrzMbNoTHeOVURFpKRFVPRFINRFpRQjEyUjREVkdVNVJJOS4u>

9. **Notificaciones Personales**, si su intención es notificarse y hacerse parte en un proceso, solicite la notificación personal virtual, suministrando su documento de identificación y/o poder, un correo electrónico y un número telefónico, con posterioridad al recibimiento del mensaje será remitida el acta de notificación correspondiente, así como el acceso correspondiente al expediente digital.

Dicho trámite de notificación también puede ser realizado en la baranda del Juzgado, para tal caso también será puesto a disposición del interesado, el expediente en formato digital.

## ARCHIVO CENTRAL INFORMACIÓN GENERAL

Dando desarrollo al decreto 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567, con el propósito de atender su solicitud se requieren los siguientes datos: Juzgado que archivó el expediente, radicación y año del proceso, paquete y año del archivo, nombre demandante y demandado, identificación del solicitante, su número de celular y correo electrónico; además de conformidad con la ley 1653 de 2013, en concordancia con el acuerdo PCSJA18-11176, disponen el pago de gastos ordinarios del proceso en el Banco Agrario, por la suma de seis mil ochocientos pesos (\$6.800) y de acuerdo a la Circular DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020 los datos requeridos para realizar dicho pago son:

**h.- Gastos Ordinarios del Proceso**

Cuenta y Convenio	Instrucciones para el recaudo			
	Referencia 1	Referencia 2	Referencia 3	Referencia 4
Código: 14975				
Cuenta: 3-0820-000755-4	Número Identificación del <u>Demandante</u>	Número del Proceso Judicial (23 dígitos)	Número Cuenta Judicial del Despacho	Número Identificación del <u>Demandado</u>
Nombre Cuenta: <b>CSJ- Gastos de Proceso-CUN</b>				

El pago se debe realizar directamente en una oficina del Banco Agrario o en los puntos de pago que el bando disponga. Aun no se encuentra habilitado el canal por PSE.

Para que le sea recibido el pago debe tener todos los datos contenidos en el recuadro anterior; para acceder a los 23 dígitos del proceso y al número de cuenta del despacho judicial debe dirigirse directamente al Juzgado quien le proporcionara dicha información

NOTA: (No se requiere pago de gastos ordinarios del proceso para el desarchivo de procesos LABORALES o PENALES).

Sin cumplir con los datos requeridos para la ubicación del expediente, y el pago del arancel, no se podrá acceder al trámite de desarchivo por ir en contra de la ley y el erario público.

A partir de la fecha, (julio 1 de 2020), las radicaciones de SOLICITUDES DE DESARCHIVO de procesos y CONSULTA DEL TRÁMITE DE DESARCHIVO, se realizarán únicamente en forma virtual mediante mensaje de datos, diligenciando el formato correspondiente que se encuentra en el siguiente link, donde encontrará los requerimientos e instrucciones, se puede diligenciar desde un computador o teléfono smartpone:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi1fTBb6jYmxNrzMbNoTHeOVURFpKRFVPRFINRFpRQjEyUjREVkdVNVJJOS4u>

Correo archivo central: archivocentralbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

**De:** Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

**Enviado:** viernes, 3 de noviembre de 2023 12:03 p. m.

**Para:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICADO No. 2020-700 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES CONTRA: A RDERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES - Solicitud fijar fecha y hora audiencia de remate

Bogotá, D.C., noviembre 3 de 2023

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: No. 2020-700

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

DE: **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**

CONTRA: **A RDERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Solicitud fijar fecha y hora audiencia de remate

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, respetuosamente le solicito fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble perseguido en el proceso.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

**FLOR ALBA PINILLA CORTÉS**

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

*FLOR ALBA PINILLA CORTÉS*  
Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro  
[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)  
3103052808  
Bogotá, D.C.

Bogotá, D.C., noviembre 3 de 2023

Señor

**JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF: **No. 2020-700**  
**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE**  
**MÍNIMA CUANTÍA**  
**DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**  
**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Solicitud fijar fecha y hora audiencia de remate

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, respetuosamente le solicito fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble perseguido en el proceso.

Sin otro particular, me suscribo de usted,



**FLOR ALBA PINILLA CORTÉS**  
cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.185 del C. S. de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

### **-Ref. 078 2020 00700-Digital**

Conforme al escrito que antecede y por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3º. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. Se señala la hora de las 10:00 AM del día **14 de mayo de 2024**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1710437**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y, avaluado en la suma de **\$ 122.257.500**. MCTE.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo para los postores diferentes al acreedor real, y tratándose de este último, la postura corresponderá mínimo al 100% del precio del bien, conforme lo establece el artículo 468 numeral 5 del Código General del Proceso y la sentencia STC 2136-2019, proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso.

2. Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario “El Tiempo”, “La República” o “El Siglo”, o en una radiodifusora de amplia circulación del lugar donde se ubique el bien, conforme lo dispone la norma en cita. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que se inserta al final de esta providencia y que podrá consultarse igualmente en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio de este Juzgado - remates.

Previo a la fecha y hora señaladas, un ejemplar de la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3. Quienes deseen participar en el remate, deberán presentar: i) La oferta digital insertando una clave personal, la cual se manifestará en voz alta cuando el Juez lo solicite durante el desarrollo de la audiencia virtual. Para mayor ilustración, se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual **encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)** micrositio del Despacho – ventana información general. ii) Copia del documento de identidad del oferente, y, iii) Copia del comprobante de depósito judicial realizado en la cuenta asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en el Banco Agrario de Colombia, según las exigencias contempladas en el artículo 451 y siguientes *ibídem*.

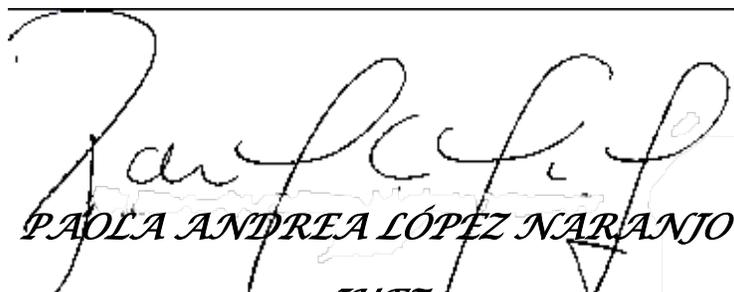
Los documentos anteriormente descritos, deberán remitirse única y exclusivamente al correo electrónico [rematej16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematej16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) , en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable porque deben suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

4. Consulta de procesos: se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial para que digitalice el proceso de la referencia y luego proceda a ponerlo a disposición de los usuarios y partes interesadas a través del micrositio de este Despacho, e inclusive los interesados podrán asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina, para para la revisión del expediente; sujetándose a las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-1184 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”.

5. En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 (Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020) y de la Circular PCSJC21-26 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, desde cualquier dispositivo de comunicación electrónica (celular, computador, Tablet, etc.), los comparecientes deberán ingresar a la hora indicada al siguiente link: <https://call.lifefizecloud.com/19990015>.

**Notifíquese,**



*PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO*  
*JUEZ*

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. 28 de noviembre de 2023

Por anotación en estado N.º 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ

Secretaria

RADICADO No. 11001400307820200070000 PROVENIENTE DEL JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN RE...

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadricard@yahoo.com>

Jue 04/04/2024 15:54

Para:Radicación Juzgado 16 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (437 KB)

Solicitud envío acta de secuestro por correo electrónico.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de fadricard@yahoo.com. [Por qué esto es importante](#)

Bogotá, D.C., abril 4 de 2024

Señor

**JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

**REF: No. 11001400307820200070000 PROVENIENTE DEL JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DE: MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**

**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Solicitud envío acta de secuestro por correo electrónico

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRUVAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, respetuosamente les solicito el envío por correo electrónico ([fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)) del acta dela diligencia de secuestro practicada al inmueble con el fin de conocer el secuestre para efectuar la publicación de la audiencia de remate.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

**FLOR ALBA PINILLA CORTÉS**

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.

*FLOR ALBA PINILLA CORTÉS*  
Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 - Edificio Paris Centro  
[fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)  
3103052808  
Bogotá, D.C.

Bogotá, D.C., abril 4 de 2024

Señor

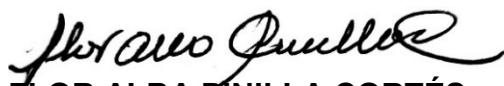
**JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**  
E. S. D.

REF: **No. 11001400307820200070000 PROVENIENTE DEL JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DE: MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**  
**CONTRA: DERLY PATRICIA GONZALEZ TORRES**

- Solicitud envío acta de secuestro por correo electrónico

**FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **MIGUEL ASDRUAL MATEUS TORRES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.967.157 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, respetuosamente les solicito el envío por correo electrónico ([fadricard@yahoo.com](mailto:fadricard@yahoo.com)) del acta de la diligencia de secuestro practicada al inmueble con el fin de conocer el secuestro para efectuar la publicación de la audiencia de remate.

Sin otro particular, me suscribo de usted,



**FLOR ALBA PINILLA CORTÉS**  
cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.185 del C. S. de la J.